



Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



[Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0)

Esta licencia permite a otras combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial, siempre y cuando den crédito y licencia a nuevas creaciones bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0>

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

ESCUELA DE POSGRADO

DOCTORADO EN DERECHO



**"DEUDA HISTÓRICA DE ESPAÑA Y CUMPLIMIENTO DEL
PACTO POR EL RESCATE DEL INCA ATAHUALPA:
POSICIÓN Y PROPUESTA JURÍDICA AL AÑO 2019"**

TESIS

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR EN DERECHO

AUTOR

MAG. WENCESLAO QUISPE SEGOVIA

ICA – PERÚ

2019

DEDICATORIA:

A la memoria de mis recordados padres doña Saturnina Segovia Garay y don Remigio Quispe Segovia por darme la vida y conocer este mundo.

A mi esposa Nancy Albornoz Alvares, sin cuyo inmenso afecto y comprensión, no hubiera podido cristalizarse esta investigación.

AGRADECIMIENTO

A mi Alma Mater: la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” por haberme formado profesionalmente y a la Escuela de Posgrado de la U.N.ICA por permitirme desarrollar esta investigación.

ÍNDICE

	Pág.
CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE	iv
RESUMEN	viii
SUMMARY	x
CONTRACARÁTULA	xii
INTRODUCCIÓN	xiii

CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO

1.1 ANTECEDENTES

a) Antecedentes internacionales	15
b) Antecedentes nacionales.....	27
c) Antecedentes locales	32

1.2 BASES TEÓRICAS

1.2.1 Deuda Histórica de España al Perú	32
1.2.2 ¿Cómo se demuestra la representación formal de la Corona Española que ostentaba Francisco Pizarro?	32
1.2.3 Hechos jurídicos perpetrados por Pizarro y sus huestes en territorios del Tahuantinsuyo en nombre y representación de la Corona Española	37
1.2.4 Cumplimiento del Pacto por el Rescate del Inca Atahualpa	42
1.2.5 El Pacto del Rescate de Atahualpa fue un Tratado Internacional ..	46

1.2.6	Cumplimiento Obligatorio de los Contratos impuesto por la Ley en el Derecho Privado	53
1.2.7	Cumplimiento Obligatorio de los Tratados por los Estados en el Derecho Internacional	55
1.2.8	Los Tratados Internacionales más importantes de la Antigüedad.	56
1.2.9	Los Tratados de Paz de Grecia	57
1.2.10	Los Tratados de Paz del Imperio Romano	58
1.2.11	Los Tratados de la Corona Española	58
1.2.12	Los Tratados celebrados por el Imperio Español relacionados con el Pacto del Rescate de Atahualpa	60
1.3	MARCO CONCEPTUAL	63
1.4	MARCO LEGAL	68
1.5	MARCO FILOSÓFICO	68

CAPÍTULO II PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1	Situación Problemática	70
2.2	Formulación del Problema	72
	a) Problema General.....	72
	b) Problemas Específicos.....	74
2.3	Justificación e Importancia de la Investigación	74
2.4	Objetivos de la Investigación	74
	a) Objetivo General	74
	b) Objetivos Específicos	74
2.5	Hipótesis de la Investigación	75
	a) Hipótesis General	75
	b) Hipótesis Específicas	75

2.6	Variables de la Investigación	75
	a) Identificación de Variables	75
	b) Operacionalización de Variables	76

CAPÍTULO III METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1	Tipo, Nivel y Diseño de Investigación	77
3.2	Población y Muestra	78

CAPÍTULO IV TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

4.1	Técnicas de Recolección de Datos	79
4.2	Instrumentos de recolección de Datos	79
4.3	Técnicas de Procesamiento, Análisis e Interpretación de Resultados	80

CAPÍTULO V CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

5.1	Contrastación de la Hipótesis Específica N° 01	81
5.2	Contrastación de la Hipótesis Específica N° 02	82
5.3	Contrastación de la Hipótesis General	83

CAPÍTULO VI PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

6.1	Presentación e Interpretación de Resultados	85
6.2	Discusión de Resultados	90
	POSICIÓN Y PROPUESTA JURÍDICA AL AÑO 2,019	92

CONCLUSIONES	90
RECOMENDACIONES	102
FUENTES DE INFORMACIÓN	104
MATRIZ DE CONSISTENCIA	109
ANEXOS	
ANEXO 1: ENCUESTAS	110
ANEXO 2: TRATADO DE TORDESILLAS	
ANEXO 3: CAPITULACIÓN DE TOLEDO	
ANEXO 4: ACTA DEL REPARTO: TESTIMONIO DEL ACTA DE REPARTO POR EL ESCRIBANO PEDRO SANCHO.	
ANEXO 5: CARTA DE FRANCISCO CHAVES	
ANEXO 6: RECLAMO FORMULADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERÚ POR LA DEUDA HISTÓRICA QUE EL REINO DE ESPAÑA MANTIENE CON EL PERÚ	

RESUMEN

"DEUDA HISTÓRICA DE ESPAÑA Y CUMPLIMIENTO DEL PACTO POR EL RESCATE DEL INCA ATAHUALPA: POSICIÓN Y PROPUESTA JURÍDICA AL AÑO 2019", es un trabajo de investigación que pretende demostrar que el Pacto celebrado en el año de 1,532 entre Pizarro, representante oficial de la Corona Española y Atahualpa, Inca o rey Gobernante del imperio del Tawantinsuyo, fue un tratado de carácter pecuniario celebrado entre dos reinos imperantes en aquella época: el reino europeo de España y el reino Sudamericano, el reino del Tawantinsuyo.

El objeto del Pacto o Trato entre estos dos reinos fue la liberación del Inca capturado a cambio del pago de 01 una vez de oro y 02 veces de plata depositados en el recinto en que estuvo prisionero Atahualpa y hasta donde alcanzara el dedo medio de su mano derecha y parado frente a la pared. El plazo para dicho pago se fijó en dos meses.

El Inca Atahualpa cumplió con creces el pacto celebrado entregando oro y plata a Pizarro, tal como está acreditado en forma indubitable por el Acta del Reparto redactado por orden de Pizarro por el Escribano de la Corona Española Pedro Sancho.

Sin embargo, Pizarro, es decir la Corona Española no solamente no cumplió con el pacto celebrado, sino que mandó asesinar al Inca Atahualpa, hecho que ocurrió el 26 de julio del año de 1,533.

Como no podía ser de otra manera, conforme a las disposiciones que regulan esta clase de trabajos, en el Capítulo I, dedicado al Marco Teórico, abordamos, en principio, los Antecedentes de esta clase de trabajos a nivel internacional, nacional y local, constatando que no existen investigaciones específicas sobre este tema, sobre todo, desde el punto de vista del Derecho, habiéndose encontrado, sólo a nivel nacional, el reclamo formulado por el Colegio de Economistas del Perú en comunicación directa al Embajador de España, comunicación que se anexa a esta investigación.

En este mismo Capítulo I, abordamos las Bases Teóricas que nos permiten inferir que el Reino de España mantiene con nuestro país, Bolivia y Ecuador, en su condición de descendientes del Imperio del Tawantinsuyo, agraviados con el Pacto Incumplido, una deuda histórica de orden económico y social, por haberse acreditado documentadamente que todo el accionar de Pizarro en estas tierras fue en representación oficial de la Corona Española, concluyéndose con el Marco Conceptual y Filosófico, en los términos expuestos.

Los Capítulos II, III y IV están destinados al Planteamiento del Problema, a la Metodología de la Investigación y a las Técnicas e Instrumentos de Investigación.

En el Capítulo V, formulamos la Contrastación de las Hipótesis y luego de presentar la Presentación, Interpretación y Discusión de Resultados, y planteando nuestra posición y propuesta jurídica al año 2,019 sobre esta deuda histórica, precisamos las Conclusiones, en las que expresamos nuestra convicción de que el Reino de España mantiene con nuestro país una multimillonaria deuda histórica no sólo de orden económico sino también de orden social, deuda que debe ser saldada por aquel reino, tal como lo planteamos en las Recomendaciones que formulamos.

Finalmente, dejamos expresa constancia que esta investigación no está orientada a generar un sentimiento de fobia al Reino de España sino a establecer la verdad histórica de los hechos que ocurrieron con motivo de la llamada conquista y colonización y, sobre la base del expreso reconocimiento de hechos que repugnan la conciencia de la humanidad y el necesario saldo de las deudas pendientes, construir una relación bilateral de colaboración y verdadera amistad.

Palabras clave: Pacto o Tratado Internacional, Efectos: Pacta Sunt Servanda: lo acordado es de obligatorio cumplimiento para las partes; la buena fe; Violación del Pacto o Tratado por una de las Partes, Incumplimiento del Pacto o Tratado.

SUMMARY

"HISTORICAL DEBT OF SPAIN AND COMPLIANCE OF THE COVENANT FOR THE RESCUE OF THE INCA ATAHUALPA: POSITION AND LEGAL PROPOSAL TO THE YEAR 2019", is a research work that aims to demonstrate that the pact celebrated in the year of 1,532 between Pizarro, official representative of the Crown Spanish and Atahualpa, Inca or king Ruler of the Tawantinsuyo empire, was a treaty of pecuniary character held between two reigns prevailing at that time: the European kingdom of Spain and the South American kingdom, the kingdom of Tawantinsuyo.

The object of the Pact or Treatment between these two kingdoms was the liberation of the captured Inca in exchange for the payment of 01 gold once and twice of silver deposited in the enclosure where Atahualpa was held prisoner and as far as the middle finger of his hand reached. right and standing in front of the wall. The term for this payment was set at two months.

The Inca Atahualpa more than fulfilled the pact celebrated by handing over gold and silver to Pizarro, as is undoubtedly accredited by the Act of Distribution written by order of Pizarro by the Notary Public of the Spanish Crown Pedro Sancho.

However, Pizarro, that is to say, the Spanish Crown not only did not comply with the pact celebrated, but ordered the assassination of the Inca Atahualpa, a fact that occurred on July 26 of the year of 1,533.

As it could not be otherwise, in accordance with the provisions that regulate this kind of work, in Chapter I, dedicated to the Theoretical Framework, we deal, in principle, with the Antecedents of this kind of work at an international, national and local level, verifying that there is no specific research on this subject, especially from the point of view of law, having found, only at the national level, the claim made by the College of Economists of Peru in direct communication to the Ambassador of Spain, a communication attached to this investigation.

In this same Chapter I, we approach the Theoretical Bases that allow us to infer that the Kingdom of Spain has with our country, Bolivia and Ecuador, in their condition of

descendants of the Tawantinsuyo Empire, aggrieved with the Pact Unfulfilled, a historical debt of economic order and social, for having been documented documented that all the actions of Pizarro in these lands were in official representation of the Spanish Crown, concluding with the Conceptual and Philosophical Framework, in the terms set forth.

Chapters II, II and IV are aimed at the Problem Statement, the Research Methodology and the Research Techniques and Instruments.

In Chapter V, we formulate the Contrast of the Hypotheses and after presenting the Presentation, Interpretation and Discussion of Results, and raising our position and legal proposal to the year 2,019 on this historical debt, we need the Conclusions, in which we express our conviction of that the Kingdom of Spain maintains with our country a multimillion-dollar historical debt not only of an economic order but also of a social order, a debt that must be paid by that kingdom, as we put it in the Recommendations we formulate.

Finally, we expressly state that this investigation is not aimed at generating a feeling of phobia for the Kingdom of Spain, but rather to establish the historical truth of the events that occurred during the so-called conquest and colonization and, on the basis of the express recognition of facts that disgust the conscience of the humanity and the necessary balance of the pending debts, to construct a bilateral relation of collaboration and true friendship.

Keywords: Pact or International Treaty, Effects: Pacta Sunt Servanda: the agreement is binding for the parties; good faith; Violation of the Covenant or Treaty by one of the Parties, Non-compliance with the Covenant or Treaty.

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO**



**"DEUDA HISTÓRICA DE ESPAÑA Y CUMPLIMIENTO DEL
PACTO POR EL RESCATE DEL INCA ATAHUALPA:
POSICIÓN Y PROPUESTA JURÍDICA AL AÑO 2019"**

TESIS

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR EN DERECHO

AUTOR

MAG. WENCESLAO MIGUEL QUISPE SEGOVIA

ASESOR

DR. CARLOS HERMÓGENES SOTELO DONAYRE

ICA – PERÚ

2019

INTRODUCCIÓN

A través del tiempo, la historia ha demostrado que los grandes imperios que han dominado el mundo, han perpetrado una serie de atropellos y abusos en agravio de los pueblos conquistados, unos en mayor medida que otros. Es así que, entre otros, en los períodos más remotos, se registra el dominio de los imperios persa, egipcio, hitita, macedonio, griego y romano. Allá por los siglos XV, XVI, XVII, España, Portugal, Gran Bretaña y otras potencias impusieron su hegemonía no sólo apoderándose de grandes extensiones territoriales que pasaron a formar parte de sus imperios como Virreynatos sino procediendo a la expoliación y el saqueo de inmensas riquezas de oro, plata y otros recursos naturales que fueron transportados a Europa e, implementando una nefasta política de terror y exterminio, impusieron a sangre y fuego, en lo económico, el modo de producción feudal que imperaba entonces, la religión que profesaban, su idioma y su legislación. En el caso del continente sudamericano, el exterminio de la población aborígen, según algunos historiadores, habría llegado a la eliminación de hasta 10 millones de personas.

En América Latina, los españoles se impusieron desde México hasta Chile con excepción de los territorios de Brasil. la Guyana Francesa e Inglesa y, desde todas las Colonias transportaron, durante cerca de 300 años que duró el coloniaje, al viejo continente inmensas cantidades de oro y plata como demostración de su inmenso poderío económico en la corriente mercantilista que por entonces imperaba en Europa.

En el caso nuestro y de lo que actualmente son los países hermanos de Bolivia y Ecuador, sin declaratoria alguna de guerra y recurriendo al ardid y a una infame emboscada sustentada en el engaño y la traición, masacrando y asesinando a miles de hombres desarmados, lograron atrapar al Inca Atahualpa y hacerlo prisionero y, recurriendo siempre al mismo método de traición y engaño, lograron arrancarle el denominado Pacto del Rescate, para luego de recibir la millonaria riqueza de oro y plata jamás registrada en la historia de la humanidad, supuestamente para liberarlo, asesinarlo en la plaza de Cajamarca el 26 de julio del año 1533.

El Pacto del Rescate de Atahualpa, tal como se acreditará en el desarrollo de esta investigación, fue un verdadero tratado celebrado entre dos reinos: el de España y el

del Tawantinsuyo, tratado que fue plenamente cumplido por éste último e incumplido por el primero, por lo que España mantiene con nuestro país una deuda histórica que, si bien no fue reclamada jurídicamente, consideramos que ha llegado el momento de ser saldada.

Dejamos expresa constancia que, la multimillonaria suma de **\$ 599,407'539,429.95 (Quinientos noventinueve mil cuatrocientos siete millones quinientos treintinueve mil cuatrocientos veintinueve punto 95 dólares americanos)** que estaría adeudando el Reino de España, suma calculada por expertos, sólo se refiere al fabuloso tesoro, jamás registrado en la historia de toda la humanidad, entregado por Atahualpa a Pizarro por su libertad y, obviamente en ella, no están consideradas el valor de las miles de toneladas de oro y plata que los españoles saquearon de estas tierras por cerca de 300 años que duró el llamado coloniaje.

Finalmente, hacemos presente que esta Investigación denominada "**DEUDA HISTÓRICA DE ESPAÑA Y CUMPLIMIENTO DEL PACTO POR EL RESCATE DEL INCA ATAHUALPA: POSICIÓN Y PROPUESTA JURÍDICA AL AÑO 2019**" está orientada básicamente a establecer la relación existente entre las variables en estudio que se proponen, con la finalidad no sólo de acreditar el incumplimiento del pacto celebrado sino la ineludible obligación de la parte incurso en dicho incumplimiento de devolver lo injustamente recibido.

El Autor

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. ANTECEDENTES

a) ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Haciendo la necesaria salvedad de que no se han podido encontrar trabajos de investigación, específicamente relacionados al tema que es materia de nuestro trabajo, no obstante ello, nos permitimos exponer algunas investigaciones que tienen que ver con la naciente preocupación por el reconocimiento no sólo de la existencia de comunidades originarias ancestrales sino de sus más elementales derechos que por siglos fueron olvidados desde la llegada de los españoles. Así, tenemos las siguientes:

- ❖ **AHAMAD, María Alejandra** (2016) de la Universidad Complutense de Madrid-Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset, en su trabajo de investigación **“El Derecho sobre las Tierras de los Pueblos Originarios en Argentina desde el año 1853 al 2013”**, llega a las siguientes conclusiones:

Producto de la organización de los pueblos originarios en el mundo, y particularmente en Latinoamérica, surgen los primeros movimientos indígenas que luchan por el reconocimiento de sus derechos ante los Estados Nacionales y las Organizaciones Internacionales. El accionar de las Organizaciones Internacionales fue un hecho relevante en el cambio de paradigmas a nivel internacional y, precisamente **el Convenio 107 de la OIT del “Derecho a la Integración”**, celebrado en Ginebra el año de 1957 y vigente desde el año de 1,959, fue el hilo conductor que marcó durante varias generaciones la política interna de Argentina. Las políticas públicas concebidas desde la óptica de la integración se desarrollaron principalmente como políticas sociales educativas, de trabajo, salud y alimentación destinadas a paliar la situación de una marcada desventaja social de los pueblos originarios. Luego de describir la evolución de las políticas públicas destinadas a los pueblos originarios en Argentina, en la

investigación se abordan las que actualmente se destinan en el país. Así, el Convenio 169 de la OIT promovió un avance concreto y específico en el reconocimiento del “derecho colectivo”, y perfiló la adopción de un nuevo paradigma basado en el respeto de la diversidad étnica y cultural. El citado convenio no sólo estableció obligaciones para los Estados Parte, sino que también consagró derechos de manera directa para los pueblos indígenas. Este instrumento, además de reconocer el derecho de los pueblos indígenas, impone la obligación internacional de combatir toda forma de discriminación de los pueblos indígenas y tribales para la conservación de la integridad de los miembros de las comunidades que los integran.

Las obligaciones emanadas del Pacto Internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales celebrado en el año de 1,966, no fueron suficientes para el respeto de los derechos de los individuos que forman parte de los pueblos indígenas y tribales, por lo que fue necesario celebrar el precitado Convenio 169 de la O.I.T. para combatir la discriminación a la que eran sometidos y para que se les reconozcan los derechos del Pacto de 1966 (PIESC).

El respeto de la identidad cultural de los pueblos originarios y el reconocimiento expreso de su inalienable derecho a la propiedad de sus tierras se constituyeron en el eslabón necesario que estos pueblos pudieran disfrutar los demás derechos humanos consagrados en los tratados internacionales.

- ❖ **BRANDAN, Ana Licel** de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Político en la Tesis Doctoral **“EL DERECHO A LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDIGENA EN VENEZUELA: SU HISTORIA Y ATRIBUTOS ACTUALES DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA”**, llega a las siguientes conclusiones:

Los movimientos indígenas deben fortalecerse y organizarse para realizar proyectos comunes y necesarios a las comunidades unificando criterios respecto a sus requerimientos para hacer efectiva de esa manera sus reivindicaciones.

En las últimas décadas se evidencia esta preocupación por el accionar de diferentes organizaciones internacionales como la ONU, OEA, Derechos

Humanos, Banco Mundial, OIT, Cumbres, Congresos Internacionales, entre tantos otros, para ayudar a los pueblos indígenas. No obstante, existe una falta de voluntad política para atender los requerimientos de las comunidades indígenas, especialmente, en lo referente a la autodeterminación de sus formas de gobierno, causada por el temor a la fragmentación de los Estados que pudiera afectar su propia soberanía. Si bien, las Constituciones modernas están colmadas de disposiciones de amplio espectro concernientes a los pueblos indígenas refiriéndose a su existencia ancestral y su reconocimiento como tales, sin embargo, no existe una real política de atención de sus necesidades más elementales como salud, alimentación, educación, vivienda, etc.

En conclusión, los Estados, hasta ahora, no han llegado a generar en las comunidades indígenas la confianza en ellos, tampoco han adoptado políticas reales de protección de sus derechos.

- ❖ **YRIGOYEN FAJARDO, Raquel** (2004) en su Trabajo de Investigación **“PLURALISMO JURÍDICO, DERECHO INDÍGENA Y JURISDICCIÓN ESPECIAL EN LOS PAÍSES ANDINOS”**, para ILSA (**Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos**) Bogotá-Colombia, llega a las siguientes conclusiones: el reconocimiento de los pueblos indígenas y su derecho al control de sus instituciones, hábitat y territorios, autogobierno, sistemas jurídicos, autoridades, identidad, idiomas y cultura, así como su derecho a participar en los planes regionales y nacionales que puedan afectarlos, ha significado un enorme sacrificio de esos pueblos y una larga lucha aún inconclusa en América Latina hasta la actualidad.

El colonialismo impuso a los pueblos originarios una situación de inferioridad racial y de subordinación política, explotación inmisericorde de sus riquezas naturales y subvaloración cultural. La liberación política de los pueblos latinoamericanos sometidos por cerca de 300 años al coloniaje del imperio español que no pudo desterrar la ideología de la inferioridad natural de los pueblos originarios del siglo XVI y la herencia republicana de la idea del Estado – Nación y la identidad Estado – Derecho del siglo XIX, han sido factores que

han impedido el reconocimiento pleno de la dignidad de estos pueblos y sus culturas, así como sus diversos sistemas jurídico-indígenas.

Esta situación, en décadas pasadas, ha generado el surgimiento de diferentes movimientos indígenas y campesinos en su lucha por cambios de valores que deben traducirse en necesarios cambios en el ordenamiento jurídico. Así en la última década del siglo XX se constata una tendencia común en las reformas constitucionales emprendidas por los países que conforman la Comunidad Andina de Naciones: Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador y Venezuela que en año de 1,989 procedieron a ratificar el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, lo que ahora les permite contar con un marco jurídico semejante.

En estas reformas normativas se destacan el reconocimiento expreso de los siguientes valores principistas: a) El carácter pluricultural del Estado/nación/república, b) Los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades campesinas, c) El derecho indígena y la jurisdicción especial. Reconociendo que estas reformas no están exentas de contradicciones y limitaciones, no obstante, permiten avizorar una perspectiva y un horizonte de la construcción de Estados Pluriculturales que ya van surgiendo en algunos países de Latinoamérica.

- ❖ **RIVERA RODRIGUEZ, Ginna Marcela** (2011) de la Universidad Nacional de Colombia, en su Trabajo de Investigación **“REPARACIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, DEBATES, APRENDIZAJES Y PERSPECTIVAS”**, tratando en el primer capítulo nociones y conceptos puntuales sobre la reparación colectiva, su evolución y avance en el ámbito académico, en el segundo, se procede a realizar un análisis comparativo de tres experiencias de reparación a pueblos indígenas ocurridas en el Perú, con el caso de la Comisión de la Verdad y Reconciliación sobre el fenómeno terrorista vivido, de Canadá y del Sistema Interamericano, para luego en el tercero analizar y estudiar las particularidades del caso colombiano y específicamente la grave afectación de los pueblos originarios por el conflicto armado que por más de 50 años ha vivido ese país hermano y,

resaltando finalmente el trabajo de campo realizado con los pueblos originarios de Sierra Nevada de Santa Marta, llega a las siguientes conclusiones:

Que el objetivo fundamental de la investigación fue el estudio del proceso constitutivo y evolutivo de la reparación como derecho de los pueblos originarios por las graves violaciones de sus derechos fundamentales que se suscitaron desde la época de la conquista hasta la actualidad a la luz de los contextos históricos y avances del Derecho Internacional en materia de los Derechos Humanos.

Si bien, como ya se ha expresado, no se han encontrado trabajos relacionados específicamente al tema materia de este trabajo, no obstante ello, con asombro observamos que, en las últimas décadas, han surgido, no sólo a nivel latinoamericano sino también a nivel internacional, incluso en la propia España, notables historiadores e investigadores que vienen realizando estudios desde el punto de vista militar, histórico, sociológico y económico, lo que realmente significó el descubrimiento de un nuevo mundo y el proceso de la conquista y dominación a que fueron sometidos los pueblos aborígenes, máxime si se tiene en cuenta que la historia relatada y transmitida de generación en generación, aún después de obtenida la independencia, siempre se ha basado en las crónicas e informaciones de los conquistadores españoles, sin contar con la verdadera información de la otra parte, es decir, de los pueblos sometidos al saqueo y a la dominación.

Estas nuevas voces son las que comienzan a contarnos los hechos tal cual ocurrieron y, sin lugar a dudas, sin odios ni apasionamientos, pero con una visión realista y objetiva de lo ocurrido, nos permitirá forjar nuestra verdadera identidad nacional, basada en los principios y valores que inspiraron a nuestros antepasados antes de la llegada de los españoles y lo poco que éstos pudieron haber contribuido con su presencia en estas tierras.

Veamos cuáles son los antecedentes más relevantes que nos informan sobre el proceso de la conquista de nuestras tierras:

- ❖ **“LA CONQUISTA DE AMÉRICA: Una revisión crítica”**, (RBA Ediciones) es una obra del Dr. Antonio Espino López, Catedrático de Historia Moderna en la Universidad Autónoma de Barcelona y especialista en Historia Militar, quien, concedió una entrevista sobre el tema **“La conquista de américa: Ejecuciones, mutilaciones, violaciones”**, entrevista que fue publicada con fecha 13 de octubre del año 2,015, donde el célebre historiador español, refiriéndose a la conquista de América por parte de los españoles, con suficiente documentación y toda crudeza, expresa la forma extremadamente cruel y vil a la que se recurrió para someter a los pueblos aborígenes. **Aquí nos permitimos transcribir algunos pasajes de esta singular entrevista**¹:

¿Considera que fueron excesivas las medidas que se tomaron?

“Las medidas que se tomaron fueron muy duras. La conquista de América fue un proceso terrible, muy alejado de la imagen idílica que habitualmente se tiene. No fue en absoluto un conflicto de baja intensidad. Fue una guerra muy dura bajo el paraguas jurídico-religioso del derecho hispano a su presencia en aquellas tierras con el único interés por la civilización y la evangelización de sus habitantes, cuando más bien lo que se escondía era un deseo brutal por obtener riquezas. Como se ha afirmado, la codicia fue el verdadero motor de la conquista. Leyendo numerosos testimonios de la época es evidente que fue así.”

“Todo el mundo es más o menos consciente de que tenemos una factura pendiente con los descendientes de las poblaciones aborígenes”. (Negrita, resaltado, cursiva y subrayado son nuestros)

COMENTARIO:

La publicación del Libro “Conquista de América: Una revisión crítica” y la entrevista concedida sobre este libro por el Profesor Universitario de la Universidad Autónoma de Barcelona, España, constituye, sin lugar a dudas, el despertar de la conciencia sobre los sangrientos y tortuosos hechos cometidos

¹ <http://elpatiodeexclusiva1035.blogspot.com/2015/10/entrevista-con-antonio-espino-autor-de.html>

por los españoles, despertar que no sólo se produce en América Latina sino a nivel mundial y en la propia cuna de los conquistadores: España.

Tal como se desprende de la entrevista, no solamente se reconoce en forma expresa la extrema crueldad que utilizaron los españoles para someter a los pueblos aborígenes sino que el verdadero objetivo fue **“el deseo brutal por la riqueza y la codicia el verdadero motor de la conquista”** y que **“Todo el mundo es más o menos consciente - refiriéndose a los españoles - de que tenemos una factura pendiente con los descendientes de las poblaciones aborígenes”** y, sin lugar a dudas esos descendientes somos los peruanos y los pueblos hermanos de Ecuador y Bolivia.

Entre esas facturas por saldar, sin duda, está el reconocimiento por parte de España del pago por el Pacto Incumplido del Rescate de Atahualpa, pacto que fue cumplido por Atahualpa con el pago de la más grande fortuna de oro y plata que registra la humanidad y, no obstante ello, Pizarro lejos de cumplir con la parte que le correspondía, esto es, otorgarle su libertad al Inca, muy por el contrario, impunemente, lo mandó asesinar.

Siendo así, el tema materia de comentario, es pertinente y útil para descifrar y analizar los alcances jurídicos del llamado Pacto del Rescate de Atahualpa.

- ❖ **A propósito de las celebraciones de los 473 años de fundación de la ciudad de Santiago de Cali, Colombia, en agosto del año 2,009, se publicó el libro titulado “HISTORIA, MEMORIA, ESTATUAS Y PALOMAS”, Documentos y Diálogos, en cuyo Capítulo Segundo, el escritor colombiano William Ospina, ganador del Premio Nacional de Poesía otorgado por el Instituto Colombiano de Cultura, publicó el artículo denominado “DE CÓMO FUE SECUESTRAO EL INCA ATAHUALPA POR LA BANDA DE FRANCISCO PIZARRO, CON LA RELACIÓN DE ALGUNAS CIRCUNSTANCIAS DE SU CAUTIVERIO, EL PAGO DEL INMENSO RESCATE Y LA EJECUCIÓN FINAL DE LA VÍCTIMA”, donde, refiriéndose a la captura del Inca Atahualpa, manifiesta que el 16 de noviembre del año 1,532, se produjo el primer caso documentado de secuestro en el territorio sudamericano, cuando un grupo de españoles dirigido por Francisco Pizarro**

capturaron a Atahualpa quien, previa invitación, había acudido a una cena con un lujoso ceremonial y con gente absolutamente desarmada y donde habrían matado a más de 7,000 personas.

Entre otros aspectos resaltantes, el autor del artículo en mención, manifiesta que finalmente se ha "... **propuesto contar esta historia interpretando el cautiverio de Atahualpa como lo que fue, como un secuestro abusivo y criminal, porque esa historia tremenda nos ha sido contada casi siempre como una hazaña heroica, donde los bandidos están cubiertos por una aureola luminosa de grandes estadistas, de paladines y de portaestandartes de la civilización.** Además, es preciso señalar que el hecho no resulta criminal sólo desde la perspectiva de los incas vencidos. Casi siempre, en la historia de las guerras, los crímenes terminan siendo justificados y juzgados a la luz de la moral de los triunfadores. Pero los hechos de Cajamarca resultan criminales a la luz de los principios de la propia civilización cristiana en cuyo nombre fueron cometidos, y causaron alarma en las conciencias civilizadas de la península, y honra a España la certeza de que sus humanistas de entonces reaccionaron con horror ante la noticia de estas acciones. ***Pero no quiero parar aquí. Yo doy todas las batallas y conquistas por buenas y santas. Pero háse de considerar que esta guerra ex confessione de los peruleros, no es contra extraños, sino contra verdaderos vasallos del Emperador, como si fuesen naturales de Sevilla...***"²

Comentario:

A la luz de los acontecimientos tal cual ocurrieron y relatados en forma objetiva y veraz se puede colegir que, durante siglos y, aún después de lograrse la independencia política, se nos han brindado informaciones absolutamente distorsionadas en las propias aulas educativas en sus diferentes niveles, sobre los verdaderos acontecimientos ocurridos durante el proceso de la conquista, haciéndonos ver tal proceso como un hecho civilizador cuando era más bien un proceso de saqueo y aniquilación que repugna a la propia condición humana

² Revista Número # 20, 1998. <http://ntc-documentos.blogspot.com/2009/07/de-como-fue-secuestrado-el-inca.html>. (Allí sólo parte inicial del texto. Páginas 29 a 32 -fragmento - del libro*)

desde el mismo lado de los conquistadores, tal como se desprende de la carta dirigida por el Padre Francisco de Vitoria, glosada en el párrafo precedente.

Si bien, la publicación materia de comentario, trata de informarnos sobre este horrendo hecho que cambió para siempre el destino de nuestro país, tal cual ocurrieron desde el punto de vista histórico, no obstante, ello nos permite abordarlo desde el punto de vista jurídico en su verdadera dimensión el ignominioso pago en oro y plata que recibieron los españoles por el rescate del Inca prisionero, para luego asesinarlo.

Consideramos también conveniente para los fines de esta investigación, los planteamientos y los reclamos que vienen formulando, escritores, abogados, historiadores, dramaturgos, incluso Presidentes de Naciones Latinoamericanas, sobre las inmensas riquezas que los europeos se llevaron de estas tierras y sobre los hechos tal cual ocurrieron en la denominada conquista y colonización. He aquí algunas de ellas.

- ❖ En el mes de marzo del presente año el **PRESIDENTE DE MÉJICO, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, puso en conocimiento de la opinión pública que había enviado sendas cartas al Rey Felipe VI de España y al Papa Francisco, para que ambos, previo reconocimiento de los crímenes perpetrados durante la Conquista con la espada y la cruz en agravio del pueblo mejicano, pidan perdón y, en vías de una sincera reconciliación, construir una sólida relación de amistad de colaboración mutua.

Aun cuando no se conoce el texto mismo de las Cartas, sin embargo, estas ya han desatado en el mismo Méjico, España y otras partes del mundo polémicas y opiniones encontradas, tanto a favor como en contra del planteamiento del Presidente Mejicano.

El Gobierno español ya ha procedido a emitir un comunicado rechazando tajantemente tal petición con el argumento de que no se pueden juzgar hechos ocurridos hacen 500 años a la luz de las consideraciones actuales. Por su Parte,

el Vaticano, ya habría pedido dicho perdón a los pueblos originarios por los execrables hechos cometidos durante la conquista.

Por cierto, la posición del gobierno español en el sentido de que no se puede pedir perdón por hechos que ocurrieron hacen 500 años no es coherente, pues, según la exembajadora de Polonia en Méjico, en el año de 1992, el Rey de España Juan Carlos I, pidió perdón a los judíos por la expulsión de que fueron objeto en el año de 1,492, por lo que sería bienvenida la disculpa o el perdón solicitado por el Presidente Mejicano.

Comentario:

El pronunciamiento formal de los Presidentes de Bolivia Evo Morales Ayma y de Méjico, Andrés Manuel López Obrador, reivindicando los hechos históricos ocurridos durante la conquista en su verdadera dimensión, esto es, hechos deleznales que atentaron contra los más sagrados derechos elementales de los pueblos originarios, implican el despertar de los pueblos latinoamericanos para construir su verdadera identidad nacional pero en base a una visión realista sobre su pasado y no sobre una historia interesadamente distorsionada por los conquistadores durante cinco siglos.

Pero debemos dejar expresamente establecido, que este reconocimiento de hechos tal cual ocurrieron no se plantea para generar fobia u odio hacia el reino español, sino con la finalidad de rescatar nuestra verdadera identidad nacional y la construcción de una relación de verdadera amistad y colaboración mutua con el reino español en la consideración de que sus actuales descendientes no son los responsables de tales crímenes pero que, creemos, están en la obligación de por lo menos, devolver, lo ilícitamente recibido, como lo fue con el Pacto del Rescate de Atahualpa.

Refiriéndonos a la conquista y sometimiento de los pueblos de la tierra por parte de las potencias europeas, debemos subrayar que no todas las ellas recurrieron al terror y al saqueo, tal como lo practicaron los españoles en estas tierras y, más bien, comúnmente, recurrían a la diplomacia y los tratados, llegando a utilizar la fuerza sólo cuando fracasaba tal primera alternativa.

Examinemos algunos de estos procesos:

- ❖ **“LOS TRATADOS Y LA DIPLOMACIA EN LA ANTIGÜEDAD: EL DERECHO INTERNACIONAL COMO SUSTENTO DE LA CONQUISTA ROMANA”**, es un trabajo de investigación realizado por Juan Manuel Galindo Roldán sobre el tema relacionado a la política de conquista y sometimiento de los pueblos europeos, de África del Norte y de Asia Menor, por parte del imperio romano, sustentada básicamente en la diplomacia y los tratados.

Al respecto, manifiesta el autor textualmente **“a diferencia de lo que pareciera indicar la creencia popular y, aun cuando la ventaja militar fuese evidente, el uso de la fuerza no fue el modo normal por medio del cual los romanos se relacionaron con otros pueblos. Muy por el contrario, a partir del estudio de fuentes históricas, es posible afirmar que los romanos hicieron del derecho (internacional) la base de las conquistas desde sus orígenes tempranos”**

En el curso de la investigación se acredita que los romanos para la conquista de los demás pueblos recurrieron a las instituciones jurídicas denominadas **“foedus” o tratados y la diplomacia**, pudiendo ser los tratados de carácter militar, económico, social, comercial, etc., los que generalmente se celebran en función a los intereses de la **urbs** o más propiamente de Roma.

Celebrados los **foedus o tratados**, que obviamente tenían el carácter de obligatorios, era tarea de la diplomacia romana exigir y garantizar su cumplimiento, con lo cual se consolidaba la conquista.

En el punto II de esta interesante investigación, el autor se refiere a **“Los Foedus y la Diplomacia como herramientas para la legitimación de la conquista”**, y manifiesta que los tratados eran los medios usuales y regulares de las relaciones internacionales, teniendo como fuentes estos tratados, los acuerdos alcanzados entre las civilizaciones mesopotámicas y las ciudades-estado helénicas.

En cuanto a los romanos, estos desde sus orígenes se relacionaron con pueblos latinos por medio de tratados. Así en la época fundacional de Roma, según Tito Livio, los Reyes de Roma y de Cures, principal ciudad de los Sabinos, pactaron no sólo la paz sino también la unión de ambas naciones y el establecimiento de

Roma como capital del imperio, por su parte los romanos, como concesión a los sabinos, tomaron el nombre de *Quirites*, derivado de *Cures*.

Ante el incumplimiento de los tratados, esto es de lo pactado, Roma, muy a pesar de su evidente superioridad militar, no recurría inmediatamente al uso de la fuerza, es decir a la guerra, sino que, a través de su diplomacia, compelia al infractor al cumplimiento de lo pactado y a brindar las satisfacciones a que hubieren lugar y, sólo cuando el infractor se negaba a estas exigencias se recurría al uso de la fuerza militar, en otros términos, dotaba del ***ius ad bellum*** a la parte afectada.

Como conclusión, manifiesta el autor que, a pesar de las críticas sobre la inexistencia del Derecho Internacional, como lo plantean equivocadamente algunos autores, queda demostrado que él existió desde los albores de la civilización humana y que el Derecho Internacional fue la herramienta fundamental del proceso expansionista romano.

El cumplimiento de ***los foedus o tratados por parte de los foederati*** o partes, debía ser irrestricto y se le dotó de un carácter profundamente religioso y, consecuentemente su violación o el rechazo de las embajadas justificaban el inicio de la guerra.

En los tratados o ***foedus aequa***, éstos se celebraban en aparente igualdad de las partes, aunque generalmente favorables para Roma pero hábilmente encubiertas, en cambio en los ***foedus non aequa***, expresamente se hacían constar las cláusulas favorables a Roma.

COMENTARIO:

El tema, materia de comentario, para los efectos de nuestra investigación, ha de servirnos para demostrar que quienes apresaron a Atahualpa con Pizarro a la cabeza, recurrieron al pacto o tratado del rescate del prisionero para amasar una fortuna jamás registrada en la historia de la humanidad a cambio de otorgarle y garantizarle su libertad.

Pizarro y compañía, actuando en todo momento en nombre y representación de la Corona Española, tal como se demostrará más adelante, no solamente incumplió la parte que a él le correspondía, es decir liberar al Inca injustamente

prisionero, sino que, en forma absolutamente dolosa, lo mandó asesinar en la plaza de Cajamarca.

b) ANTECEDENTES NACIONALES

- ❖ **ROEL PINEDA, Virgilio, ex Decano del Colegio de Economistas del Perú y ex Profesor Universitario** en su Obra “**La deuda de España al Perú**” inserta el reclamo formal que el Colegio de Economistas del Perú, con fecha 6 de diciembre del año de 1,991 le hizo llegar al Embajador de España en los siguientes términos: “El origen de esta reclamación está en el hecho siguiente: luego que fuera secuestrado en una emboscada traidora, el Inca Atahualpa, convino con el español Francisco Pizarro que sería puesto en libertad a cambio de un cuantioso rescate, pues mientras el Inca era el gobernante del Tawantinsuyo, Pizarro poseía un documento otorgado por la corona española que le daba plena representación del Reino Español. El compromiso asumido por ambos tenía, en consecuencia, todas las características de un Tratado Internacional que comprometía a dos Estados. Atahualpa procedió a cumplir la parte que le correspondía del compromiso puesto que entregó a sus captores mucho más oro y plata que lo pactado y de cuya quinta parte se benefició el propio rey de España. En cambio, Pizarro no solo incumplió su compromiso sino que, en un acto de villanía sin límites, asesinó públicamente a Atahualpa en la plaza de Cajamarca. El crimen cometido contra el Inca debió haber dado lugar a la devolución de la totalidad del rescate pero no sucedió así, de manera que en los hechos el valor del rescate se transformó en una deuda que tiene la corona española con el Perú actual heredero junto con Bolivia y Ecuador del Tawantinsuyo.

Para establecer el valor del rescate pagado por Atahualpa el Comité Ejecutivo Nacional de la Orden Profesional de los Economistas del Perú, solicitó al Dr. Carlos Lazo García, Director de la Escuela Académico-Profesional de Historia de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que diera razón sobre el punto a partir de su formación altamente especializada. Respondiendo a tal requerimiento el Dr. Lazo García informó literalmente lo siguiente: "**El monto que**

este rescate ascendió en cifras oficiales fue de 1.326.530 de buen oro de cuenta pesos de 22 y 1/2 quilates y 450 maravedí de valor. Pesos de 937.5 milésimos. En plata el rescate alcanzó los 51119 marcos de plata blanca o de ley marcos de 11 dineros 4 gramos y 2210 maravedí de valor. Marcos de 930.5 milésimos." Los valores que el Dr. Lazo García alcanzó son los que oficialmente le fueron alcanzados al rey de España y que sirvieron para que pudiera fijarse la quinta parte que le correspondió del rescate al soberano peninsular. Es sabido que los de Pizarro falsearon las cifras rebajándolas para beneficiarse más todavía con partes mayores del tesoro Atahuallpista por la vía del fraude, como lo dejaron sentado por escrito personas que estuvieron presentes tanto en el recuento como en la fundición de las piezas entregadas por las autoridades tawantinsuyanas. El Dr. Lazo ha preferido pasar por alto esas valuaciones para no dejar margen a debates que podrían distraer la atención que debe centrarse en el pago del adeudo español, y esa es la causa por la que ha optado por la valuación oficial. De nuestra parte, hemos tenido que resistirnos a nuestros deseos de valorizar los objetos entregados como obras de arte, o como medios de observación científica o como objetos ceremoniales, debido a que eso habría dado lugar a que el gobierno peninsular optara por distraer la atención pública por el camino de ponerse a discutir la validez de nuestras estimaciones, así es que hemos asumido los cálculos del maestro aunque por ello el valor del rescate resulte siendo enormemente menor que el registrado oficialmente por los contadores reales de España. Una vez que se asumió las cifras del Dr. Lazo García, se procedió a pedir a los economistas Aurelio Valdez Caro (Con registro No. 2825 del Colegio de Economistas de Lima) y Gustavo Chávez Villacorta (con registro No. 3034 del CEL) para que calcularan en dólares norteamericanos el valor del rescate del Inca, lo que efectivamente hicieron mediante el procedimiento que sigue:

1º. Transformaron los pesos de oro y plata en onzas trío.

2º. Valuaron en dólares actuales las onzas troy de oro y plata obtenidos.

3º. Al valor obtenido le aplicaron el más bajo tipo de interés oficial vigente en la colonia (el 4 por ciento de interés simple) hasta 1824 fecha de la independencia.

4º. De 1824 al presente le aplicaron el tipo de interés preferencial más bajo que emplea el Fondo Monetario Internacional (4 por ciento de interés compuesto).

5º. Se tuvo el valor tanto del principal como de los intereses de adeudo español.

Siguiendo los pasos que se indican, los miembros del Colegio de Economistas del Perú a quienes se solicitó su colaboración, **fijaron la deuda que, por concepto del Rescate de Atahualpa, tiene el gobierno español con el Perú, al 24 de octubre de 1991, en \$599.407.539.429.95 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE 95/100 DÓLARES.**

- ❖ **LAZO GARCÍA, Carlos** en la Conferencia sobre el tema denominado: **“TRES TESIS CUESTIONABLES SOBRE LA CONQUISTA Y COLONIZACIÓN CASTELLANA DE AMÉRICA”**.

Según el Conferencista, existirían tres visiones críticas sobre la forma de cómo fueron llevados a cabo.

Estas visiones críticas serían las siguientes:

- ***La Visión Hispanista Providencialista,***
- ***La Visión Europeísta Racionalista y,***
- ***La Visión Indigenista.***

LA VISIÓN HISPANISTA PROVIDENCIALISTA, juzgó los acontecimientos, desde una perspectiva medieval que por entonces imperaba en Europa, de una parte, justificando la intervención a partir de las **BULAS DEL PAPA ALEJANDRO VI** y, por otro lado, presentando los hechos como una cruzada de

cristianización donde se habrían incurrido en “excesos pocos o muchos” por deficiencia humana.

Esta visión desde los inicios del **siglo XVI**, admitió dos variantes: para unos, como Sepúlveda, el indio era totalmente bárbaro y “colindante” con la animalidad, mientras que, para otros, como **los frailes Montesinos, Bernardo de Mesa y Bartolomé De Las Casas**, los naturales eran “**seres de razón**” pero con una humanidad física débil e intelectualmente “**cándida**” que los predisponía al patrocinio de los españoles.

En los siglos siguientes, esta visión, obviamente, tuvo seguidores y representantes y, uno de ellos, **Juan de Nuix y Perpiña, en el siglo XVIII**, publicó el trabajo titulado “Reflexiones imparciales sobre la humanidad de los españoles en Indias” donde llegó a afirmar que “**España es la más humana de las naciones y los indios apenas han hecho progreso en la agricultura y son los hombres más flojos y perezosos que jamás se han visto en el mundo...**”

En el siglo XIX, otro de sus representantes, el padre Cappa, en su libro “**Estudios críticos acerca de la dominación española**” (Madrid 1888), afirmó que la conquista fue legítima y que los malos tratos no “**vician el mucho bien que se ha hecho en todas partes**” dándoles el conocimiento de Dios sino liberándolos de sus antiguos caciques.

En nuestro país el representante de esta visión es el Historiador y Literato **Raúl Porras Barrenechea**, quien en el tomo VI de su obra La Conquista, el Virreinato, reflexionando sobre la identidad nacional, llegó a afirmar que “**El cuerpo de nuestro edificio social, sus columnas y la clave de sus bóvedas son obras insignes de la redentora conquista castellana, siendo por ello Pizarro el auténtico creador del Perú actual**”.

Esta visión responde, sin duda a un pensamiento ideológico clasista de corte feudal que instauraron en nuestro país los colonizadores y se proyectaron en el tiempo, incluso hasta tiempos modernos, a través de sus descendientes, tratando de presentar al usurpador como raza superior a la aborígen.

LA VISIÓN EUROPEÍSTA RACIONALISTA, esta visión propugnada por países más desarrollados que España, desde mediados del siglo XVI, plantea que la conquista y dominación de los pueblos de América deben ser juzgados a la luz de la razón natural y consustancial de todo ser humano, aunque sin considerar la realidad cultural distinta del hombre europeo con relación al hombre americano.

El fundador de esta corriente fue Francisco de Vitoria, quien, en el año de 1539, en su obra **“Relecciones de indios y de iure belli”**, rebatió los argumentos de la visión providencialista apoyándose en el derecho de gentes, planteando que la única justificación de la presencia de los españoles en América sólo podía sostenerse en el derecho que tienen todos los hombres de andar libremente por el mundo, pero en forma pacífica o entrando en tratos con los aborígenes para permanecer en suelos extranjeros en condiciones civilizadas.

Esta tesis, desde el punto de vista del derecho, fue decisivamente respaldada por Hugo Grocio, quien en su Tratado **“Del derecho de la Guerra y de la Paz”**, aclaró que la premisa **“Nadie era siervo por naturaleza”**, no significaba que no llegase a tal condición, pero que por causa legítima incurrieran en servidumbre ya sea personal o civil, contractual o política.

En nuestro país, como representante de esta visión aparece nuestro historiador Jorge Basadre.

LA TESIS INDIGENISTA, surgió en el siglo XVI, siendo su principal característica la idealización de la historia Inca y considerando como leyenda negra la conquista hispana.

Tuvo su origen en las crónicas de Felipe Huamán Poma de Ayala, para quien la conquista fue la frustración y truncamiento del desarrollo de la civilización prehispánica y, de considerarse como necesaria la conquista, ésta debía de llevarse a cabo en pleno respeto de las costumbres y tradiciones de los pueblos originarios.

Quienes sostienen esta visión manifiestan que la falta de identidad nacional se debe precisamente a una visión y un relato distorsionados de lo que realmente aconteció en el Perú, durante la conquista y el coloniaje.

A manera de conclusión sobre estas tres tesis sobre la conquista y la colonización de América Latina, finaliza la Conferencia planteando 04 observaciones finales:

- 1) **Son relativistas**, pues en sus puntos de vista toman sólo una facción de la realidad.
- 2) **Confunden los efectos con las causas**, en la explicación del hecho histórico
- 3) **Absolutizan**, las situaciones históricas y las presentan como insuperables.
- 4) **No sólo niegan el carácter dialéctico del proceso histórico** sino la ley del desarrollo progresivo de la historia.

c) ANTECEDENTES LOCALES

No se han encontrado a nivel regional y local trabajos de investigación similares a la que se realiza.

1.2 BASES TEÓRICAS

1.2.1 DEUDA HISTÓRICA DE ESPAÑA AL PERÚ

España, durante 289 años que duró el coloniaje, desde el año de 1,532 hasta el 28 de julio del año de 1,821, fecha de la proclamación de nuestra independencia, fue dueña absoluta de todas nuestras riquezas y dispuso de ellas como mejor convino a sus intereses, disponiendo también de la vida y el destino de todos los habitantes de las tierras sometidas a su absoluto dominio.

El transporte masivo de nuestras riquezas a Europa, especialmente del oro y la plata, así como la eliminación física de millones de habitantes nativos, son hechos históricos innegables y ampliamente demostrados.

Por lo tanto, nadie podría atreverse a negar que el reino de España mantiene con el Perú y otros países latinoamericanos como Bolivia y, Ecuador, entre otros, una deuda histórica pendiente que debe ser saldada, para que el saqueo y los crímenes de lesa humanidad no queden en el olvido y en la impunidad, no sólo con el reconocimiento expreso de tales hechos sino buscando las mejores formas de colaboración científica y tecnológica como una forma de resarcimiento y perdón de hechos tan denigrantes que atentan contra la conciencia misma de la humanidad entera.

Establecer a cuánto asciende el daño material y moral causado por los aventureros que perpetraron los crímenes más abominables en nombre de los reyes de España y en nombre de la misma religión católica, no es el objeto de esta investigación, pero no cabe duda, de que ese daño, económicamente, es incuantificable y, moralmente, hasta ahora repercute en nuestra sociedad sumida en el atraso y en el subdesarrollo, sin una verdadera identidad nacional sobre nuestro pasado histórico en tanto la historia que nos han contado en nuestros centros educativos han sido intencionalmente distorsionados sobre un pasado denigrante y oscuro, como lo fue la conquista.

El objetivo de este trabajo es demostrar si el reino de España mantiene una deuda histórica de orden económico y social sólo por el incumplimiento del Pacto del Rescate del Inca Atahualpa.

Para ello, consideramos conveniente recurrir a la recopilación y el análisis de documentos históricos como el denominado **“CAPITULACIÓN DE TOLEDO”** con la finalidad de establecer jurídicamente los alcances y los efectos del Tratado conocido por la historia como el **“Pacto del Rescate de Atahualpa”**.

Analizar previamente el status jurídico o la representación jurídica de que estaba premunida Francisco Pizarro, en otros términos, si las acciones realizadas en nuestro territorio por este personaje han sido realizadas a título personal o a título

de representante oficial de la Corona Española, es de trascendental importancia para el análisis del Pacto del Rescate de Atahualpa.

Nuestro planteamiento es, que Francisco Pizarro celebró el famoso Pacto del Rescate en su condición de Representante oficial de la Corona Española con Atahualpa, Representante del Imperio del Tawantinsuyo, tal como expresamente lo reconocieron entonces sus captores y tal como lo reconoce la historia hasta la actualidad.

1.2.2 ¿CÓMO SE DEMUESTRA LA REPRESENTACIÓN FORMAL DE LA CORONA ESPAÑOLA QUE OSTENTABA FRANCISCO PIZARRO?

LA CAPITULACIÓN DE TOLEDO

La Capitulación de Toledo es un Decreto Real de la Corona de Castilla emitido el 25 de abril del año 1529 en la ciudad de Toledo y por medio del cual se otorgó a Pizarro un adelantamiento de Poderes para la conquista y colonización española de América.

Este Decreto Real fue suscrito por la reina Isabel de Portugal, por poderes delegados por su esposo el Rey de España Carlos V, el Conde de Osorno, García Fernández Manrique, Presidente del Consejo de Indias y el doctor Diego Beltrán.

El Decreto Real contiene 28 puntos numerados que se inicia con un Preámbulo donde se hace referencia a quienes han de participar en el descubrimiento y conquista de territorios para la corona española, los que previamente ya habrían sido motivo de exploración y, en su numeral 1, textualmente se dispone:

“1. Primeramente, doy licencia e facultad a vos, el dicho capitán Francisco Picarro, *para que por Nos, en nuestro nombre e de la Corona real e Castilla, podáis continuar el dicho descubrimiento, conquista e población de la dicha provincia del Perú,* fasta dozientas leguas de tierra por la misma costa. Las cuales dichas dozientas leguas comienzan desde el pueblo que en lengua de indios se dize Tenipulla y después le llamastes Santiago, fasta

llegar al pueblo de Chincha, que puede aver las dichas dozientas leguas de costa poco más o menos” (Negrita, subrayado y cursiva son nuestras).

En principio, a tenor de este primer punto de esta Capitulación aprobado por Decreto Real, queda indubitablemente acreditado que Francisco Pizarro y el grupo comandado por él, llegan a nuestro territorio y accionan no como personas naturales sino **en representación directa de los reyes Católicos y de la Corona española.**

En esta Capitulación, tal como se puede constatar de su contenido, quedaron plasmados en forma expresa e irrefutable, los siguientes acuerdos adoptados por la Corona Española y los que aparecen en la publicación titulada “1.Capitulación de Toledo – Wikipedia, la enciclopedia libre”³, con el siguiente texto: **Se autorizó a Francisco Pizarro el descubrimiento y conquista de toda la provincia del Perú o Nueva Castilla, situada desde el pueblo de Tempulla o Santiago (actual Ecuador) hasta 200 leguas al sur, terminando en el pueblo de Chincha (actual Perú).**

- **Se otorgó a Pizarro los títulos de Gobernador y Capitán General de la provincia del Perú, así como los de Alguacil Mayor y Adelantado, todos ellos cargos de por vida.** También se le otorgó la facultad de encomendar indios y un sueldo anual de 725, 000 maravedíes, a deducir de las propias rentas de las tierras conquistadas.
- **A Diego de Almagro se le concedió la gobernación de la fortaleza que debía elevarse en Tumbes, así como el título de hidalgo,** con un salario de 5,000 maravedíes al año y con una ayuda de gastos de 200, 000 maravedíes de las rentas de la ciudad de Tumbes, sueldo demasiado inferior al otorgado a Pizarro.
- **Hernando de Luque recibió el Obispado de Tumbes y el título de “Protector de los Indios”,** con 1000 ducados de sueldo al año.

³ https://es.wikipedia.org/wiki/Capitulación_de_Toledo

- **A los Trece de la Isla del Gallo** se los elevó a la categoría de hidalgos de solar conocido, y a los que ya lo eran, se les concedió el título de “Caballeros de la Espuela Dorada”.
- **Bartolomé Ruiz** fue nombrado “Piloto Mayor de la Mar del Sur”, con 75,000 maravedíes de salario anual.
- **Pedro de Candía** fue nombrado “Artillero Mayor del Perú” y Regidor de Tumbes.
- A los vecinos y pobladores de la tierra descubierta se les exoneró del pago del diezmo de oro de las minas en los cinco primeros años, del almojarifazgo en los primeros seis años, y de la alcabala u otros tributos en los primeros en diez años, entre otros beneficios.
- Pizarro debía salir a los seis meses a partir de la fecha del documento, y desde Panamá tenía otros seis meses para seguir a las tierras del Perú. Se le autorizaba a llevar 150 peninsulares, 100 que podían reclutar en América, llevar 50 esclavos negros, oficiales de la Real Hacienda, así como eclesiásticos y religiosos”.

Queda, pues, una vez más, plena e indubitadamente acreditada que la presencia y el accionar de Francisco Pizarro y el grupo que lideraba en estas tierras, fueron realizadas en nombre y representación de la Corona Española. A mayor abundamiento y para que todos supieran y respetaran tal representación, Francisco Pizarro, con fecha 17 de agosto de ese mismo año de 1529, publica la denominada **Carta de Obligación del Conquistador (17 agosto 1529)**, donde textualmente se expresa:

“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo, el capitán Francisco Piçarro, digo: Que por quanto su Magestad mandó tomar, y se tomó conmigo, cierto asiento y capitulación sobre la conquista e población de las tierras y provincias del Perú y cibdad de Túmbez, que son en la mar del Sur, su tenor del qual dicho asiento y capitulación es este que se sigue:..” (Se reproduce el texto de la Capitulación)

El texto íntegro de la **Capitulación de Toledo** así como el de la **Carta de Obligación del Conquistador (17 agosto 1529)**, los adjuntamos como Anexos.

1.2.3 HECHOS JURÍDICOS PERPETRADOS POR PIZARRO Y SUS HUESTES EN TERRITORIOS DEL TAHUANTINSUYO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA CORONA ESPAÑOLA.

A partir de la suscripción de la Capitulación de Toledo, todo el accionar de Pizarro y compañía en estas tierras se realizó bajo el manto protector de dicha Capitulación e, ineludiblemente en representación formal de la Corona Española, tal como se expresa en la denominada **Carta de Obligación del Conquistador, publicada por el propio Pizarro el 17 agosto del año de 1529.**

Resulta difícil precisar la cantidad de innumerables sucesos de saqueos, pillajes y asesinatos que perpetraron estos aventureros en nombre de los Reyes de España y del Santo Evangelio, no obstante, para los fines a que se contrae esta investigación, nos limitaremos a precisar los hechos tales como: **el intercambio de embajadores con presentes o regalos entre Atahualpa y Pizarro durante la marcha de éste y sus huestes de Piura a Cajamarca, la captura y prisión del Inca Atahualpa, el denominado Pacto del Rescate de Atahualpa, el reparto del millonario botín obtenido por el pacto celebrado con Atahualpa y, finalmente el proceso y asesinato del último emperador del gran Tahuantinsuyo.**

EL INTERCAMBIO DE EMBAJADORES CON PRESENTES Y REGALOS ENTRE ATAHULAPA Y PIZARRO DURANTE LA MARCHA DE ÉSTE Y SUS HUESTES DE PIURA A CAJAMARCA.

Según el cronista Jerez dice que Pizarro salió de San Miguel el 24 de septiembre de 1532 con 62 jinetes y 102 infantes, llegando a Piura el 27 de ese mismo mes y año

Este intercambio mutuo de embajadores y de presentes entre Pizarro y Atahualpa demuestra que nunca existió ningún conflicto bélico entre los dos Estados, el reino de España y el Imperio del Tahuantinsuyo.

Demuestra también en forma indubitable, por un lado, la actitud pacífica y de amistad del Inca y, por otra parte, la actitud dolosa y traidora de Pizarro, cuya verdadera intención no era entrevistarse y dialogar con Atahualpa sino capturarlo y hacerlo prisionero como efectivamente ocurrió.

LA CAPTURA Y PRISIÓN DE ATAHUALPA

A la luz del conocimiento de los verdaderos hechos que ocurrieron con motivo de la captura y prisión de Atahualpa, ahora podemos estar en condiciones de afirmar que uno de los episodios más viles y sangrientos que registra la historia, ocurrió la tarde del 16 de noviembre del año de 1532 en la plaza de Cajamarca donde, a traición y cobardía indescriptibles, el grupo de aventureros encabezados por Pizarro, procedió a masacrar a miles de hombres absolutamente desarmados, tal como, no en pocas ocasiones, lo reconocen los propios cronistas españoles.

Lamentablemente, este sangriento hecho no ha sido narrado por nuestros historiadores y, menos por los cronistas españoles, tal cual ocurrieron. Más por el contrario han sido tergiversados de tal manera que han sido contados como un episodio histórico grandioso, haciendo incluso aparecer a Pizarro como un gran estratega militar, cuando en realidad no fue sino un sujeto inescrupuloso capaz de recurrir a las acciones más viles y cobardes con tal de lograr su objetivo de hacerse del oro y la plata que eran los verdaderos motivos de su presencia en estas tierras, tal como expresamente lo manifestó en el episodio de los “trece de la isla del gallo” cuando dijo que quienes querían retornar al norte escogían la opción de ser pobres y los que seguirían al sur escogerían la opción de ser ricos.

Según los propios cronistas españoles, aparece de la publicación “**1. Atahualpa – Wikipedia, la enciclopedia libre**”⁴, que los hechos ocurrieron así:

⁴<https://es.wikipedia.org/wiki/Atahualpa>

a) Entrevista de Pultumarca o baños del Inca.

Está probado que el día 15 de noviembre de ese año de 1532, el Inca Atahualpa acompañado de un numeroso ejército, descansaba en Pultumarca, conocido actualmente como los Baños del Inca en Cajamarca.

Hasta ese lugar y ese mismo día 15 de noviembre, llegaron Hernando de Soto y Hernando Pizarro, cada uno acompañado de 20 jinetes, a formular una cordial invitación a Atahualpa para que acudiera a una cena con Pizarro que se encontraba en Cajamarca y donde éste debía ofrecerle los saludos y presentes de su Majestad de allende los mares y cuya presencia era absolutamente de paz y de amistad por lo que debía de acudir a la cena con gente absolutamente desarmada.

Atahualpa aceptó la invitación y les manifestó que el día siguiente acudiría a la invitación en la forma solicitada, es decir en son de paz y con su séquito que no era el ejército sino de su atención personal y gente absolutamente desarmada.

En el absoluto entendimiento de que se trataba de una invitación amistosa y que la palabra empeñada es ley entre las partes, tal como era el natural proceder en el imperio incaico, Atahualpa, efectivamente, el atardecer del día 16 de noviembre, con un séquito de gente absolutamente desarmada, acudió a la cena con Pizarro en Cajamarca.

b) La captura y prisión de Atahualpa.

Conocida también por algunos historiadores como la “**batalla de Cajamarca**”, no fue sino una sangrienta masacre de miles de personas, algunos calculan hasta en 7,000 muertos, sin causa ni justificación alguna, pues tal como ya se ha indicado en el punto precedente, el Inca fue invitado a una cena por Francisco Pizarro, quien, en forma absolutamente dolosa y cobarde preparó la emboscada para esa cruel masacre habiendo urdido y preparado este nefasto plan con toda anticipación, instalando en lugares estratégicos de la plaza la artillería, la caballería y las huestes de a pie.

Llegado a Cajamarca Atahualpa, cargado por sus súbditos en una litera revestida de oro y adornado de plumajes, le habría salido al encuentro el fraile Vicente Valverde acompañado del intérprete Felipillo y, según algunos cronistas españoles, le habría “requerido” al Inca a abandonar su religión, abrazar la religión católica y someterse al rey de España, alcanzando al Inca una Biblia.

El Inca no sólo habría rechazado tan increíble propuesta sino que llevándose la Biblia a los oídos y al no percibir ningún sonido, la habría arrojado al suelo, frente a lo cual el fraile, dando cumplimiento al nefasto plan previamente urdido, le exigió a Pizarro a accionar y, bajo el grito de Santiago, comenzaron primeramente a disparar los cañones matando a cientos de hombres desarmados para luego arremeter con la caballería y la infantería, llegando a matar, según algunos historiadores, por lo menos a 7,000 personas.

Luego, el mismo Pizarro lo habría capturado al Inca para luego confinarlo, prisionero, en una de las habitaciones del edificio existente en la plaza y donde prepararon los españoles esta vil celada.

Esta es la versión generalizada que nos han contado nuestros historiadores, siempre basados en los cronistas españoles, sin embargo, este hecho sangriento, según modernas investigaciones que se vienen realizando, habría sido mucho más vil y cobarde, **habiéndose recurrido incluso al previo envenamiento de los principales líderes del ejército incaico, a través de un convite de vino envenado ofrecido “amistosamente” por parte de las huestes de Pizarro.**

Esta última versión, tiene su sustento en la publicación, efectuada por internet el 26 de mayo del año 2,017 en el artículo denominado **“LO QUE NUNCA SE HABLÓ DEL ENCUENTRO EN CAJAMARCA ENTRE PIZARRO Y ATAHUALPA”**⁵, escrito por Juan Carlos Machicado (Guía Oficial de Turismo), quien accedió a un artículo titulado **“Envenamiento en Cajamarca”**, documento que más bien es un **mensaje dirigido al Emperador Carlos V de la Corona Española con fecha 05 de agosto del año 1,533 por Francisco Chaves,**

⁵ <https://evangelizadoras.de.los.apostoles.wordpress.com/category/pueblos-indigenas/page/28/>

compañero de expedición de Francisco Pizarro y uno de los partícipes activos de los sangrientos sucesos ocurridos el 16 de noviembre de 1,532.

Este mensaje desconocido hasta 1998, año en que fue presentado al mundo por Laura Laurencich-Minelli, doctora en Antropología y Prehistoria de la Universidad de Bologna y Directora del Corpus Precolombioanum Itálico, forma parte del conjunto de documentos americanos del acervo de archivos de Italia, herencia documental de la señorita Clara Miccinelli, que originalmente procedería del Rey Amadeo I de Saboya que reinó en España de 1,870 a 1873.

En síntesis, el documento describe la espantosa escena de cómo Pizarro y compañía, con el ruin engaño de recepcionar amistosamente al Inca y a sus acompañantes procedió a invitarles vino emponzoñado, que no era otra cosa que vino con letales venenos que, inocentemente procedieron a beber “los invitados” para luego caer muertos al poco rato, momento que Pizarro ordenó rematarlos con disparos de la artillería, para luego arremeterlos con la caballería y finalmente con las huestes de a pie, masacrando impune y cobardemente a miles de hombres para finalmente apresar a Atahualpa.

La versión de este mensaje obra en el libro **“Blas Valera y la historia de la Infamia”** del historiador peruano José Santillán Salazar, y sólo para resaltar esta cobarde y artera forma de “conquistar”, nos permitimos transcribir literalmente algunos párrafos de dicha comunicación: **“Pizarro cifraba toda su esperanza que el artero ardid funcionara, porque estábamos al frente de un numeroso ejército. PIZARRO ORDENÓ A FELIPILLO TRAER EL VINO ENVENENADO DE LOS FRAILES. CIFRABA TODA SU ESPERANZA EN EL ARTERO ARDID.** *Con palabras persuasivas de paz y amistad sirvió el Felipillo el vino envenenado a los capitanes y consejeros del ejército inca. Pronto la bebida letal surtió efecto y el ejército, al ver morir a sus jefes, se vio sorprendido y desconcertado. Fue el momento propicio para el ataque con la caballería y las armas de fuego...”*

“Fue una ingloriosa victoria que nunca hasta entonces ha tenido un conquistador en el mundo. La codicia por todo el oro del mundo no puede jamás perder el juicio de un caudillo para hacer lo que se ha hecho, tremenda injuria al rey vencido. Aunque pagano, pero rey por nacimiento y por derecho. Sepa usted que

al rey Atahualpa lo metieron en una celda cerrada y lo vigilaban cuatro hombres y no le dieron libertad, a pesar de que manifestó que tenía la voluntad de visitar y rendir homenaje a su Majestad. Quizá Pizarro temió que la verdad saliera a luz....”

“No obstante que el prisionero cumplió con su palabra para recuperar su libertad, le procesaron por traidor y rebelde. Sin que haya hecho daño alguno, Atahualpa murió agarrotado el 26 de julio del presente año”.

“Me parece que no hay forma de honrar a España haciendo fechorías...”⁶

Nótese que esta cobarde y ruin acción de captura de un rey, como lo era el Inca, fue un acto de traición, que nunca se produjo ninguna batalla, puesto que tampoco nunca existió declaratoria de guerra por parte de los españoles contra el imperio incaico ni de éste contra aquellos. (Este documento consta entre los anexos de este trabajo).

1.2.4 CUMPLIMIENTO DEL PACTO POR EL RESCATE DEL INCA ATAHUALPA.

EL PACTO DEL RESCATE

Prisionero y confinado en un recinto de 11.80 metros de largo, 7.30 metros de ancho y 3.1 metros de alto, al percatarse el Inca de que el verdadero objetivo de sus captores era la codicia por el oro y la plata, según la mayoría de los cronistas españoles entre ellos, Cristóbal Mena (1534), esa misma noche de su captura, habría ofrecido a Pizarro, llenar 01 una vez de oro y 02 veces de plata, el cuarto en que se hallaba confinado a cambio de su libertad en un plazo de 02 meses.

En contraposición a esta información, el único cronista que fue testigo presencial de esos hechos, Agustín Zárate, escribió en su crónica, que fue Pizarro el que le exigió a Atahualpa el pago de dos casas llenas de tesoros a cambio de dejarlo libre para regresar a Quito.

⁶ *Ibíd*em

Ya fuera por iniciativa de Atahualpa o de Pizarro, lo cierto es que se selló el denominado **PACTO DEL RESCATE**, entre dos reinos debidamente representados: Francisco Pizarro por la Corona Española y el Inca Atahualpa, por el Imperio del Tahuantinsuyo.

El objeto de este Pacto o Trato fue la libertad del Inca prisionero a cambio de un fabuloso rescate jamás conocido en la historia de la humanidad: la entrega de 01 vez de oro y 02 veces de plata en el ambiente en que se encontraba prisionero y hasta donde alcanzara el dedo medio de su mano derecha de pie frente a la pared y donde se trazó una raya.

El pacto se hizo de manera formal, “llamando a un escribano para que escriturara el compromiso en los términos exactos. La liberación solo se produciría cuando hubiese cumplido su promesa aurífera”⁷, tal como se expresa en la publicación efectuada sobre Temas de Historia y Actualidad del Blog de Esteban Mira Cabello, específicamente en el tema denominado: **“el oro de cajamarca: el botín más espectacular de la historia”**

En ejecución de este pacto y, por orden expresa del Inca prisionero, diariamente comenzaron a llegar a Cajamarca fabulosos cargamentos de oro y plata, cuya cantidad exacta es imposible de precisarla, pues, los codiciosos aventureros retiraban de noche los objetos valiosos de oro y plata para fundirlos y secretamente ir repartiéndose entre ellos.

Pero según los cronistas, la fundición del metal para ser convertidas en barras quilatadas de oro y de plata habría comenzado el 13 de mayo de 1,533, conforme fue anunciado por el pregonero Juan García, siendo el fundidor Pedro Díaz, enviado por Diego de Almagro con la colaboración de artesanos aborígenes.

⁷ <http://estebanmiracaballos.blogia.com/2015/061402-el-oro-de-cajamarca-el-botin-mas-espectacular-de-la-historia.php>

EL ACTA DEL REPARTO REDACTADO POR EL SECRETARIO Y ESCRIBANO DE PIZARRO, PEDRO SANCHO DE LA HOZ Y EL ASESINATO DEL INCA ATAHUALPA.

Conforme se puede apreciar del Acta del Reparto del Botín redactado por el Secretario y Escribano de Pizarro, Pedro Sancho de la Hoz, el reparto del fabuloso botín se produjo el 17 de junio de 1,533.

Sobre la cantidad consignada en esa Acta del Reparto, nos permitimos, transcribir la publicación efectuada por Mario Piccone, con fecha 30 de junio de 2,008, sobre el tema **“EL RESCATE MAYOR PAGADO POR UN REHEN EN LA HISTORIA. LA LIBERTAD DE ATAHUALPA POR PIZARRO. SE CUMPLIÓ, PERO ATAHUALPA FUE ASESINADO”**, donde literalmente se dice: *“Este gigantesco botín fue (como repito) la mayor suma recogida en la historia universal. El acta oficial recogida fue 1´326,539 pesos de oro, cada peso de cuatrocientos cincuenta maravedis.*

La repartición fue así:

AL REY: el quinto, ascendiente a 264,859 pesos y 2,245 por los derechos de fundición

PARA LA COMPAÑÍA DE SOLDADOS: 1´059,435 pesos.

A PIZARRO: por ser dueño de la compañía universal 57,220 pesos de oro y 2,350 marcos de plata

A HERNANDO PIZARRO: 31,080 de oro 1,267 de plata

A HERNANDO DE SOTO: 17,740 de oro 724 de plata

A JUAN PIZARRO: 11,100 de oro y 407,2 de plata

A PEDRO DE CANDIA: 9,909 de oro y 407,2 de plata

A LOS CAPITANES: 9 mil pesos de oro

A LOS CRONISTAS SOLDADOS CRISTOBAL DE MENA, MIGUEL DE ESTETE Y FRANCISCO XEREZ LES TOCARON A CADA UNO: 8,800 pesos de oro y 362 marcos de plata.

A LOS 48 HOMBRES A CABALLO: entre 9 mil y 8 mil pesos de oro y 362 marcos de plata

A LOS DE INFANTERIA: entre 4,500 a 2,200 pesos de oro y 180 a 90 marcos de plata.

La cuota dada al último peón era una fortuna. Muchos compraron fincas, mayorazgos, esclavos en España y se volvieron millonarios y hombres de gran reputación.

Según el historiador León Pinelo mucho no fue declarado y por ejemplo el oro de 14 catorce quilates lo ponían a 7 y lo de 20 a 14.

Tras fundirlo en barras, sacado el quinto, el oro repartido entre los presentes ascendió a 1.326.539 pesos de oro y la plata a 51.610 marcos. Esa es la cifra que consta en el registro oficial, redactado por Sancho de la Hoz, y que ratifican otros historiadores posteriores...”⁸

Este Acta del Reparto redactada por Pedro Sancho de la Hoz, demuestra en forma incontrovertible e irrefutable, que el denominado Pacto del Rescate fue un verdadero tratado entre dos reinos, uno de los cuales, en este caso, el Imperio del Tahuantinsuyo, cumplió en exceso, la parte que le correspondía, esto es la entrega del botín más fabuloso que registra la historia de la humanidad, sin embargo, la otra parte, esto es, la Corona Española, no solamente no cumplió con lo pactado, sino que procedió al asesinato del Inca prisionero, luego de haber recibido el oro y la plata, procediendo para ello al montaje de un simulacro de un proceso ante una corte presidida por el propio Pizarro e integrada por el Escribano Pedro Sancho de la Hoz, el Tesorero Alonso Riquelme, el Alcalde Mayor Juan de Porras, el fraile Vicente de Valverde y algunos Capitanes, habiéndose iniciado el 25 de julio de 1,533 y condenado ese mismo día y luego

⁸ <http://mariopiccone.blogspot.com/2008/07/el-rescate-mayor-pagado-por-un-rehen-en.html>

ejecutado el día 26 de ese mismo mes y año por haber sido “encontrado culpable entre otros cargos por idolatría, herejía, regicidio, fratricidio, traición, poligamia e incesto”.

Nótese que este simulacro de un proceso y cargos imputados al Inca no fueron sino un vano e iluso intento de justificar el incumplimiento de un pacto solemnemente celebrado y con cuyo pago se beneficiaron el reino de España y quienes actuaron en su representación formal.

1.2.5 EL PACTO DEL RESCATE DE ATAHUALPA FUE UN TRATADO INTERNACIONAL.

Para los efectos de sustentar jurídicamente la obligación que concierne al reino de España para la devolución de lo injustamente recibido, consideramos necesario establecer si este Pacto del Rescate celebrado entre Pizarro y Atahualpa se encuentra amparada por las disposiciones establecidas en la **CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS**, suscrita en Viena (Austria) el 23 de mayo de 1,969 y en vigencia del 27 de enero de 1,980.

Para nosotros, este Pacto del Rescate de Atahualpa, fue un verdadero tratado internacional celebrado entre dos reinos y, si bien en aquella época no existía Convención sobre Tratados, sin embargo, las estipulaciones establecidas en dicho Pacto fueron plasmadas en las disposiciones de la Convención de Viena. Veamos porqué:

- **Art. 6 de la Convención** dispone que **“Todo Estado tiene capacidad para celebrar tratados”**

En el caso que nos ocupa el reino de España como el reino del Imperio del Tahuantinsuyo estaban en capacidad de celebrar tratados,

- **Art. 11, sobre Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado**, dispone que **“El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la**

aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido". (Negrita, cursiva y subrayado son nuestros).

Si bien no aparece el acta del rescate que Pizarro mandó confeccionar con su Secretario, sin embargo, la entrega diaria de cuantiosos cargamentos de oro y de plata que llegaban de todo el imperio y el acta del reparto del botín recibido, acreditan en forma indubitable el consentimiento del reino de España para liberar al Inca prisionero, una vez cumplida la entrega de la fortuna exigida.

- **Art. 24, sobre la entrada en vigor del tratado** dispone: **"Un tratado entrará en vigor de la manera y en la fecha que en él se disponga o que acuerden los Estados negociadores"**.

El Pacto del Rescate de Atahualpa entró en vigor inmediatamente, pues está demostrado por las propias crónicas de los españoles que, durante meses, diariamente llegaban a Cajamarca cuantiosos cargamentos de oro y plata.

- **Art. 26 de la Parte III, Sección Primera**, que regula sobre la **Observancia de los Tratados**, dispone: *"Pacta Sunt Servanda", todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe*".

Por el Pacto celebrado el reino de España estaba obligado a otorgarle su libertad al Inca prisionero.

En este caso, no sólo no cumplió con lo pactado, sino que lo mandó asesinar en la Plaza de Cajamarca.

- **Art. 27, sobre el derecho interno y la observancia de los tratados**, dispone: **"Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado"**

El hecho de haberlo sometido a Atahualpa a un simulacro de juicio y aplicando las normas del reino de España no justifican el incumplimiento del Pacto de otorgarle su libertad al Inca prisionero.

- **Art. 28, sobre la Irretroactividad de los Tratados**, dispone: "Las disposiciones de un tratado no obligaran a una parte respecto de ningún acto o hecho que haya

tenido lugar con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del tratado para esa parte ni de ninguna situación que en esa fecha haya dejado de existir, **salvo que una intención diferente se desprenda del tratado o conste de otro modo**".

Los argumentos utilizados por Pizarro para mandar asesinar a Atahualpa acusándolo de haber destronado a su hermano Huáscar, de incesto, herejía y otras aberraciones, no permitían la retroactividad del Pacto para incumplirlo.

- **Art. 49 de la Sección Segunda**, regula sobre **la Nulidad de los Tratados**, en los siguientes términos: **"Si un Estado ha sido inducido a celebrar un tratado por la conducta fraudulenta de otro Estado negociador, podrá alegar el dolo como vicio de su consentimiento en obligarse por el tratado"**.

En el caso del Pacto del Rescate de Atahualpa está demostrado que Pizarro actuó con premeditación y dolo, puesto que nunca estuvo en sus planes, otorgarle su libertad al Inca Prisionero, sino para facilitar el saqueo y agenciarse de esa inmensa fortuna, procedió maliciosamente, a celebrar dicho Pacto que devendría en nula, por lo que, con mayor razón, el reino de España está en la obligación de devolverla y, acaso, indemnizar a los sucesores del Imperio del Tahuantinsuyo, en este caso, el Perú, Bolivia y Ecuador.

- **Art. 60 de la Sección Tercera**, sobre **la Terminación de los Tratados y Suspensión de su Aplicación como consecuencia de su violación**, dispone: **"1. Una violación grave de un tratado bilateral por una de las partes facultará a la otra para alegar la violación como causa para dar por terminado el tratado o para suspender su aplicación total o parcialmente"**.

El numeral 3 de este mismo Artículo, referido a los efectos, dispone que; ***"Constituirán violación grave de un tratado: b) La violación de una disposición esencial para la consecución del objeto o del fin del tratado"*** (Negrita, cursiva y subrayado son nuestros).

En el caso que nos ocupa, si bien está demostrado en forma incontrovertible que el reino de España incurrió en grave violación del objeto del Pacto al no otorgarle su libertad al Inca prisionero y, dado el tiempo transcurrido y los hechos ocurridos, ya no siendo posible dar por terminado o suspender el Tratado

celebrado, sin embargo, nada obsta para que el Perú, con legítimo derecho, reclame al reino de España la devolución de lo injusta e ilícitamente recibido, en valores actualizados a dólares americanos.

- Por último, el **Art. 3 de la Parte I de esta Convención**, establece reglas claras sobre **Acuerdos Internacionales no comprendidos en el ámbito de la presente Convención**, en los siguientes términos: **“El hecho de que la presente Convención no se aplique ni a los acuerdos internacionales celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional o entre esos otros sujetos de derecho internacional, ni a los acuerdos internacionales no celebrados por escrito, no afectará:**

a) Al valor jurídico de tales acuerdos

b) A la aplicación a los mismos de cualquiera de las normas enunciadas en la presente Convención a que estuvieren sometidos en virtud del derecho internacional independientemente de esta Convención;

c) A la aplicación de la Convención a las relaciones de los Estados entre sí en virtud de acuerdos internacionales en los que fueren asimismo partes otros sujetos de derecho internacional” (Negrita, cursiva y subrayado son nuestros)

A nuestro entender, reiterando lo manifestado en líneas precedentes, queda demostrado que el denominado Pacto del Rescate de Atahualpa, aun dejando de lado el accionar doloso de Pizarro en la celebración de dicho Pacto por no ser sus alcances, probablemente, del conocimiento de los Reyes Católicos, **deviene en un verdadero tratado que fue incumplido por el reino de España, ahora obligado a devolver a los descendientes de la parte agraviada con dicho incumplimiento, lo injustamente recibido, es decir, la cuantiosa fortuna recibida por Pizarro y los Reyes Católicos.**

Constituyendo el objetivo esta investigación acreditar que el denominado Pacto del Rescate de Atahualpa, fue un tratado celebrado entre dos reinos debidamente representados, en este caso, por el reino del Imperio del Tahuantinsuyo, representado por el Inca, como su máximo gobernante y, el reino de la Corona Española representada por Francisco Pizarro, tal como ya ha

quedado plenamente acreditado y, habiendo sido incumplido este tratado por una de las partes, en este caso por la Corona Española, consideramos conveniente, abordar primero las bases jurídicas que imponen la obligatoriedad de los contratos celebrados entre particulares, para luego, abordar esta misma temática con relación a los tratados celebrados entre dos o más Estados a nivel internacional.

1.2.6 CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LOS CONTRATOS IMPUESTO POR LA LEY EN EL DERECHO PRIVADO.

El Prof. Carlos Alberto Soto Coaguila, Profesor de Derecho Civil en la Universidad de Lima, publicó en internet la investigación titulada “**EL PACTA SUNT SERVANDA Y LA REVISIÓN DEL CONTRATO**”⁹ y, sobre el tema referido al carácter obligatorio de los contratos en el mundo del derecho privado, en el punto 2 de dicha investigación, bajo el título de “**EL PRINCIPIO DE LA OBLIGATORIEDAD DEL CONTRATO O PACTA SUNT SERVANDA**”, tomando como referencias, la legislación y la doctrina comparada, procede a analizar detenidamente el principio universal del Pacta Sunt Servanda, iniciando con la mención expresa del **Artículo 1361° de nuestro Código Civil** que dispone que “**Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla**”.

Señala el autor que esta norma **positiviza** el principio de la obligatoriedad del contrato o **pacta sunt servanda**, esto es, que los contratos obligan a las partes contratantes y los pactos convenidos deben cumplirse, principio que es consustancial al origen del derecho contractual.

Según la doctrina civil los efectos vinculantes del contrato se equiparan a los efectos de la ley, posición que queda plasmada en la expresión “**los contratos son ley entre las partes**”.

⁹ <http://www.jusdem.org.pe/webhechos/N010/elpactasun.pdf>

Esta posición doctrinaria ha sido plasmada legislativamente en los Códigos Civiles de los países inmersos en el Sistema Jurídico Romano-Germano, tal como se acredita con la mención del articulado pertinente de algunos de estos países:

Art. 1134 del Código Civil Francés de 1804: “Los acuerdos legalmente formados tendrán fuerza legal entre quienes los hayan efectuado. Podrán ser revocados por mutuo consentimiento, o por las causas que autoriza la ley. Deberán ser ejecutados de buena fe”.

Art. 1372 del Código Civil Italiano de 1942: “El contrato tiene fuerza de ley entre las partes. No puede ser disuelto sino por mutuo consenso o por causas admitidas por la ley”.

Art. 1545 del Código Civil de Chile de 1855: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.

Art. 1197 del Código Civil de Argentina de 1869: “Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma”.

Art. 519 del Código Civil de Bolivia de 1976: “El contrato tiene fuerza de ley entre las partes contratantes. No puede ser disuelto sino por consentimiento mutuo por las causas autorizadas por ley”.

Art. 1291 del Código Civil de Uruguay de 1868: “Los contratos legalmente celebrados forman una regla a la cual deben someterse las partes como a la ley misma”.

Art. 1602 del Código Civil de Colombia de 1873: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes. No puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.

Art. 1159 del Código Civil de Venezuela de 1982: “Los contratos tienen fuerza de ley entre las partes. No pueden revocarse sino por mutuo consentimiento o por las causas autorizadas por la ley”.

Art. 1588 del Código Civil de Ecuador de 1970: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.

Equiparar la obligatoriedad del contrato a la obligatoriedad de la ley, es una tradición jurídica legada por el derecho romano en el famoso aforismo **“*legem contractus dedit*”**, esto es, **el contrato es ley para las partes**.

Destaca el autor, entre las teorías que fundamentan esta obligatoriedad contractual, las siguientes: **la teoría positivista-normativista**, que plantea que los contratos son obligatorios porque así lo dispone la ley; **la teoría del imperativo categórico**, que plantea la obligatoriedad de los contratos en virtud de un postulado de la razón; **la teoría del poder de la voluntad**, que señala que la obligatoriedad de los contratos se sustenta en el poder de la voluntad de las personas; **la teoría de la justicia correctiva**, que plantea que el desplazamiento de los bienes de un patrimonio a otro da lugar a la restitución de un valor equivalente en lo posible, de tal manera que esta justicia correctiva equilibra la situación de las personas; **la teoría utilitarista**, que señala que, desde un punto de vista individual, es ventajoso para el contratante cumplir lo estipulado, pues de lo contrario, nadie contrataría con él en el futuro y, desde un punto de vista social, es útil que los contratos se cumplan, pues de no serlo así imperaría el caos en la sociedad; **las teorías religiosas y morales**, que se sustentan en las leyes divinas que impiden violar lo prometido; **las teorías de la veracidad y la confianza**, que plantean que el contrato es obligatorio por la confianza que la promesa genera en los demás y la que no debe ser defraudada.

Finalmente, la posición del autor sobre este aspecto, es que, si el Estado ha conferido autonomía y libertad a las personas para que autorregulen sus intereses, a través de la celebración de toda clase de contratos dentro de los límites impuestos por la ley, resulta lógico que el mismo Estado también haya dotado de fuerza vinculante y obligatoria a los contratos, pues de lo contrario no existiría seguridad jurídica en la contratación, fin supremo en todo Estado de Derecho.

Enfatizando que las normas se dictan para brindar seguridad jurídica a las personas en la celebración de sus contratos y la intervención del poder del Estado para hacerlo cumplir, vía acción de la parte afectada, en caso de incumplimiento, subraya el autor la intangibilidad e irrevocabilidad de los contratos que sólo puede ser modificado por mutuo acuerdo o por causa expresa dispuesta por ley, intangibilidad no sólo garantizada por el ordenamiento civil sino por la propia **Constitución Política del Estado**, tal como está expresamente dispuesto en el Art. 62, con el siguiente texto:

“Artículo 62.- La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual solo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley. Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente.”

A tenor de esta disposición constitucional, los contratos no pueden ser modificados por ley y, por el contrario, el Estado tiene la obligación de garantizar la libertad de contratación y el cumplimiento de los acuerdos establecidos en los contratos.

Por nuestra parte, expresamos nuestra plena concordancia con la posición planteada por el Prof. Carlos Alberto Soto Coaguila, puesto que, de no tener los contratos fuerza vinculante para las partes que voluntariamente se obligan, ni la garantía que el Estado brinda para su cumplimiento, sería imposible la circulación patrimonial entre particulares.

1.2.7 CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LOS TRATADOS POR LOS ESTADOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

Reconociéndose expresamente en el tercer y último párrafos de la parte introductoria de la **Convención de Viena sobre el derecho de los tratados del**

23 de mayo de 1,969, “... **que los principios del libre consentimiento y de la buena fe y la norma “pacta sunt servanda” están universalmente reconocidos**” y “**Afirmando que los normas de derecho internacional consuetudinario continuarán rigiendo las cuestiones no reguladas en las disposiciones de la presente Convención**”, el artículo 26 de esta Convención dispone textualmente: **26. “Pacta sunt servanda”. Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe**” (Negrita y cursiva son nuestros).

Los romanos, maestros en el Derecho como ningún otro pueblo de la tierra, acuñaron este **principio universal del Pacta sunt servanda** que significa que **“lo pactado obliga”** o **“los pactos deben honrarse”**, como base fundamental e ineludible de las relaciones sociales y de convivencia pacífica entre personas particulares cuanto entre personas jurídicas de derecho privado o derecho público, esto es, entre Estados.

Los pueblos, en su largo transitar por el tiempo y el espacio, han convivido aferrados a los pactos y tratados que iban celebrando entre ellos, pues, tal como se expresa en la publicación en Internet sobre Derecho Internacional Público **“las relaciones internacionales comienzan con la aparición de las diferentes civilizaciones y las luchas de los pueblos entre sí, para ir centrándose en torno a las relaciones de los Estados Europeos, que dominan el mundo durante largos años, y terminar con unas relaciones a escala universal no sin que el protagonismo real pertenezca sólo a ciertas potencias. Estas relaciones son el entramado del cual nace el Derecho Internacional, mediante la aparición de una serie de instituciones internacionales que han ido tejiendo el complejo sistema actual”**¹⁰

Estos pactos y tratos se remontan a más de 5,000 años.

La certeza de que efectivamente los pueblos del mundo rigieron sus relaciones internacionales a través de pactos y tratados, queda irrefutablemente demostrada con la copiosa documentación y restos que de tales milenarios

¹⁰ <http://derechotemass.blogspot.com/2016/07/origenes-del-derecho-internacional.html>

tratados aún se conservan y son celosamente custodiados en la sede de los organismos internacionales vigentes y los que a continuación nos limitamos a mencionarlos someramente.

1.2.8 LOS TRATADOS INTERNACIONALES MÁS IMPORTANTES DE LA ANTIGÜEDAD.

En la página de Internet “**HISTORIA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES / ENCICLOPEDIA DEL DERECHO Y LAS CIENCIAS SOCIALES**”¹¹, basado en el libro “Derecho Internacional Público” de Marco Gerardo Monroy Cabra, se hace referencia al **PRIMER TRATADO** que registra la historia.

Este tratado **es el que se celebró en el año 3,100 a. C. entre EANNATUM, señor de la ciudad-estado de LAGASH, en MESOPOTAMIA y sus vecinos de UMMA, otra ciudad-estado de la misma región.**

Mediante este tratado, después de permanentes conflictos, se habrían limitado las fronteras de ambos reinos y, si bien, no se cuentan con los medios tangibles de los restos en los que consta tal tratado, sin embargo, todos los historiadores hacen referencia a él.

Sin embargo, **el primer tratado documentado que aún se conserva hasta la actualidad, es el que se celebró en el año 1285 a. C: entre el imperio de Egipto y el imperio de Hatti (Hititas).**

En la publicación por Internet bajo el título de “**EL PRIMER TRATADO DE PAZ DE LA HISTORIA DEL HOMBRE – HISTORIA GENERAL**”¹², se hace referencia a este histórico tratado formalizado y suscrito por el faraón Ramsés II de Egipto y el rey Hattusil III de Hatti, 15 o 16 años después de la batalla de Qadesh, batalla que habría sido dirigida por el propio faraón Ramsés II de Egipto y por el rey hitita Muwatallis II, hermano de Hattusil III.

¹¹ <https://leyderecho.org/historia-de-los-tratados-internacionales/>

¹² <https://historiageneral.com/2012/10/15/el-primer-tratado-de-paz-de-la-historia-del-hombre/>

Originariamente se suscribió en el idioma caldeo sobre tablas de plata, algunas de las cuales fueron encontradas en Hattusas y otras en Egipto y, una vez transcrito a la lengua egipcia, un ejemplar fue depositado a los pies del Dios Ra y grabado en los templos de Ra y Amon de Karnak. Otra copia fue depositada en el templo de Teshub en Hattusas.

Este tratado, más conocido como **el tratado de Qadesh o tratado de Kadesh**, fue un **tratado de paz** que marcó el fin de las negociaciones que surgieron después de la famosa batalla de Qadesh teniendo como objetivo fundamental el establecimiento de relaciones pacíficas entre ambos imperios.

Coinciden la mayoría de los investigadores e historiadores que éste es el tratado más antiguo del mundo que sobrevive hasta estos tiempos. En la actualidad este tratado, que se constituye en el primer símbolo del movimiento para la paz entre los hombres, adorna las paredes de la Sede de la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos de América.

1.2.9 LOS TRATADOS DE PAZ DE GRECIA

En la publicación sobre “**LOS TRATADOS DE PAZ DE LA GRECIA ANTIGUA**”¹³, se informa que los pueblos griegos y otros de los balkanes subsistieron, como tantos otros en el planeta, en constantes conflictos y períodos de paz que se conseguían a través de tratados, de los cuales, sólo a manera de referencia, mencionaremos los siguientes:

La Paz de Antálcidas, conocida también como la **Paz del Rey**, fue impuesto por Persia en el año 387 a. C., se dice, bajo la influencia de Esparta y que puso fin a la guerra de Corinto en la antigua Grecia.

El Decreto de Aristóteles, conocido también como el “**Acta constitutiva de Segunda Liga Ateniese**”, fue aprobado en el año 377 a. C. y formalizó la

¹³ [https://es.wikipedia.org/wiki/Categor%C3%ADa:Tratados de paz de la Antigua Grecia](https://es.wikipedia.org/wiki/Categor%C3%ADa:Tratados_de_paz_de_la_Antigua_Grecia)

diplomacia ateniense invitando a las demás ciudades a unirse a Atenas y sus Aliados en una alianza permanente.

La Paz de Calias, que fue un tratado celebrado en el año 449 a. C. entre la Liga de Delos y el Imperio Persa dando por finalizadas las Guerras Médicas.

La Paz de Fénice, conocida también como el **Tratado de Fénice**, se firmó en Fénice en el año 205 a. C. y puso fin a la primera guerra macedónica.

La Paz de Filócrates, celebrado entre Atenas y Macedonia en el año 346 a. C.

El Koiné Eiréne, que era una especie de tratado internacional de paz ratificados por todas las polis participantes, es decir, por las todas las ciudades-estados de la antigua Grecia.

La Paz de Nicias, firmado por Atenas y Esparta en el año 421 a. C. poniendo fin a la primera parte de la guerra del Peloponeso.

La Tregua Olímpica, conocida también como la **Paz Olímpica**, era un tratado firmado por las polis griegas estableciendo un período temporal de suspensión de las guerras para permitir que los deportistas se desplazaran a Olimpia donde se desarrollaban los juegos olímpicos.

La Paz de los Treinta Años, suscrito entre Atenas y Esparta en el año 446 - 445 a. C. poniendo fin al conflicto conocido como la primera guerra del Peloponeso que sangraba Grecia desde el 460 a. C.

1.2.10 LOS TRATADOS DE PAZ DEL IMPERIO ROMANO.

En Roma existieron **dos clases de tratados**: los denominados **foedera aequa** que eran **tratados de alianza, paz, amistad y hospitalidad** y; los **foedera non aequa** que eran tratados con ventajas para Roma. La celebración de estos tratados o la declaración de la guerra estaban normados en el ***ius fetiale***.

“Las Relaciones Internacionales en Roma: Los Tratados Romano-Cartagineses y el Tratado Romano-Persa del 363 d. C.”¹⁴, obra publicada por Mario Martín Merino en el año 2,017, analiza los ocho tratados de paz firmados por Roma y Cartago, los cuatro primeros antes del estallido de la primera guerra púnica y los cuatro posteriores ya en plena confrontación entre ambas potencias en la Segunda Guerra Púnica. Luego se procede al análisis del Tratado Romano-Persa suscrito en el año 363 d. C.

Entre sus Conclusiones, manifiesta el autor que los Tratados fueron incapaces de detener el conflicto armado entre ambas potencias, hasta que finalmente se impuso el imperio romano y, en cuanto al tratado romano-persa, éste habría servido para promover el desarrollo y fortalecimiento de la diplomacia. Concluye el autor manifestando que los tratados, desde el punto de vista histórico, son de gran importancia para conocer los problemas de tipo político-económicos que generan tales conflictos y las posibles soluciones a darse.

1.2.11 LOS TRATADOS DE LA CORONA ESPAÑOLA.

El artículo titulado los **“Tratados de España”**¹⁵ está destinado a enfocar los distintos tratados firmados por la Corona Española, ordenados cronológicamente, desde el siglo XVI hasta el siglo XXI inclusive.

Para los efectos de nuestro estudio, consideramos pertinente hacer referencia a los tratados del Siglo XVI, siglo en el que se produjeron los acontecimientos que marcaron para siempre la historia de los pueblos del continente sudamericano.

En el transcurso de ese Siglo XVI, la Corona Española, entre otros, procedió a firmar los siguientes tratados:

¹⁴http://www.academia.edu/33518804/LAS_RELACIONES_INTERNACIONALES_EN_ROMA_LOS_TRATADOS_ROMANO-CARTAGINESES_Y_EL_TRATADO_ROMANO-PERSA_DE_363

¹⁵ https://es.wikipedia.org/wiki/Categoría:Tratados_de_España

El Tratado de Sevilla, firmado el año 1,500 entre los Reyes Católicos y el reino de Navarra por el que éste se compromete a mantener neutralidad entre Francia y la Monarquía Católica.

El Tratado de Granada, firmado en el año 1,500 y se estableció una alianza militar entre Luis XII de Francia y Fernando el Católico para repartirse entre ambos el territorio de Sicilia Citerior. Discrepancias posteriores en el reparto originaron el enfrentamiento entre ambos reinos que culmina con el triunfo de los españoles quedando el reino de Nápoles en poder de Aragón.

El Tratado de Lyon de 1,503, firmado entre Felipe el Hermoso y Luis XII de Francia para poner fin a las hostilidades entre España y Francia en el transcurso de la guerra de Nápoles. Este tratado, por las condiciones exigidas, por las partes, quedó sin efecto.

El Tercer Tratado de Blois, firmado el 12 de diciembre de 1,509 en la ciudad francesa de Blois, de un acuerdo sobre la sucesión de las coronas de Castilla y Aragón entre Fernando el Católico y el emperador Maximiliano I de Austria, con presencia del rey de Francia Luis XII.

El Tratado de Barcelona, firmado el 29 de junio de 1528 entre el Papa Clemente VII y el emperador Carlos I, como consecuencia de la victoria de Carlos I sobre Francisco I en la batalla de Landriano, durante la guerra de la Liga de Cognac. Este tratado puso fin a las ambiciones de Francisco por el dominio del norte de Italia.

El innegable hecho de que los pactos y los tratados entre Estados ha sido, sigue siendo y seguirá siéndolo en el futuro el medio y el mecanismo más adecuado de entendimiento y supervivencia de los pueblos y, el enfoque somero que hemos relatado en líneas precedentes sobre los tratados celebrados entre los pueblos más importantes de la antigüedad, incluido el imperio español, nos ha de servir para demostrar más adelante que el pacto celebrado entre Pizarro y Atahualpa para conseguir su libertad pagando una fabulosa suma de oro y plata jamás registrada en ninguna parte del planeta, fue un verdadero tratado entre dos reinos.

1.2.12 LOS TRATADOS CELEBRADOS POR EL IMPERIO ESPAÑOL, RELACIONADOS CON EL PACTO DEL RESCATE DE ATAHUALPA.

Para mejor comprender la presencia de los españoles en esta parte del mundo y cuyas consecuencias seguirán presentes, probablemente por muchos siglos más, consideramos conveniente hacer mención a los tratados suscritos por los reyes de España y los que permitieron su arribo a estas tierras. Estos tratados son los siguientes:

EL TRATADO DE TORDESILLAS

Este es, sin duda, uno de los tratados internacionales más importantes que registra la historia. Tan es así, que la UNESCO, en el año 2,007, le otorgó la distinción de **Patrimonio de la Humanidad** dentro de su categoría “**Memoria del mundo**” como documento compartido entre España y Portugal¹⁶.

Fue un tratado suscrito el 7 de junio del año de 1494 en la localidad de Tordesillas, actual provincia de Valladolid, España, entre los representantes de Isabel y Fernando, reyes de Castilla y Aragón, de una parte y, los representantes del rey Juan II de Portugal, por la otra parte y tuvo como objeto el reparto de las zonas de navegación y conquista del océano Atlántico y el Nuevo Mundo mediante una línea imaginaria situada 370 leguas al Oeste de las islas de Cabo Verde (situado en África y colonia portuguesa por entonces) con la finalidad de evitar un conflicto de intereses de la Monarquía Española y el Reino de Portugal.

En el fondo, mediante este tratado, por un lado, se garantizó a los portugueses su avance hacia India por la ruta del Cabo de Buena Esperanza, localizado en el extremo sur de África y, por otro lado, se garantizó a los españoles su ruta hacia las Antillas, recientemente descubiertas y conformada por un grupo de islas situadas en el mar Caribe, América Central.

El antecedente que generó la celebración de este tratado fue el descubrimiento de América por Cristóbal Colón el 12 de octubre del año de 1492, expedición autorizada y financiada por los reyes de Castilla y Aragón con la participación de

¹⁶ https://es.wikipedia.org/wiki/Tratado_de_Tordesillas

las tres carabelas: la Pinta, la Niña y la Santa María y ante el encallamiento de esta última, el 16 de enero de 1493, la expedición tuvo que retornar a Europa sólo en la Pinta y la Niña y, en la travesía, una tormenta separó las dos naves, llegando la Pinta a Bayona, Galicia, a fines de febrero de ese mismo año, mientras que la Niña en la que viajaba Colón, el 17 de febrero llegó a la isla portuguesa de Santa María, en las Azores, llegando a Lisboa el 4 de marzo, entrevistándose Colón con el rey Juan II a quien informó sobre el descubrimiento realizado. Ante esta información, el rey portugués, reclamó la pertenencia de las nuevas tierras para Portugal amparándose en el Tratado de Alcovas, pretensión que fue rechazada por los monarcas españoles Isabel y Fernando.

La llegada de Colón a España y el informe brindado a los reyes españoles, hicieron que éstos, para afirmar la soberanía del reino español sobre los territorios recién descubiertos, solicitaran la ayuda del Papa Alejandro VI (Rodrigo Borgia) de origen español, quien, en ese mismo año 1493, procedió a emitir **cuatro bulas, conocidas como Bulas Alejandrinas: la primera *Inter Caetera*, la segunda *Inter Caetera*, la tercera *Eximiae devotionis* y, la cuarta *Dudum Siquidem***, mediante las cuales **se estableció que pertenecían a la Corona española las tierras y mares al oeste del meridiano situado a 100 leguas de las Azores y Cabo Verde y además se decretaba la excomuniación para quienes cruzasen dicho meridiano.**

Evidentemente, las disposiciones establecidas en las cuatro bulas, afectaba los intereses del reino de Portugal, por lo que, en lugar de ingresar a la confrontación bélica, ambos reinos decidieron resolver el conflicto surgido por la vía diplomática, como efectivamente lo hicieron, por lo que “finalmente los delegados de ambas monarquías alcanzaron un acuerdo que se plasmó en un tratado, firmado el 7 de junio de 1494, hoy denominado Tratado de Tordesillas. Por parte de los Reyes Católicos firmaron **Enrique Enríquez de Guzmán, mayordomo mayor de los reyes, Gutierre de Cárdenas, comendador mayor de la Orden de Santiago** y contador real, y el doctor **Rodrigo Maldonado**; por el lado portugués firmaron **Ruy de Sousa**, su hijo **Juan de Sousa** y el magistrado **Arias de Almadana**. Se fijó un plazo de cien días para su ratificación por los respectivos monarcas; los Reyes Católicos lo refrendaron el 2 de julio de 1494

en **Arévalo**, y Juan II lo hizo el 5 de septiembre siguiente en **Setúbal**. Los originales del tratado se conservan en el **Archivo General de Indias en Sevilla (España)** y en el **Archivo Nacional de la Torre do Tombo en Lisboa (Portugal)**¹⁷.

Finalmente, en el Tratado se indicaba que se solicitaría su confirmación por la Santa Sede pero, estipulándose en forma precisa y clara, que ninguna de las partes podría ser dispensada de cumplirlo alegando el “motu proprio” papal Alejandro VI nunca confirmó este Tratado que finalmente fue confirmado por el Papa Julio II en el año de 1506 mediante la Bula ***Ea Quae Pro Bono Pacis***.

Este Tratado tuvo vigencia hasta el año de 1750, fecha en la que se suscribió el ***Tratado de Madrid*** suscrito por los reinos de España y Portugal, pero este Tratado fue anulado por el ***Tratado de El Pardo de 1761*** que restableció la línea de Tordesillas hasta que fue definitivamente abandonada por el ***Tratado de San Ildefonso*** el 1 de octubre de 1777.

Un breve análisis de los alcances del Tratado de Tordesillas, que como ya se ha dicho, fue un tratado celebrado entre los reinos de España y Portugal para el reparto del Océano Atlántico y de los territorios a descubrirse poniendo como línea divisoria e imaginaria, las 370 leguas al Oeste de Cabo Verde (África), nos indica que los españoles, sin haber llegado aún a nuestro territorio se creían dueños de él, puesto que así lo había dispuesto el Papa Alejandro VI y, así se había establecido expresamente en el Tratado, materia de comentario, por lo que, amparados con dichos instrumentos es que llegaron supuestamente a colonizar y a expandir la religión católica, pero los hechos ocurridos demostraron exactamente lo contrario, es decir, Pizarro y compañía llegaron a saquear nuestros recursos y a masacrar impunemente a la población aborígen, so pretexto de combatir la herejía.

¹⁷ https://es.wikipedia.org/wiki/Tratado_de_Tordesillas

1.3 MARCO CONCEPTUAL

BUENA FE

“La buena fe (del latín, bona fides) es un principio general del derecho, consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, título de propiedad, o la rectitud de una conducta. Exige una conducta recta u honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso. Además de poner al bien público sobre el privado dando a entender que se beneficiará las causas públicas sobre la de los gobernadores o sectores privados”¹⁸

BULAS PAPALES:

Generalmente se llama bulas a los documentos pontificios que son expedidos por la Cancillería Apostólica papal sobre determinados asuntos de importancia dentro de la administración clerical e incluso civil, constituyéndose en uno de los instrumentos más extendidos en los que se fundamenta y expande la autoridad del Pontífice.

Desde un punto de vista formal, la bula es solemne y muy característica. Llevaba un sello de plomo con una cruz en el centro y una representación de San Pedro y San Pablo, mientras que en el reverso se consignaba el nombre del papa del momento de su publicación y el año del pontificado. En cuanto a su contenido, las bulas expresan diversos mandatos en materia de ordenanzas y constituciones, condenaciones doctrinales, concesión de beneficios, juicios de la Iglesia, decretos de indulgencias, de señoríos eclesiásticos, etcétera. Cuando la bula es de extensión y/o importancia menor se denomina breve.

CAPITULACIÓN

La Capitulación era un contrato celebrado entre la Corona y el jefe de una expedición de descubrimiento y de conquista, estableciendo las condiciones y recompensas de cada parte.

¹⁸ https://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_buena_fe

CAPITULACIÓN DE TOLEDO

La **Capitulación de Toledo de 1529** es un decreto real emitido el 25 de abril de 1529 en Toledo por la Corona de Castilla, por medio del cual se otorgaba un adelantamiento al conquistador extremeño Francisco Pizarro, en el marco de la conquista y colonización española de América.

ESTADO TRATANTE

Según el **inciso f) del numeral ya mencionado de la Convención de Viena** ***“se entiende por “Estado contratante” un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado, haya o no entrado en vigor el tratado”*** (Negrita y cursiva son nuestras).

PACTA SUNT SERVANDA

“Pacta sunt servanda”- Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe” (Numeral 26 de la Convención)

PACTO

Etimológicamente proviene del latín pactum y es un convenio o tratado solemne, estricto y condicional celebrado entre dos o más partes que voluntariamente han aceptado respetar y dar estricto cumplimiento de todo aquello que estipulan en dicho pacto, comprometiéndose ambas partes a ejecutar ciertas acciones y a recibir retribuciones de la otra parte por su cumplimiento.

Según el Diccionario de la Lengua Española son sinónimos de “PACTO”: federación, alianza, convenio, tratado, contrato, acuerdo, arreglo, convenio, entendimiento, anuencia, resolución (Jurídico), entente, estipulación, negociación, concierto, compromiso, gestión, ajuste

Si PACTO también es sinónimo de TRATADO, para los efectos de establecer jurídicamente los alcances del “PACTO DEL RESCATE DE ATAHUALPA”, conviene también precisar el concepto de tratado.

PARTE DE UN TRATADO INTERNACIONAL

Igualmente, según el inciso g) de la norma glosada *“se entiende por “parte” un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado y con respecto al cual el tratado está en vigor”* (Negrita y cursiva son nuestras).

PLENOS PODERES

La misma Convención en su numeral 6 dispone que todo Estado tiene capacidad para celebrar tratados y, sobre los Plenos Poderes, en su numeral 7, literalmente dispone:

“7. Plenos poderes.

1. Para la adopción, la autenticación del texto de un tratado, para manifestar el consentimiento del estado en obligarse por un tratado, se considerará que una persona representa a un Estado:

- a) Si se presentan los adecuados plenos poderes o,
- b) Si se deduce de la práctica seguida por los Estados interesados o de otras circunstancias, que la intención de esos Estados ha sido considerar a esa persona representante del Estado para esos efectos y prescindir de la presentación de plenos poderes.

2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representa a su Estado:

- a) Los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de Relaciones Exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado;
- b) Los Jefes de Misiones Diplomáticas. (Negrita es nuestra)

TRATADO

Proviene también de la palabra latina “tractatus” y significa el cierre o la finalización de una negociación o disputa luego de haberse debatido y arriba a un acuerdo entre las partes. La noción se utiliza también para referirse a la documentación que contiene dichos acuerdos El tratado puede versar sobre

acuerdos de orden político, económico, social o de otra índole, generalmente se hace constar por escrito dichos acuerdos.

TRATADO INTERNACIONAL

Según el inciso a) del numeral 2 de la Parte I de la Convención de Viena del 23 de mayo de 1969, sobre el Derecho de los Tratados “se entiende por “tratado” un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”

Todos los acuerdos celebrados entre estos sujetos jurídicos, cualquiera sea la denominación que adopten, esto es convenios, convenciones, pactos, etc., quedan incluidos como tratados de carácter internacional, quedando excluidos aquellos en los que, uno de ellos o ambos sujetos, carezcan del poder representativo que ostentan.

Así pues, desde el punto de vista de su denominación, siempre tendrán la calificación de tratados internacionales todos los acuerdos, protocolos, convenios, convenciones, pactos, etc. que celebren estos sujetos revestidos del poder de representación.

TRATADOS INTERNACIONALES: CLASES

Entre las diversas formas de clasificar a los tratados es de resaltar aquella que los considera como tratados - contrato y tratados – ley.

Las obligaciones y derechos que se crean o se generan entre estados son instrumentados mediante los tratados – contrato y, una vez cumplidos, pierden su virtualidad o de no serlo así, por responsabilidad de alguna de las partes, otorga derechos a la otra parte para compeler su cumplimiento.

Los tratados – ley generan normas jurídicas de carácter internacional y las que son vinculantes para los estados suscriptores de esta clase de tratados. Generalmente estas normas generadas por esta clase de tratados suplen los vacíos inexistentes en la legislación nacional. Estos tratados – ley se constituyen en fuentes del Derecho Internacional, sobre todo cuando se celebran tratados multilaterales que generalmente son calificados como convenios o

convenciones. Así lo reconoce expresamente el inciso a. del punto 1 del Artículo 38° del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de la Haya.

Desde el punto de vista de su formalidad, los tratados pueden ser celebrados entre Estados, entre Organismos Internacionales o entre Estados y Organismos Internacionales.

Un Estado se obliga por un tratado manifestando su consentimiento ya sea mediante la firma, el canje de instrumentos o recepción de objetos que son materia del tratado, la ratificación, la aceptación, aprobación o adhesión o cualquier otra forma que hubiera convenido. La manifestación de este consentimiento puede ser incondicional o formulando reservas al momento de formalizar el tratado.

Por principio, los tratados entran en vigor una vez que se haya manifestado por las partes el consentimiento a que se hace alusión en el párrafo precedente.

Igualmente, por principio, todo tratado es irretroactivo y, una vez en vigor, es obligatorio para las partes y de ineludible cumplimiento y de buena fe, sin la posibilidad de invocar disposiciones del derecho interno de alguna de ellas como justificación de su incumplimiento.

Las reglas del Derecho Internacional recogidas por la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados del 23 de mayo de 1,969, mayoritariamente, provienen de las reglas consuetudinarias que los pueblos han ido forjando a lo largo de la historia en el tiempo y en el espacio. La convivencia entre pueblos, estados o naciones ha estado regida y orientada por multitud de pactos celebrados entre ellos desde los albores de nuestra historia hasta nuestros tiempos.

TRATADO DE TORDESILLAS

El tratado de Tordesillas (en portugués: Tratado de Tordesilhas) fue el compromiso suscrito en la localidad de Tordesillas, situada en la actual provincia de Valladolid, en España, el 7 de junio de 1494, entre los representantes de Isabel y Fernando, reyes de Castilla y de Aragón, por una parte, y los del rey Juan II de Portugal, por la otra, en virtud del cual se estableció un reparto de las zonas de navegación y conquista del océano Atlántico y del

Nuevo Mundo mediante una línea situada 370 leguas al oeste de las islas de Cabo Verde, a fin de evitar conflicto de intereses entre la Monarquía Hispánica y el Reino de Portugal. En la práctica este tratado garantizaba al reino portugués que los españoles no interferirían en su ruta del cabo de Buena Esperanza, y viceversa los primeros no lo harían en las recientemente descubiertas Antillas.

1.4 MARCO LEGAL

Para los efectos jurídicos derivados del incumplimiento de este Tratado por parte del reino de España, para resolver la probable y posible reclamación que deben formular Perú, Bolivia y Ecuador, **son aplicables las disposiciones contenidas en el Derecho de los Tratados suscrita en la Convención de Viena el 23 de mayo de 1,969 y en vigencia desde el 27 de enero de 1,980.**

1.5 MARCO FILOSÓFICO

La vida y la libertad de conciencia de todo ser humano son derechos inalienables y perpetuos impuestos por el derecho natural o por leyes divinas que no dependen de la voluntad de individuos o personajes que transitoriamente ocupan cargos públicos o son gobernantes de estados o naciones en diferentes latitudes de nuestro planeta.

Asesinar masivamente a seres humanos indefensos, empleando la traición y la astucia y, con armamento moderno para la época como eran los cañones y la caballería con la única finalidad de apoderarse del oro y la plata del Imperio del Tahuantinsuyo, tal como lo perpetraron Pizarro y sus huestes ¿constituye un gravísimo atentado contra las reglas del derecho natural o del derecho divino?

Sin duda, el masivo asesinato de los aborígenes por parte de los conquistadores, representantes de la Corona Española, son hechos que atentaron contra las reglas del derecho natural o las reglas del derecho divino.

¿Estos repudiables hechos que atentan contra la propia humanidad deben quedar impunes por el sólo transcurso del tiempo, esto es, están afectos a la prescripción extintiva o la caducidad?

A nuestro entender, el reclamo por estos hechos tan denigrantes, no pueden estar afectos a la prescripción extintiva precisamente por ser atentatorios de las reglas del derecho natural o el derecho divino, puesto que el derecho a la vida y a la libertad son valores inmutables y eternos en todo el planeta.

El pacto o tratado firmado entre los reinos de España y el Imperio Incaico a través de sus representantes legales y el que fue fielmente cumplido por Atahualpa en su condición de máximo gobernante del Imperio Incaico y no cumplido por los representantes de la Corona Española, ¿dan lugar a un reclamo formal por parte de los descendientes de dicho imperio para la devolución de lo injustamente recibido?

Por estas consideraciones, creemos que el Perú, conjuntamente con los países hermanos de Bolivia y Ecuador, en su condición de descendientes del gran Imperio del Tahuantinsuyo están habilitados para reclamar a la Corona Española la devolución de lo injustamente recibido en cifras actualizadas de aquel inmenso tesoro de oro y plata que fue entregado por Atahualpa a Pizarro y cuya quinta parte de dicho tesoro fue recibido por los Reyes de España de aquella época.

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

La llegada de los españoles al Perú allá por el año de 1532, cambió para siempre el futuro de los pueblos de esta parte del continente americano que lamentablemente, cayeron bajo su égida.

Recurriendo a incalificables acciones de traición y de cobardía, como las adoptadas por Pizarro y sus huestes quienes, aprovechando la guerra fratricida entre los hermanos Huáscar y Atahualpa por el trono, sin mayor esfuerzo y sacrificio, lograron no sólo destruir aquel fabuloso imperio del Tawantinsuyo sino que lo postraron bajo el dominio del reino español.

Desde su instalación en estas tierras hasta la proclamación de la independencia, son incuantificables las inmensas riquezas de oro, plata y otros minerales que, por cerca de 300 años, se llevaron los españoles a España, por lo que, esta otrora potencia imperial que llegó a dominar considerable parte del planeta, tiene una deuda histórica para con nosotros, deuda, que ahora, comienza a ser reclamada por los descendientes de aquel gran imperio, tal como públicamente lo plantea el Presidente de Bolivia, Evo Morales, expresando que “la ayuda que llega de Europa no es cooperación sino una devolución por el saqueo de recursos naturales cometido desde la invasión de 1492. Ahora, nos dicen, que los europeos nos cooperan. No es ninguna cooperación sino una devolución de lo que nos han saqueado nuestros recursos naturales”

Pero, sólo circunscribiéndonos, al tema materia de esta investigación, podemos estar en condiciones de afirmar que, a nuestro entender, está plenamente acreditado que el Pacto celebrado entre Pizarro y Atahualpa por su Rescate, fue un verdadero tratado celebrado entre dos reinos imperantes de aquella época: el reino español y el imperio del Tahuantinsuyo, a través de sus representantes formales y cuyo objeto fue la liberación del Inca prisionero a

cambio de la entrega de oro y plata en cantidades jamás conocidas en toda la historia de la humanidad y, está también, plenamente acreditado, que el Imperio Incaico cumplió con creces con la entrega del oro y la plata exigidos sin que la otra parte cumpliera con lo pactado, esto es, que la Corona Española no sólo no le dio la libertad al Inca prisionero sino que lo mandó asesinar, y siendo así, la situación problemática estriba en plantear si existe o no, en la actualidad, la posibilidad de exigir a España la devolución, en cifras actualizadas al dólar, el valor de aquel fabuloso tesoro con el que ilícitamente se benefició incumpliendo el pacto celebrado.

Esta investigación intitulada "DEUDA HISTÓRICA DE ESPAÑA Y CUMPLIMIENTO DEL PACTO POR EL RESCATE DEL INCA ATAHUALPA: POSICIÓN Y PROPUESTA JURÍDICA AL AÑO 2019", estableciendo la relación existente entre las variables en estudio, pretende demostrar que el pacto celebrado en el año de 1,532 entre Pizarro, representante oficial de la Corona Española y Atahualpa, Inca o rey Gobernante del imperio del Tahuantinsuyo, fue un tratado de carácter pecuniario a cambio de la libertad del Inca prisionero, celebrado entre dos reinos imperantes en aquella época: el reino europeo de España, conocida como la Corona de Castilla y el reino Sudamericano, el reino del Tahuantinsuyo.

En esta investigación también se establece y se determina la cuantía y el valor de la inmensa fortuna recibida por Pizarro, actualizados en dólares americanos, **valor que, calculado al año de 1,991, alcanzaría a la fabulosa suma de \$599.407.539.429.95 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES, QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE 95/100 DÓLARES) por el Pacto Incumplido del Rescate de Atahualpa**", deuda histórica que España está obligada a honrar, en estricto acatamiento del principio "Pacta Sunt Servanda", principio que rigió y regirá siempre la relación entre estados o reinos, devolución que no sólo implicará el resarcimiento aunque tardío de un trato formalmente celebrado y maliciosamente incumplido por Pizarro en su condición de representante oficial de la Corona de Castilla sino también un resarcimiento de

carácter social por la explotación traumática a que fueron sometidos los habitantes de aquel gran imperio y sus descendientes.

2.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

a) PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es la relación existente entre la deuda histórica de España y el Cumplimiento del Pacto por el Rescate del Inca Atahualpa: posición y propuesta jurídica al año 2019?

b) PROBLEMAS ESPECÍFICOS

Problema Específico 1.

¿Qué relación existe entre la deuda económica de España y cumplimiento del Pacto del Rescate ajustado al Siglo XXI del Pacto por el Rescate del Inca Atahualpa, al año 2019?

Problema Específico 2.

¿Cómo se relacionan la deuda social de España y Cumplimiento ajustado al Siglo XXI del Pacto por Rescate del Inca Atahualpa, al año 2019?

2.3 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

a) JUSTIFICACIÓN

Nuestro país y América Latina en su conjunto viven y sufren aún los rezagos de los cerca de 300 años de opresión y yugo a los que fueron sometidos por los españoles que más que colonizar estas tierras se han dedicado a la expoliación y el saqueo de nuestras riquezas, especialmente del oro y la plata que durante esos años fueron llevados a Europa por cientos y quizás miles de toneladas.

Pero lo peor de todo es que, una vez conseguida nuestra independencia política, en todos los niveles educativos de nuestro país, sobre esta aciaga etapa de nuestra historia, el coloniaje, nos han contado, sobre los hechos ocurridos, sólo desde el punto de vista del supuesto colonizador, habiéndonos imbuido en

nuestras mentes que la conquista fue una fusión de culturas y que España es la madre patria.

La verdad que ahora va aflorando en su verdadera dimensión es totalmente distinta a lo que nos han contado.

El coloniaje fue quizá la noche más oscura de nuestra historia en la medida en que sufrimos la más grande expoliación de nuestras riquezas y el asesinato y masacre de millones de aborígenes que sometidos a las más incruentas formas de explotación perdieron la vida. Algunos historiadores calculan que durante esta etapa fueron muertos más 10 millones de personas.

No se trata ahora, por cierto, de crear un sentimiento de fobia hacia España, sino simplemente de explorar la verdad histórica y, a partir de una visión realista y objetiva de lo que significó la presencia española en estas tierras, tratar de recuperar nuestra verdadera identidad y, al mismo tiempo, tratar de reconstruir nuestra relación con España a partir del reconocimiento de las atrocidades en que incurrieron sus antepasados y, también del reconocimiento de deudas pendientes que deben ser saldadas con criterios de equidad y justicia.

Precisamente, la justificación de esta investigación radica en tratar de llegar a develar la verdad de algunos hechos históricos como lo fue la captura y prisión del último Gobernante de aquel gran Imperio del Tahuantinsuyo y, sobre todo, lo relacionado al Pacto de su Rescate, pacto olímpicamente incumplido por los representantes oficiales del reino español.

Por lo demás, esta investigación se ha desarrollado, en el ámbito legal, conforme a lo normado por la Ley Universitaria 30220 y los Reglamentos pertinentes de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”; en lo teórico, nos hemos apoyado en la bibliografía existente y **las que consideramos más importantes, las adjuntamos como anexos y**, finalmente en lo social, se ha contado con los recursos humanos necesarios para establecer la muestra y la aplicación de los datos recolectados para levantar la data de la investigación.

b) IMPORTANCIA

Está demostrado documentadamente que la fabulosa fortuna que pagó Atahualpa a Pizarro para conseguir su libertad, conforme al pacto celebrado, es la mayor fortuna que registra la historia de la humanidad en todo el planeta.

La importancia de esta investigación radica en el hecho de pretender demostrar, desde el punto de vista del derecho, que el Pacto del Rescate, fue un tratado celebrado entre dos reinos imperantes en aquella época: de una parte, el reino de España debidamente representada por Pizarro, tal como ya se ha acreditado documentadamente y, de otra parte, el reino del Tahuantinsuyo, debidamente representada por el Inca prisionero: Atahualpa.

A nuestro entender, dicho Pacto fue un verdadero tratado de carácter pecuniario a cambio de la liberación del Inca prisionero entre dos Estados, tratado que no fue cumplido por una de las partes, en este caso, el reino de España a pesar de haber recepcionado esa fabulosa fortuna jamás registrada en la historia de la humanidad y, habiéndose beneficiado sin cumplir con lo pactado, creemos que, en justicia, el reino de España está obligado a devolver a la otra parte, lo injustamente recibido, en este caso, al Perú en su condición de descendiente de aquel gran Imperio del Tahuantinsuyo, como lo son también Bolivia y Ecuador.

2.4 OBJETIVOS

a) OBJETIVO GENERAL

Establecer la relación existente entre la deuda histórica de España y el Cumplimiento del Pacto por el Rescate del Inca Atahualpa: posición y propuesta jurídica al año 2019

b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Objetivo Específico 1:

Determinar la relación que existe entre deuda económica de España y cumplimiento ajustado al Siglo XX de Pacto por Rescate del Inca Atahualpa, al año 2019

Objetivo Específico 2:

Determinar la relación que existe entre la deuda social de España y Cumplimiento ajustado al Siglo XXI del Pacto por Rescate del Inca Atahualpa, al año 2019.

2.5 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

a) HIPÓTESIS GENERAL

Existe una relación directa entre la deuda histórica de España y el Cumplimiento del Pacto por el Rescate del Inca Atahualpa: propuesta, al año 2019

b) HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

Hipótesis Específica 1:

Existe una relación significativa entre la deuda económica de España y el cumplimiento ajustado al siglo XXI del Pacto por Rescate del Inca Atahualpa, al año 2019

Hipótesis Específica 2:

Existe una relación significativa entre la deuda social de España y Cumplimiento ajustado al Siglo XXI del Pacto por Rescate del Inca Atahualpa, al año 2019.

2.6 VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

a) Identificación de Variables

Variable Independiente (X).

Deuda Histórica de España

Variable Dependiente (Y).

Cumplimiento del Pacto por el rescate del Inca Atahualpa.

b) Operacionalización de variables

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES DE LA TESIS: "DEUDA HISTÓRICA DE ESPAÑA Y CUMPLIMIENTO DE PACTO POR RESCATE DEL INCA ATAHUALPA: POSICIÓN Y PROPUESTA JURÍDICA AL AÑO 2019"

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O REACTIVOS	ESCALA DE MEDICIÓN
Variable X: DEUDA HISTÓRICA DE ESPAÑA	Recursos económicos que España adeuda al Perú por el Pacto incumplido del rescate de Atahualpa, deuda que por el tiempo transcurrido se ha incrementado a sumas fabulosas.	Por Cuestionarios a profesionales del Derecho y Economía sobre el Pacto del Rescate y sobre la deuda económica, se buscará obtener los datos, para la variable en estudio.	Económica Social	Deuda económica.	1. ¿El Pacto del Rescate de Atahualpa fue un pacto celebrado entre la Corona de España y el reino del Tahuantinsuyo? 2.El incumplimiento de este Pacto por el reino de España da lugar a la devolución de lo injustamente recibido en sumas actualizadas a dólares americanos?	De acuerdo. Indeciso. En Desacuerdo.
				Deuda Social	3.El pacto del Rescate incumplido por el reino español ¿tuvo un grave impacto social entre los habitantes del imperio del Tahuantinsuyo? 4.Dicho incumplimiento sigue teniendo un grave impacto social en nuestros tiempos, en la medida en con esa cuantiosa suma se podrían resolver muchos problemas sociales?	
Variable Y: CUMPLIMIENTO DE PACTO POR RESCATE DEL INCA ATAHUALPA	Estrategias jurídicas y gubernamentales que permitan el cobro de la fabulosa fortuna recibida por el reino español por el pacto incumplido del rescate de Atahualpa. Maneras,	Por entrevistas y cuestionarios a profesionales del Derecho y Economía sobre el pacto incumplido del Rescate de Atahualpa, se procederá a obtener información obre esta variable.	Siglo XX Siglo XXI	Cumplimiento ajustado al siglo XX.	5. ¿Cumplió el Inca prisionero con entregar ese fabuloso tesoro de oro y plata a Pizarro? 6. Por su parte Pizarro ¿cumplió con otorgarle su libertad al Inca Prisionero? 7. Estando acreditado que Pizarro, representante del reino español no cumplió con lo pactado ¿considera que Ud. que España tiene una deuda histórica de orden económico y está obligada a saldarla actualmente a pesar del tiempo transcurrido?	De acuerdo. Indeciso.
				Cumplimiento ajustado al Siglo XXI.	8 .En consideración al pacto incumplido en forma maliciosa y dolosa, ¿considera Ud. que el reino de España debe devolver al Perú la fortuna recibida en moneda actualizada a dólares americanos? 9.La expoliación y el saqueo de sus riquezas, así como la masacre y el sometimiento de nuestros ancestros a trabajos forzados ¿no implican que España mantiene una deuda social con el Perú y pueblos de América Latina? 10.¿No cree Ud. que esa deuda social también debe ser saldada por España no sólo con el sincero reconocimiento de los hechos tal cual ocurrieron sino también con la construcción de una relación amistosa de equidad y resarcimiento de daños a través de una colaboración tecnológica adecuada?	

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 TIPO, NIVEL Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Por su Finalidad, será una Investigación de tipo retrospectiva. Por lo tanto, los resultados a obtenerse incrementarán el nivel de conocimientos sobre la problemática en estudio.

Tomando en consideración el Nivel de Profundidad, corresponderá a una Investigación Correlacional, ya que se buscará demostrar la relación existente entre las variables en estudio.

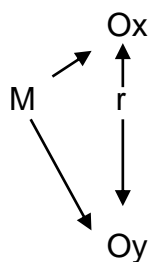
Considerando, su relación con el derecho, la investigación será Sociológica - Funcionalista ya que los datos a obtenerse se levantarán en un determinado contexto, período de tiempo.

NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN.

Corresponderá al Nivel Correlacional, ya que en todo momento se buscará establecer la relación existente entre deuda histórica de España y Cumplimiento de Pacto por el rescate del Inca Atahualpa.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

Se llama diseño a la representación gráfica del trabajo que se realizará con las variables en estudio, para la investigación a llevarse a cabo se tomará en cuenta el diseño descriptivo-correlacional que se representa de la siguiente manera:



Donde:

M= Muestra representativa de Abogados y economistas

Ox: Deuda histórica de España.

Oy: Cumplimiento de Pacto por el Rescate de Atahualpa.

r: Factor de correlación.

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

POBLACIÓN.

Estuvo conformada por 100 personas entre abogados y economistas en consideración a que el tema, materia de investigación, tiene por objetivo plantear al reino de España el cobro de una deuda histórica pendiente por el rescate del Inca Atahualpa y en tanto es así, para su procedencia, el reclamo tiene que sustentarse en autorizada opinión de los profesionales del Derecho y de la Economía.

MUESTRA.

Se tomó como muestra representativa a 80 personas. El muestreo fue no probabilístico o intencional para elegir a las unidades de la muestra. Se tomaron en cuenta factores de inclusión para conformarla, entre estas: el conocimiento y el manejo del tema central de la presente investigación.

CAPÍTULO IV

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

4.1 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

4.1.1 ANÁLISIS DOCUMENTAL

Técnica que permitió revisar diversos documentos y archivos sobre el tema, materia de investigación.

4.1.2 LA ENCUESTA

Para corroborar nuestro planteamiento que el denominado Pacto del Rescate de Atahualpa fue un Tratado celebrado entre dos reinos imperantes en el siglo XVI, uno en Europa, el reino de España y, el otro en el continente Sudamericano, el Imperio Incaico, se recurrió, a la Encuesta entre los profesionales del derecho y economistas, a través de cuestionarios previamente elaborados, con la finalidad de cuantificar los datos obtenidos.

4.2 INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

a) CUESTIONARIO SOBRE DEUDA HISTÓRICA DE ESPAÑA.

Este instrumento permitió obtener información sobre la deuda histórica que España mantiene con el Perú por haberse beneficiado con la fabulosa riqueza de oro y plata entregada por Atahualpa a Pizarro en cumplimiento del Pacto celebrado entre ambos como representantes oficiales del imperio español y el imperio del Tahuantinsuyo. Este instrumento fue aplicado a Profesionales del Derecho entre Abogados y Magistrados y profesionales de la Economía. Estuvo constituido por 05 ítems o reactivos que guardan relación con las Dimensiones e Indicadores de la Variable Independiente (X). Un ejemplar del instrumento descrito se encuentra en Anexos de la presente investigación.

b) CUESTIONARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DEL PACTO DEL RESCATE DEL INCA ATAHUALPA.

Este instrumento permitió recolectar información y datos sobre el cumplimiento del Pacto del Rescate del Inca Atahualpa, Pacto que fue cumplido en exceso por el Inca prisionero y dolosamente incumplido por el representante oficial del imperio español. Este instrumento fue objeto de atención por abogados especialistas en el tema y, también por economistas. Se tomaron en cuenta 05 reactivos o ítems relacionados con las dimensiones e indicadores de la Variable Dependiente (Y).

4.3 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO, ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Se aplicó el análisis estadístico inferencial, para cada una de las variables en estudio.

En principio, con relación a la Variable Independiente (X) referida a la Deuda Histórica que el reino de España mantiene con el Perú en su condición de país descendiente del Imperio del Tahuantinsuyo, a través de los documentos oficiales aun subsistentes y, que han sido recabados en esta investigación y, la opinión de profesionales versados en la materia, se estableció que efectivamente el Inca Atahualpa cumplió con entregar a Pizarro la cuantiosa fortuna de oro y plata a cambio de su liberación que jamás la obtuvo.

Con relación a la variable Dependiente (Y), recurriendo a los mismos documentos oficiales, como el Acta del Reparto del Botín obtenido por el rescate y la opinión de los profesionales versados en la materia, se estableció que el reino de España incumplió el Pacto celebrado a pesar de haber recibido la cuantiosa fortuna entregada por Atahualpa, por lo que el Perú, al amparo de las normas internacionales que regulan el cumplimiento obligatorio de los pactos celebrados entre países o reinos, estaría facultado para iniciar su reclamo formal al reino de España.

CAPÍTULO V

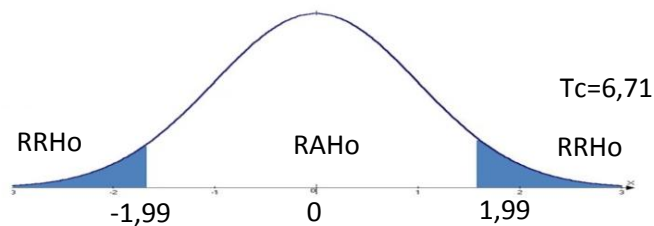
CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA Nº 01

CUADRO 1: Prueba de hipótesis específica 1

Entre deuda económica de España y cumplimiento ajustado al Siglo XX

<i>Se calcula el coeficiente de correlación de Pearson</i>			
	Deuda	Cumplimiento	
Deuda económica	Correlación de Pearson	1	,605**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	90	90
Cumplimiento ajustado Siglo XX.	Correlación de Pearson	,605**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	90	90
** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).			
<i>Hipótesis específica 1</i>			
<u><i>Hipótesis alterna (Ha):</i></u> Entre la deuda económica de España y el Cumplimiento ajustado al Siglo XX por el Rescate del Inca Atahualpa existe una relación directa.			
<u><i>Hipótesis nula (H0):</i></u> Entre la deuda económica de España y el Cumplimiento ajustado al Siglo XX por el Rescate del Inca Atahualpa no existe una relación directa.			
Valor T calculado	Valor T	P	Decisión
6,71	1,99	0,05	Rechazo la Ho
<i>Estadístico de Prueba:</i> T Student Correlación			
$t = \frac{r_{xy} - 0}{\sqrt{\frac{1 - r_{xy}^2}{N - 2}}} = \frac{0,605 - 0}{\sqrt{\frac{1 - 0,605^2}{80 - 2}}} = 6,71$			



Se concluye señalando que entre deuda económica de España y cumplimiento del rescate ajustado al siglo XX, existe una relación directa.

5.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA Nº 02

Se calcula el coeficiente de correlación de Pearson

		Deuda Social	Cumplimiento Siglo XXI.
Deuda Social.	Correlación de Pearson	1	,692**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	80	80
Cumplimiento ajustado al Siglo XXI.	Correlación de Pearson	,692**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	80	80

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Hipótesis específica 2

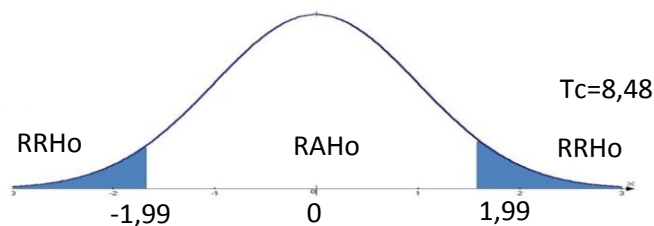
Hipótesis alterna (Ha): Entre la deuda social de España y Cumplimiento ajustado al Siglo XXI del Pacto por Rescate del Inca Atahualpa, al año 2019, existe una relación significativa.

Hipótesis nula (H0): Entre la deuda social de España y Cumplimiento ajustado al Siglo XXI del Pacto por Rescate del Inca Atahualpa, al año 2019, no existe una relación significativa.

Valor T calculado	Valor T	P	Decisión
8,48	1,99	0,05	Rechazo la Ho

Estadístico de Prueba: T Student Correlación

$$t = \frac{r_{xy} - 0}{\sqrt{\frac{1 - r_{xy}^2}{N - 2}}} = \frac{0,692 - 0}{\sqrt{\frac{1 - 0,692^2}{80 - 2}}} = 8,48$$



Se concluye señalando que entre deuda social de España y cumplimiento ajustado al Siglo XXI existe una relación muy significativa.

5.3. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

Se calcula el coeficiente de correlación de Pearson

		VX: Deuda Histórica de España.	VY: Cumplimiento del Pacto por Rescate del Inca Atahualpa
VX: Deuda Histórica de España.	Correlación de Pearson	1	,658**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	80	80
VY: Cumplimiento del Pacto por Rescate del Inca Atahualpa.	Correlación de Pearson	,658**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	80	80

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Hipótesis general

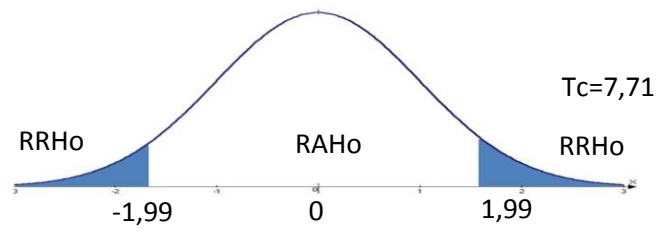
Hipótesis alterna (Ha): Entre la deuda histórica de España y el Cumplimiento del Pacto por el Rescate del Inca Atahualpa: posición y propuesta jurídica al año 2019 existe una relación directa.

Hipótesis nula (H0): Entre la deuda histórica de España y el Cumplimiento del Pacto por el Rescate del Inca Atahualpa: posición y propuesta jurídica al año 2019, no existe una relación directa.

Valor T calculado	Valor T	P	Decisión
7,71	1,99	0,05	Rechazo la Ho

Estadístico de Prueba: T Student Correlación

$$t = \frac{r_{xy} - 0}{\sqrt{\frac{1 - r_{xy}^2}{N - 2}}} = \frac{0,658 - 0}{\sqrt{\frac{1 - 0,658^2}{80 - 2}}} = 7,71$$



Se concluye señalando que entre deuda histórica de España y Cumplimiento del Pacto por el Rescate del Inca Atahualpa existe una relación directa.

CAPÍTULO VI

PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1 PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

RESULTADOS OBTENIDOS DE LA APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO SOBRE LA DEUDA HISTÓRICA DE ESPAÑA:

A continuación se presentan los resultados obtenidos de la aplicación del cuestionario a los 80 profesionales entre Abogados y Economistas de la provincia de Ica para determinar la opinión que tienen sobre la deuda histórica asumida por la Corona Española en el Siglo XVI por el Pacto Incumplido del Rescate de Atahualpa, incumplimiento que inevitablemente generó un compromiso de orden económico que debe ser honrada por el reino Español.

Dicho instrumento fue estructurado de la siguiente manera:

Dimensiones	# de ítems	Peso en %
Deuda Económica	05 ítems	50%
Deuda Social	05 ítems	50%

Las opciones de respuesta fueron:

De acuerdo (3 puntos)

Indecisos (2 puntos)

En desacuerdo (1 punto)

Las categorías y rangos empleados fueron los siguientes:

Categorías		Rangos	
Para la variable	Para las dimensiones	Para la variable	Para las dimensiones
Bajo	Bajo	BAJO [16-27>	BAJO [8-14>
Medio	Medio	MEDIO [27-38>	MEDIO [14-19>
Alto	Alto	ALTO [38-48]	ALTO [19-24]

Los resultados obtenidos se han organizado en tablas y figuras estadísticas que se describen a continuación:

Tabla1: Deuda Histórica de España

Categorías – rangos	F(i)	h(i)%	F(i)	H(i)%
BAJO [16-27>	26	33%	26	33%
MEDIO [27-38>	39	48%	65	81%
ALTO [38-48]	15	19%	80	100%
TOTAL	80	100%		

Media aritmética 30,43

FUENTE: Data de resultados obtenidos de la aplicación del cuestionario sobre Conocimiento sobre Deuda Económica de España con el Perú.

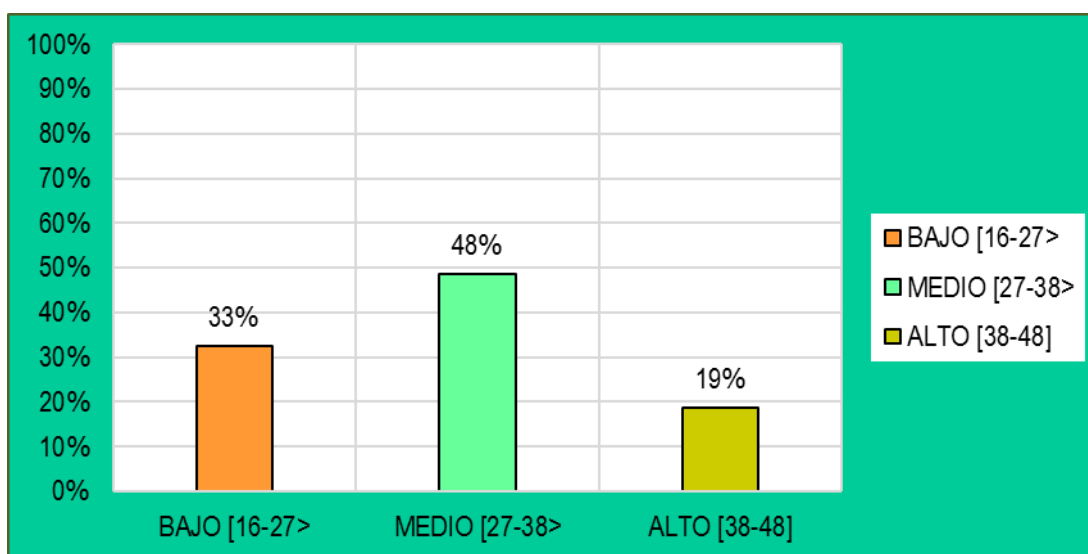


Figura1: Nivel de Conocimiento sobre Deuda Económica de España al Perú.

INTERPRETACIÓN:

Del cuestionario aplicado para determinar el nivel de conocimiento sobre la deuda económica del reino de España con el Perú, se obtiene el siguiente resultado:

En la tabla se puede observar que 26 personas que equivalen el 33% de la muestra de estudio perciben un bajo nivel de conocimiento, otras 39 que equivalen el 48% de la muestra de estudio tienen un Nivel Medio de conocimiento de la deuda económica de España con el Perú y finalmente, 15 personas que equivalen el 19% de la muestra de estudio tienen un alto conocimiento sobre el compromiso económico que España aún mantiene con el Perú por incumplimiento del Pacto celebrado en el Siglo XVI.

Sumando los porcentajes de los encuestados del Nivel Medio y Nivel Alto tenemos que un 67% de estos poseen un conocimiento bastante aceptable sobre la deuda económica que el reino de España no ha cumplido con honrar al Perú, por lo que existe la posibilidad que, aplicando los mecanismos legales establecidos en La **Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados** y jurisprudencias emanadas de los Tribunales Internacionales de Justicia, el Estado Peruano pueda emprender una reclamación justa para recuperar la cuantiosa fortuna entregada por Atahualpa en cumplimiento de un Pacto, dolosamente incumplido por el representante oficial de la Corona Española.

Tabla2: Cumplimiento de Pacto por Rescate del Inca Atahualpa.

Categorías – rangos	f(i)	h(i)%	F(i)	H(i)%
BAJO [8-14>	31	39%	31	39%
MEDIO [14-19>	32	40%	63	79%
ALTO [19-24]	17	21%	80	100%
TOTAL	80	100%		

Media aritmética 15,04

FUENTE: Data de resultados obtenidos de la aplicación del cuestionario sobre Cumplimiento de Pacto por el Rescate del Inca Atahualpa.

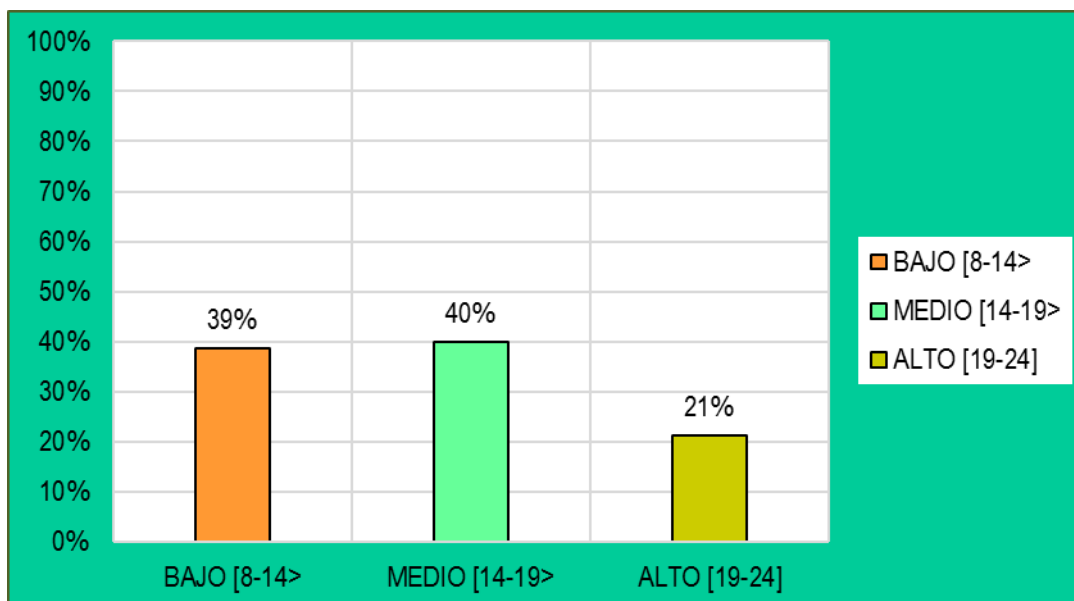


Figura2: Data de resultados obtenidos de la aplicación del Cuestionario sobre Cumplimiento de Pacto por el Rescate del Inca Atahualpa.

INTERPRETACIÓN:

Del cuestionario aplicado para determinar el nivel de conocimiento sobre la posibilidad de exigir a la Corona Española para el cumplimiento del pago por el Pacto incumplido Rescate del Inca Atahualpa se obtiene el siguiente resultado:

En la tabla se puede observar que 31 personas que equivalen al 39% de la muestra de estudio perciben un bajo nivel de posibilidades de exigir cumplimiento del pago por Rescate del Inca Atahualpa de parte de España, otras 32, que equivalen al 40% de la muestra de estudio, perciben un nivel medio de posibilidades de dicha exigencia y, finalmente

17 personas que equivalen al 21% de la muestra de estudio, perciben un alto nivel de posibilidad para demandar el cumplimiento del Pacto por Rescate del Inca Atahualpa.

Se obtiene una media aritmética de 15,04 que demuestra que las personas encuestadas perciben un nivel medio aceptable de posibilidades de exigir al reino de España la devolución de la fortuna ilícitamente recibida por el Pacto incumplido del Rescate del Inca Atahualpa, a pesar de que este último cumplió en exceso con lo acordado con los representantes de España, cuyos representantes procedieron a repartirse dicha fortuna tal como ha quedado indubitadamente acreditado con el Acta del Reparto del Botín faccionado por Pedro Sancho, escribano oficial y Secretario de Pizarro, por lo que consideramos en derecho y en justicia que el reino de España está obligada a devolver el valor de dicha fortuna actualizada a dólares americanos.

6.2 DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

En esta investigación ha quedado establecido la relación existente entre las variables: Deuda Histórica de España y Cumplimiento del Pacto por el Rescate del Inca Atahualpa.

En base a los resultados obtenidos, se ha determinado que existe una relación directa entre las variables: deuda histórica de España y Cumplimiento del Pacto por el Rescate del Inca Atahualpa de $r = 0,605$ y de $r = 0692$.

Habiendo quedado demostrado que existe una relación directa entre las variables: Deuda Histórica de España y Cumplimiento del Pacto por el Rescate del Inca Atahualpa de $r = 0,658$, es decir, un alto nivel de reconocimiento de la deuda histórica del reino de España, ello, como consecuencia lógica, implica la alta probabilidad de exigir el cumplimiento del pacto por el rescate del Inca Atahualpa frente a un bajo nivel de reconocimiento de dichas variables.

Estos resultados se contrastan con otras investigaciones, que aun cuando no están específicamente relacionadas al Pacto incumplido del Rescate del Inca Atahualpa, sin embargo, tienen que ver con el despertar de los pueblos originarios en la lucha por el reconocimiento de sus inalienables y ancestrales derechos como las llevadas a cabo por **AHMAD, María Alejandra (2016)** de la Universidad Complutense de Madrid-Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset y **por BRANDAN, Ana Licel** de la Universidad Nacional de Educación a Distancia Facultad de Derecho Departamento de Derecho Político.

María Alejandra AHMAD, en su trabajo de investigación **EL DERECHO SOBRE LAS TIERRAS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS EN ARGENTINA DESDE EL AÑO 1853 AL 2013**, ha llegado a las siguientes conclusiones:

Producto de la organización de los pueblos aborígenes en el mundo, y particularmente en Latinoamérica, surgen los primeros movimientos que luchan por el reconocimiento de sus derechos ante los Estados Nacionales y las Organizaciones Internacionales.

El accionar de las Organizaciones Internacionales, concretizada particularmente en el Convenio 107 de la O.I.T. de “derecho a la integración”, no sólo significó el cambio de paradigmas en esta materia, sino que durante varias generaciones marcó la política

interna de Argentina. Las políticas públicas implementadas a la luz de la integración, se desarrollaron principalmente como políticas sociales educativas, de trabajo, salud y alimentación, destinadas a mejorar la situación de una enorme desventaja social de los pueblos originarios

Posteriormente, el Convenio 169 de la misma O.I.T. impulsó y promovió el reconocimiento del “derecho colectivo” de los pueblos originarios, basado en el respeto de la diversidad étnica y cultural de los mismos, no sólo estableciendo obligaciones para los Estados Parte, sino también consagrando derechos de manera directa para los pueblos originarios.

Este Convenio se constituyó en el instrumento decisivo no sólo para combatir la discriminación a que fueron sometidos los pueblos indígenas y tribales sino para la conservación de la integridad de sus miembros con pleno respeto a la propiedad ancestral sobre sus tierras y el irrestricto respeto a su identidad cultural.

Por su parte, **Ana Licel BRANDAN**, en la Tesis Doctoral “**EL DERECHO A LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDIGENA EN VENEZUELA: SU HISTORIA Y ATRIBUTOS ACTUALES DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA**”, llega, a manera de reflexiones, a las siguientes conclusiones:

Que, para garantizar la satisfacción las necesidades y los requerimientos de las comunidades y efectivizar sus reivindicaciones, los movimientos indígenas, unificando criterios comunes deben organizarse y fortalecerse en movimientos unitarios formulando sus planteamientos ante los organismos internacionales.

El despertar de los pueblos originarios en el reclamo para el reconocimiento de sus derechos viene generando la preocupación de los Organismos Internacionales como la ONU, la OEA, Derechos Humanos, Banco Mundial, OIT y eventos como Cumbres y Congresos Internacionales para la ayuda a los pueblos originarios.

No obstante el despliegue de estas acciones, manifiesta la investigadora que aun subiste por parte de los Estados la falta de voluntad política para la atención de los requerimientos de los pueblos aborígenes, sobre todo con temas relacionados a su autodeterminación y su autogobierno con el infundado temor de la pérdida de su propia soberanía y, si bien es cierto que se han dictado normas y disposiciones tendientes al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, sin embargo,

en los hechos, tales disposiciones no se cumplen, encontrándose muchos de esos pueblos en el más completo olvido y abandono en la satisfacción de sus necesidades más elementales como la alimentación, salud, educación, vivienda, etc.

Por otra parte, la investigadora resalta que los recursos naturales de las comunidades indígenas vienen siendo depredados por las grandes empresas transnacionales sin consideración a la afectación del medio ambiente que afecta directamente a aquellas.

Con relación a la administración de justicia y los organismos encargados de administrarla, los Estados y particularmente en Venezuela, no se toman en cuenta las leyes ni las costumbres de los pueblos indígenas.

Estas circunstancias hacen que los pueblos indígenas no tengan confianza ni se sientan representados por los Estados imperantes.

Concluye, la Investigadora planteando que en justicia, es conveniente el reconocimiento y la aplicación de la jurisdicción indígena como un mecanismo de colaboración en el sistema de justicia estatal, debiendo, bajo el auspicio de los organismos internacionales, implementarse una política de capacitación de los pueblos indígenas para la protección de sus derechos fundamentales.

Con relación al tema, materia de esta investigación, con los resultados obtenidos y los documentos a los que se han hecho referencia en el marco teórico, queda suficientemente acreditado que el reino de España mantiene con el Perú una deuda histórica que debe ser saldada y, para mayor abundamiento, nos permitimos señalar, en forma precisa, los siguientes documentos y hechos históricos que sustentan nuestro planteamiento:

a).- EL TRATADO DE TORDESILLAS

Fue un tratado suscrito el 7 de junio del año de 1494 en la localidad de Tordesillas, actual provincia de Valladolid, España, entre los representantes de Isabel y Fernando, reyes de Castilla y Aragón, de una parte y, los representantes del rey Juan II de Portugal, por la otra parte y tuvo como objeto el reparto de las zonas de navegación y conquista del océano Atlántico y el Nuevo Mundo mediante una línea imaginaria situada 370 leguas al Oeste de las islas de Cabo Verde (situado en África y colonia

portuguesa por entonces) con la finalidad de evitar un conflicto de intereses de la Monarquía Española y el Reino de Portugal.

El antecedente que generó la celebración de este tratado fue el descubrimiento de América por Cristóbal Colón el 12 de octubre del año de 1492, expedición autorizada y financiada por los reyes de Castilla y Aragón.

De retorno a Europa, Colón llegó primero a Lisboa entrevistándose con el Rey Juan II, quien, ante la información de aquel, reclamó la pertenencia de las nuevas tierras para Portugal, pretensión rechazada por los monarcas españoles.

La llegada de Colón a España y el informe brindado a los reyes españoles, hicieron que éstos, para afirmar la soberanía del reino español sobre los territorios recién descubiertos, solicitaran la ayuda del Papa Alejandro VI (Rodrigo Borgia) de origen español, quien, en ese mismo año 1493, procedió a emitir **cuatro bulas, conocidas como Bulas Alejandrinas: la primera Inter Caetera, la segunda Inter Caetera, la tercera Eximiae devotionis y la cuarta Dudum Siquidem**, mediante las cuales **se estableció que pertenecían a la Corona española las tierras y mares al oeste del meridiano situado a 100 leguas de las Azores y Cabo Verde y además se decretaba la excomunión para quienes cruzasen dicho meridiano.**

Evidentemente, las disposiciones establecidas en las cuatro bulas, afectaba los intereses del reino de Portugal, por lo que, en lugar de ingresar a la confrontación bélica, ambos reinos decidieron resolver el conflicto surgido por la vía diplomática, como efectivamente lo hicieron, por lo que “finalmente los delegados de ambas monarquías alcanzaron un acuerdo que se plasmó en un tratado, **firmado el 7 de junio de 1494, hoy denominado Tratado de Tordesillas.** Por parte de los Reyes Católicos firmaron **Enrique Enríquez de Guzmán, mayordomo mayor de los reyes, Gutierre de Cárdenas, comendador mayor** de la **Orden de Santiago** y contador real, y el doctor **Rodrigo Maldonado**; por el lado portugués firmaron **Ruy de Sousa**, su hijo **Juan de Sousa** y el magistrado **Arias de Almadana**. Se fijó un plazo de cien días para su ratificación por los respectivos monarcas; los Reyes Católicos lo refrendaron el 2 de julio de 1494 en **Arévalo**, y Juan II lo hizo el 5 de septiembre siguiente en **Setúbal**. Los originales del tratado se conservan en el **Archivo General**

de Indias en Sevilla (España) y en el Archivo Nacional de la Torre do Tombo en Lisboa (Portugal)¹⁹.

Este Tratado, celebrado entre los reinos de España y Portugal, que fue un reparto del Océano Atlántico y de los territorios a descubrirse poniendo como línea divisoria e imaginaria, las 370 leguas al Oeste de Cabo Verde (África), nos hace deducir que el Imperio del Tahuantinsuyo, aun sin que llegaran a estas tierras los denominados conquistadores ya pertenecía al reino de España, puesto que así lo había dispuesto el Papa Alejandro VI y, así se había establecido expresamente en el precitado Tratado de Tordesillas.

En consecuencia, Pizarro y sus huestes llegaron a estas tierras, premunidos en el Tratado de Tordesillas y las Bulas Papales, supuestamente a colonizar y a expandir la religión católica, pero los hechos ocurridos demostraron exactamente lo contrario, es decir, Pizarro y compañía llegaron a saquear nuestros recursos naturales y a masacrar impunemente a la población aborígen, so pretexto de combatir la herejía.

b).- LA CAPITULACIÓN DE TOLEDO

La Capitulación de Toledo es un Decreto Real de la Corona de Castilla emitido el 25 de abril del año 1529 en la ciudad de Toledo y por medio del cual se otorgó a Pizarro un adelantamiento de Poderes para la conquista y colonización española de América.

Este Decreto Real fue suscrito por la reina Isabel de Portugal, por poderes delegados por su esposo el Rey de España Carlos V, el Conde de Osorno, García Fernández Manrique, Presidente del Consejo de Indias y el doctor Diego Beltrán.

El Decreto Real contiene 28 puntos numerados que se inicia con un Preámbulo donde se hace referencia a quienes han de participar en el descubrimiento y conquista de territorios para la corona española, los que previamente ya habrían sido motivo de exploración y, en su numeral 1, textualmente se dispone:

“1. Primeramente, doy licencia e facultad a vos, el dicho capitán Francisco Picarro, para que por Nos, en nuestro nombre e de la Corona real e Castilla,

¹⁹ https://es.wikipedia.org/wiki/Tratado_de_Tordesillas

podáis continuar el dicho descubrimiento, conquista e población de la dicha provincia del Perú, fasta dozientas leguas de tierra por la misma costa. Las cuales dichas dozientas leguas comienzan desde el pueblo que en lengua de indios se dize Tenipulla y después le llamastes Santiago, fasta llegar al pueblo de Chíncha, que puede aver las dichas dozientas leguas de costa poco más o menos” (Negrita, subrayado y cursiva son nuestras).

Del texto expreso de este primer punto de esta Capitulación aprobado por Decreto Real, queda indubitadamente acreditado que Francisco Pizarro y el grupo comandado por él, llegan a nuestro territorio y accionan no como personas naturales sino en representación directa de los reyes Católicos y de la Corona española.

Tal como ya se ha precisado en el Marco Teórico de este trabajo, en esta Capitulación, quedaron plasmados en forma expresa e irrefutable todos los acuerdos adoptados por la Corona Española y Pizarro, quien para demostrar ante todos, su calidad de representante oficial de la Corona, con fecha 17 de agosto de ese mismo año de 1529, publica la denominada **Carta de Obligación del Conquistador (17 agosto 1529)**, donde textualmente se expresa:

“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo, el capitán Francisco Piçarro, digo: Que por quanto su Magestad mandó tomar, y se tomó conmigo, cierto asiento y capitulación sobre la conquista e población de las tierras y provincias del Perú y cibdad de Túmbez, que son en la mar del Sur, su tenor del qual dicho asiento y capitulación es este que se sigue...”

Reiterando lo expuesto, queda indubitadamente acreditado la representación oficial de la Corona Española que ostentaba Pizarro en todo su accionar en estas tierras.

c).- En consecuencia, el famoso PACTO DEL RESCATE DE ATAHUALPA, después de la captura del Inca recurriendo a los actos de traición más viles y cobardes y luego de la masacre de cerca de 7,000 hombres absolutamente desarmados, fue **UN TRATADO CELEBRADO ENTRE LOS REPRESENTANTES OFICIALES DE DOS ESTADOS: EL REINO DE ESPAÑA, REPRESENTADO POR FRANCISCO**

PIZARRO Y EL INACA ATAHUALPA, EN REPRESENTACIÓN DEL IMPERIO DEL TAHUANTINSUYO.

El objeto de este Pacto o Trato fue la libertad del Inca prisionero a cambio de un fabuloso rescate jamás conocido en la historia de la humanidad: **la entrega de 01 vez de oro y 02 veces de plata en el ambiente en que se encontraba prisionero y hasta donde alcanzara el dedo medio de su mano derecha de pie frente a la pared y donde se trazó una raya.**

El pacto se hizo de manera formal, “llamando a un escribano para que escriturara el compromiso en los términos exactos. La liberación solo se produciría cuando hubiese cumplido su promesa aurífera”²⁰, tal como se expresa en la publicación efectuada sobre Temas de Historia y Actualidad del Blog de Esteban Mira Cabello, específicamente en el tema denominado: **“el oro de cajamarca: el botín más espectacular de la historia”**

d).- EL ACTA DEL REPARTO REDACTADO POR EL SECRETARIO Y ESCRIBANO DE PIZARRO, PEDRO SANCHO DE LA HOZ.

Según el Acta redactado por Pedro Sancho de la Hoz, Secretario y Escribano de Pizarro, el reparto del fabuloso botín se produjo el 17 de junio de 1,533.

Sobre la cantidad consignada en esa Acta del Reparto, nos permitimos, transcribir la publicación efectuada por Mario Piccone, con fecha 30 de junio de 2,008, sobre el tema **“EL RESCATE MAYOR PAGADO POR UN REHEN EN LA HISTORIA. LA LIBERTAD DE ATAHUALPA POR PIZARRO. SE CUMPLIÓ, PERO ATAHUALPA FUE ASESINADO”**, donde literalmente se dice: *“Este gigantesco botín fue (como repito) la mayor suma recogida en la historia universal. El acta oficial recogida fue 1’326,539 pesos de oro, cada peso de cuatrocientos cincuenta maravedis.*

La repartición fue así:

²⁰ <http://estebanmiracaballos.blogia.com/2015/061402-el-oro-de-cajamarca-el-botin-mas-espectacular-de-la-historia.php>

AL REY: el quinto, ascendiente a 264,859 pesos y 2,245 por los derechos de fundición

PARA LA COMPAÑÍA DE SOLDADOS: 1 059,435 pesos.

A PIZARRO: por ser dueño de la compañía universal 57,220 pesos de oro y 2,350 marcos de plata

A HERNANDO PIZARRO: 31,080 de oro 1,267 de plata A HERNANDO DE SOTO: 17,740 de oro 724 de plata

A JUAN PIZARRO: 11,100 de oro y 407,2 de plata

A PEDRO DE CANDIA: 9,909 de oro y 407,2 de plata

A LOS CAPITANES: 9 mil pesos de oro

A LOS CRONISTAS SOLDADOS CRISTOBAL DE MENA, MIGUEL DE ESTETE Y FRANCISCO XEREZ LES TOCARON A CADA UNO: 8,800 pesos de oro y 362 marcos de plata.

A LOS 48 HOMBRES A CABALLO: entre 9 mil y 8 mil pesos de oro y 362 marcos de plata

A LOS DE INFANTERIA: entre 4,500 a 2,200 pesos de oro y 180 a 90 marcos de plata.

La cuota dada al último peón era una fortuna. Muchos compraron fincas, mayorazgos, esclavos en España y se volvieron millonarios y hombres de gran reputación.

Según el historiador León Pinelo mucho no fue declarado y por ejemplo el oro de 14 catorce quilates lo ponían a 7 y lo de 20 a 14.

Tras fundirlo en barras, sacado el quinto, el oro repartido entre los presentes ascendió a 1.326.539 pesos de oro y la plata a 51.610 marcos. Esa es la cifra que consta en el registro oficial, redactado por Sancho de la Hoz, y que ratifican otros historiadores posteriores...”²¹

²¹ <http://mariopiccone.blogspot.com/2008/07/el-rescate-mayor-pagado-por-un-rehen-en.html>

Este Acta del Reparto redactada por Pedro Sancho de la Hoz, demuestra en forma incontrovertible e irrefutable, que el denominado Pacto del Rescate fue un verdadero tratado entre dos reinos, uno de los cuales, en este caso, el Imperio del Tahuantinsuyo, cumplió en exceso, la parte que le correspondía, esto es la entrega del botín más fabuloso que registra la historia de la humanidad, sin embargo, la otra parte, esto es, la Corona Española, no solamente no cumplió con lo pactado, sino que procedió al asesinato del Inca prisionero, luego de haber recibido el oro y la plata, procediendo para ello al montaje de un simulacro de un proceso ante una corte presidida por el propio Pizarro e integrada por el Escribano Pedro Sancho de la Hoz, el Tesorero Alonso Riquelme, el Alcalde Mayor Juan de Porras, el fraile Vicente de Valverde y algunos Capitanes, habiéndose iniciado el 25 de julio de 1,533 y condenado ese mismo día y luego ejecutado el día 26 de ese mismo mes y año por haber sido “encontrado culpable entre otros cargos por idolatría, herejía, regicidio, fratricidio, traición, poligamia e incesto”.

Nótese que este simulacro de un proceso y cargos imputados al Inca no fueron sino un vano e iluso intento de justificar el incumplimiento de un pacto solemnemente celebrado y con cuyo pago se beneficiaron el reino de España y quienes actuaron en su representación formal.

e).- OTROS HECHOS QUE CORROBORAN NUESTRA INVESTIGACIÓN

- **La denominada Batalla de Cajamarca y la captura del Inca Atahualpa**, acto repudiable realizado recurriendo a la traición más cobarde y el previo envenenamiento de hombres absolutamente desarmados y donde impunemente masacraron y mataron a cerca de 7,000 hombres, sin que existiera ninguna declaratoria de guerra por parte de ninguno de los Estados: el reino de España ni el Imperio del Tahuantinsuyo.
- **Queda evidenciado a todas luces que el Pacto del Rescate se celebró dolosamente con la única finalidad de amasar fortuna a costa del engaño y la traición**, pues, jamás Pizarro tuvo la intención de cumplirlo, como efectivamente ocurrió, llegando incluso al asesinato del Inca prisionero.

- **El viaje de Hernando Pizarro a España a entregar a los Reyes Católicos la quinta parte del reparto del botín más fabuloso jamás registrado en la historia de la humanidad.**

Por otro lado, con relación a las hipótesis específicas se obtuvieron los siguientes resultados:

En la hipótesis específica N° 1; se plantea que: Entre la deuda económica de España y el Cumplimiento ajustado al Siglo XX por el Rescate del Inca Atahualpa **existe una relación directa**. Esta hipótesis se valida al obtener un coeficiente de correlación de Pearson equivalente a 0,605 (Tabla 7) que refleja una correlación estrecha; es decir a un alto nivel de reconocimiento de la deuda económica por el reino de España le corresponde un alto nivel de cumplimiento del citado Pacto ajustado al Siglo XXI por el rescate del Inca Atahualpa; a un bajo nivel de reconocimiento de deuda económica corresponderá un bajo nivel de cumplimiento del Pacto ajustado al Siglo XXI por el Rescate del Inca Atahualpa.

En la hipótesis específica N° 2; se señala que: Entre la deuda social de España y Cumplimiento ajustado al Siglo XXI del Pacto por Rescate del Inca Atahualpa, al año 2019. Existe una relación significativa. Esta hipótesis se valida al obtener un coeficiente de correlación de Pearson equivalente a 0,692 (Tabla 7) que refleja una correlación significativa; es decir a un alto nivel de reconocimiento de la deuda social le corresponde un alto nivel de cumplimiento del Pacto ajustado al Siglo XXI por el Rescate del Inca Atahualpa; a un bajo nivel de reconocimiento de deuda social le corresponde un bajo nivel de Cumplimiento del Pacto ajustado al Siglo XXI, por el rescate del Inca Atahualpa.

Finalmente se considera que entre la deuda histórica de España y el cumplimiento del Pacto por el rescate del Inca Atahualpa existe una relación muy significativa.

6.3.- POSICIÓN Y PROPUESTA JURÍDICA AL AÑO 2,019 SOBRE LA DEUDA HISTÓRICA DE ESPAÑA Y CUMPLIMIENTO DEL PACTO POR EL RESCATE DEL INCA ATAHUALPA.

Analizados en su verdadera dimensión histórica y corroborados con documentos y hechos incontrovertibles, los fatídicos acontecimientos ocurridos en Cajamarca, desde el atardecer del día 16 de noviembre del año 1532 hasta el 26 de julio del año 1533, fecha del asesinato del Inca prisionero, por sentido común y, en aplicación del **principio universal PACTA SUNT SERVANDA**, vigente en el mundo mucho antes de tales hechos y aplicado por el reino de España en múltiples tratados celebrados con otros Estados, tal como ya se ha precisado en puntos precedentes, reiterando lo que venimos exponiendo en este trabajo, asumimos, **desde el punto de vista jurídico, las siguientes posiciones:**

- a) Que el Pacto del Rescate del Inca Atahualpa fue un verdadero tratado celebrado entre dos reinos imperantes de la época: por un lado, el reino de España debidamente representado por Francisco Pizarro y, por otro, el reino del Tahuantinsuyo representado por el Inca prisionero Atahualpa y cuyo objeto fue la liberación del Inca a cambio de la entrega de una cuantiosa fortuna de oro y plata.
- b) Que, este tratado fue cumplido, con creces, por el Inca Atahualpa en la parte que le incumbía, esto es, la entrega a Pizarro de una fortuna jamás registrada en la historia de la humanidad aun hasta la actualidad.
- c) Que, el reino español, no solamente, no dio cumplimiento al Pacto celebrado, sino que, el 26 de julio del año 1533, luego de repartirse la fabulosa fortuna recibida, mandó asesinar al Inca prisionero.
- d) Siendo así, queda indubitablemente demostrado que el reino de España mantiene con el Perú una deuda histórica proveniente de un Pacto incumplido.

En cuanto a las propuestas, nos permitir proponer las siguientes:

- a) Que, los países descendientes del Imperio del Tahuantinsuyo, en este caso, el Perú, Bolivia y Ecuador, previa revisión y valoración en su verdadera dimensión histórica de los hechos ocurridos con motivo de la llamada conquista del Tahuantinsuyo, asumiendo una visión histórica común, en forma coordinada y

con un planteamiento único, formulen, en la vía diplomática, el reconocimiento de esta deuda histórica por parte del reino de España, como descendiente y heredera de los reinos de Castilla y Aragón, imperantes en aquella época.

- b) Que, la revisión y valoración de los hechos históricos, no deben realizarse con la finalidad de generar odios o fobia contra España por hechos que ocurrieron cerca de 500 años atrás sino con el propósito de forjar una verdadera visión histórica de los hechos tal cual ocurrieron y, así, forjar una verdadera identidad nacional de nuestros pueblos.
- c) Que, el reconocimiento de la deuda histórica proveniente del Pacto incumplido del Rescate de Atahualpa debe también implicar que el reino de España se obligue a saldarla en cifras dinerarias actualizadas a dólares americanos que deben ser fijadas por Comisiones especializadas de ambas partes.
- d) Que, el saldo de la deuda no necesariamente debe implicar el pago en moneda, pudiendo serlo también en ayuda tecnológica que el reino de España está en capacidad de brindar a nuestro país.
- e) Finalmente, en el hipotético caso, que el reino de España negara el reconocimiento de esta deuda histórica que debe ser saldada, el Perú recurra a la Corte Internacional de Justicia de la Haya con la acción pertinente y, para cuyo efecto, el Gobierno deberá designar una Comisión de Juristas especializados en el tema.

CONCLUSIONES

Del análisis de los hechos ocurridos y los documentos que aún perduran en el tiempo, en esta investigación hemos arribado a las siguientes conclusiones:

- 1° Que, en el siglo XVI no existió entre el reino de España y el Imperio del Tahuantinsuyo ningún conflicto bélico y, menos una declaratoria de guerra entre ambos reinos.
- 2° Que, desde la llegada de los españoles a nuestras tierras, los deleznable delitos de lesa humanidad perpetrados por éstos en agravio de nuestros antepasados y el saqueo de nuestros recursos naturales, han sido dolosamente tergiversados, puesto que realmente la denominada conquista no fue sino un sometimiento del Imperio del Tahuantinsuyo recurriendo a los actos más viles y cobardes que nada tienen que ver con las reglas a las que tienen que estar sometidas los Estados en guerra.
- 3° Así lo demuestra la denominada batalla de Cajamarca, donde Pizarro, representante oficial de la Corona Española, recurriendo a la traición y al previo envenenamiento, procedió a masacrar impunemente a más de 7,000 hombres absolutamente desarmados, para luego capturar al Inca Atahualpa.
- 4° Ha quedado plenamente probado que el denominado Pacto del Rescate de Inca Atahualpa fue un tratado celebrado entre dos reinos imperantes de la época: el reino de España y el Imperio del Tahuantinsuyo a través de sus representantes oficiales: Pizarro y el Inca prisionero Atahualpa y, cuyo objeto fue la liberación del Inca prisionero a cambio de la millonaria entrega de un cuarto de oro y dos cuartos de plata, en el ambiente en que fue confinado Atahualpa.
- 5° Está plenamente probado que el Inca Atahualpa cumplió en exceso con el Pacto celebrado, esto es, la entrega de la riqueza más fabulosa de oro y plata jamás registrada en la historia de la Humanidad y, por el contrario, la otra parte, es decir el reino de España no sólo no cumplió con lo pactado sino que mandó asesinar al Inca prisionero.

- 6° Que, estos repugnantes hechos a los que se suman la eliminación física de más de 10 millones de personas durante la conquista y el coloniaje, generaron un trauma social de irreparables consecuencias que hasta aún repercuten hasta nuestros días, en la medida en que no sólo se ha truncado el normal desarrollo de una civilización originaria y milenaria sino que se impuso a través del terror y la violencia, un nuevo régimen social y económico y el saqueo de sus recursos naturales como el oro y la plata.
- 7° Siendo así, nuestra Hipótesis General de que entre la Deuda Histórica de España y Cumplimiento del Pacto ajustado al Siglo XXI existe una relación directa, así como las Hipótesis Específicas 1 y 2, referidas a la existencia de una relación significativa entre la deuda económica de España y Cumplimiento ajustado al Siglo XXI del Pacto por el Rescate del Inca Atahualpa al año 2,019 y la existencia de una relación significativa entre la deuda social de España y Cumplimiento ajustado el Siglo XXI del Pacto por el Rescate del Inca Atahualpa al año 2,019, han quedado plenamente validadas, tal como se demuestra en los Capítulos V y VI de Contrastación de Hipótesis y Presentación, Interpretación y Discusión de Resultados de esta investigación.
- 8° Finalmente, debemos hacer presente la deuda histórica de España con el Perú, conforme a los estudios realizados por el Colegio de Economistas del Perú, hasta el año de 1,991, solamente por el Pacto incumplido del Rescate del Inca Atahualpa, ascendía a la fabulosa suma de **\$599.407.539.429.95 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES, QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE 95/100 DÓLARES)**, suma que a la fecha se habría incrementado a cifras que fácilmente resolverían los graves problemas sociales y económicos que actualmente afectan a las grandes mayorías de nuestra población.

RECOMENDACIONES

- 1° Con todo respeto y firmeza, nos permitimos sugerir a las Autoridades del Gobierno Central, especialmente del Ministerio de Educación y Cultura y a las Universidades del país para que dispongan y procedan a realizar una profunda revisión de nuestra Historia, sobre todo, con relación a los hechos ocurridos en la época denominada: Conquista y Coloniaje de América Latina, especialmente de nuestro país, puesto que tal revisión permitirá, no sólo, tener una verdadera visión de los hechos tal cual ocurrieron sino la posibilidad de formar una verdadera identidad nacional que nos permita sentirnos orgullosos de aquel ancestral pasado fabuloso muy superior en muchos aspectos a la vieja Europa de entonces.
- 2° Que, esta revisión de nuestra Historia no se realice con la finalidad de generar odios o rencores contra España, sino más bien, en base a un sincero reconocimiento de la verdad histórica y saldo de cuentas pendientes que pudieran subsistir, construir con el reino España una relación armoniosa y de colaboración mutua.
- 3° Que, las Autoridades del Gobierno Central, con legítimo derecho que tiene nuestra Patria de recuperar lo que por Ley nos pertenece proceda a designar una Comisión de Alto Nivel, para que, previa evaluación de la naturaleza y verdaderos alcances del denominado Pacto del Rescate de Atahualpa, viabilice, primeramente por la vía diplomática, el justo reclamo para que el reino de España salde esta deuda histórica pendiente y, en caso de no ser atendido en esta vía, de ser necesario, se canalice esta reclamación ante los Tribunales Internacionales de Justicia.
- 4° Se propicie en los Centros Educativos de todos los niveles en nuestro país un debate sobre la verdad histórica de la denominada Conquista del Tahuantinsuyo y, en particular del Pacto del Rescate del Inca Atahualpa.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- 1) BARBOSA, Reinaldo. El orden del todo: Sierra Goanawindwa-Shwndwa un territorio de memorias, tendencias y tensiones en torno al ordenamiento ancestral. Universidad Nacional de Colombia, Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales, La Carreta Editores, Bogotá, 2011.
- 2) BERCHE, Anne Sophie, GARCÍA, Alejandra María y MANTILLA, Alejandro. “Pueblos indígenas, ¿sujetos de derecho en el escenario internacional?” En: Colección Textos de aquí y ahora. 1ª Edición: ILSA. Bogotá, 2006.
- 3) COMISIÓN DE ENTREGA DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN. Hatun Willakuy. Versión abreviada del Informe Final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación. Capítulo 6: los factores que hicieron posible el conflicto, Perú, 2004.
- 4) COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. Informe final. Lima, Perú, 2003.
- 5) COMISIÓN DE OBSERVACIÓN HUMANITARIA. En Cuando la madre tierra llora. Crisis en Derechos Humanos y crisis humanitaria en la Sierra Nevada de Gonawindúa (Santa Marta) 2003-2008. Fundación Cultura Democrática, Gente Nueva Editorial, Bogotá, 2008.
- 6) COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE DESPLAZAMIENTO FORZADO. GARAY, Luis Jorge (Director). Instituir una política integral de verdad, justicia y reparación. El reto ante la tragedia humanitaria del desplazamiento forzado, Volumen 8, Bogotá, 2011.
- 7) GARRIDO, Rafael. Aplicación de criterios de diversidad en las reparaciones a pueblos indígenas, dispuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Quito, 2008, Tesis de grado, Maestría Derechos Humanos y Democracia en América Latina, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Área de Derecho

- 8) GIRALDO, Cecilia. Desplazamiento comunidades indígenas wiwas y kuankuamos. En Informe de investigación destierro y reparación: Casos emblemáticos del éxodo de colombianos. Corporación Región. Medellín, 2008, p. 73
- 9) GÓMEZ, Felipe. “El fenómeno de la impunidad: luces y sombras en América Latina”. En: Pensamiento Iberoamericano No 2. Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y Fundación Carolina, Madrid, 2008, p. 166
- 10) LÓPEZ, Luis. “Algunas reflexiones en torno a la reparación por satisfacción ante violaciones de normas de protección de derechos humanos y su relación con la teoría general de la responsabilidad internacional del Estado.” En: American University International Law Review, vol 23, No.1, 2007.
- 11) Normatividad y jurisprudencia
- 12) ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.
- 13) CIDH. Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Capítulo IV. 2010.
- 14) COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS. Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Doc. O.N.U. E/CN.4/Sub.2/1993/8. 2 de julio de 1993. Preparado por Theo van Boven.
- 15) Conjunto de principios para la lucha contra la impunidad. Informe elaborado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión, E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, 2 de octubre de 1997.
- 16) CONVENCION DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS.

INTERNET:

1. https://es.wikipedia.org/wiki/Capitulaci3n_de_Toledo
2. <https://es.wikipedia.org/wiki/Atahualpa>
3. [https://evangelizadoras de los apostoles.wordpress.com/category/pueblos-indigenas/page/28/](https://evangelizadoras_de_los_apostoles.wordpress.com/category/pueblos-indigenas/page/28/)
4. <http://estebanmiracaballos.blogia.com/2015/061402-el-oro-de-cajamarca-el-botin-mas-espectacular-de-la-historia.php>
5. <http://www.jusdem.org.pe/webhechos/N010/elpactasun.pdf>
6. <http://derechotemass.blogspot.com/2016/07/origenes-del-derecho-internacional.html>
7. <https://leyderecho.org/historia-de-los-tratados-internacionales/>
8. <https://historiageneral.com/2012/10/15/el-primer-tratado-de-paz-de-la-historia-del-hombre/>
9. [https://es.wikipedia.org/wiki/Categor%C3%ADa:Tratados de paz de la Antigua Grecia](https://es.wikipedia.org/wiki/Categor%C3%ADa:Tratados_de_paz_de_la_Antigua_Grecia)
10. http://www.academia.edu/33518804/las_relaciones_internacionales_en_roma_los_tratados_romano-cartagineses_y_el_tratado_romano-persa_de_363
11. [https://es.wikipedia.org/wiki/Categor%C3%ADa:Tratados de Espa%C3%B1a](https://es.wikipedia.org/wiki/Categor%C3%ADa:Tratados_de_Espa%C3%B1a)
12. https://es.wikipedia.org/wiki/Tratado_de_Tordesillas
13. https://es.wikipedia.org/wiki/Tratado_de_Tordesillas
14. https://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_buena_fe

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	METODOLOGÍA.
<p><u>PROBLEMA GENERAL</u> ¿Cuál es la relación existente entre la deuda histórica de España y el Cumplimiento del Pacto por el Rescate del Inca Atahualpa: posición y propuesta jurídica al año 2019?</p> <p><u>PROBLEMA ESPECÍFICO 1.</u> ¿Qué relación existe entre deuda económica de España y cumplimiento ajustado al Siglo XXI de Pacto por Rescate del Inca Atahualpa, al año 2019?</p> <p><u>PROBLEMA ESPECÍFICO 2.</u> ¿Cómo se relacionan la deuda social de España y Cumplimiento ajustado al Siglo XXI del Pacto por Rescate del Inca Atahualpa, al año 2019?</p>	<p><u>GENERAL.</u> Establecer la relación existente entre la deuda histórica de España y el Cumplimiento del Pacto por el Rescate del Inca Atahualpa: posición y propuesta jurídica al año 2019</p> <p><u>OBJETIVO ESPECÍFICO 1:</u> Demostrar la relación que existe entre deuda económica de España y cumplimiento ajustado al Siglo XXI de Pacto por Rescate del Inca Atahualpa, al año 2019</p> <p><u>OBJETIVO ESPECÍFICO 2:</u> Determinar la relación que existe entre la deuda social de España y Cumplimiento ajustado al Siglo XXI del Pacto por Rescate del Inca Atahualpa, al año 2019</p>	<p><u>GENERAL</u> Entre la deuda histórica de España y el Cumplimiento del Pacto por el Rescate del Inca Atahualpa: posición y propuesta jurídica al año 2019 existe una relación directa.</p> <p><u>HIPÒTESIS ESPECÍFICA 1:</u> Existe relación significativa entre la deuda económica de España y cumplimiento ajustado al Siglo XXI de Pacto por Rescate del Inca Atahualpa, al año 2019</p> <p><u>HIPÒTESIS ESPECÍFICA 2:</u> Existe relación significativa entre la deuda social de España y Cumplimiento ajustado al Siglo XXI del Pacto por Rescate del Inca Atahualpa, al año 2019.</p>	<p><u>Variable X</u> DEUDA HISTÓRICA DE ESPAÑA</p> <p><u>Variable Y</u> CUMPLIMIENTO DE PACTO POR RESCATE DEL INCA ATAHUALPA</p>	<p><u>DE LA VARIABLE X:</u> Deuda económica. Deuda social</p> <p><u>DE LA VARIABLE Y:</u> Cumplimiento ajustado al siglo XXI.</p>	<p>TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS: - Análisis documental -Encuesta</p> <p>INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS: -Cuestionario sobre deuda histórica de España por Cumplimiento del Pacto por el Rescate del Inca Atahualpa. .</p>	<p>ENFOQUE: Cuantitativo</p> <p>TIPO: Por su FINALIDAD: Retrospectiva</p> <p>Por su NIVEL DE PROFUNDIDAD: es una investigación DESCRIPTIVA-CORRELACIONAL.</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Corresponde a una investigación Descriptiva-Correlacional que se representa:</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph TD M --> Ox M --> Oy Ox <--> Oy </pre> </div> <p>M= Muestra representativa de Abogados y economistas Ox : Deuda histórica de España. Oy: Cumplimiento de Pacto por Rescate de Atahualpa.</p> <p>r: Factor de correlación.</p>

ANEXOS

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

"DEUDA HISTÓRICA DE ESPAÑA Y CUMPLIMIENTO DEL PACTO POR EL RESCATE DEL INCA ATAHUALPA: POSICIÓN Y PROPUESTA JURÍDICA AL AÑO 2019"

ANEXO 1

ENCUESTAS:

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



OBJETIVO: Obtener información sobre conocimiento de Deuda Histórica de España con el Perú.

INSTRUCCIONES: La presente Encuesta tiene por finalidad: recoger información sobre el nivel de conocimiento y aplicación que tienen los profesionales del Derecho y Economía, sobre la Deuda Histórica de España con el Perú. Comprende 05 preguntas que deberá responder marcando la alternativa que considere pertinente. Conteste marcando con una (X) en una de las opciones. ES ANÓNIMA. MUCHAS GRACIAS

DATOS: ABOGADOS: () ECONOMISTAS ()

CUESTIONARIO SOBRE DEUDA HISTÓRICA DE ESPAÑA CON EL PERÚ

1. En el año de 1532, la presencia de los denominados tres (03) socios de la Conquista: Pizarro, Almaro y Hernando de Luque en América del Sur ¿fue en representación de la Corona Española?
De acuerdo () Indeciso () En desacuerdo ()
2. El Pacto del Rescate de Atahualpa, ¿fue un tratado celebrado entre Francisco Pizarro, en representación del reino español o Corona de Castilla y el Inca prisionero Atahualpa en representación del Imperio del Tawantinsuyo?
De acuerdo () Indeciso () En desacuerdo ()
3. En consecuencia, dicho pacto o tratado ¿fue celebrado entre dos reinos imperantes en aquella época: por una parte, el reino español o reino de Castilla y, por la otra, el reino del Imperio del Tawantinsuyo?
De acuerdo () Indeciso () En desacuerdo ()
4. El objeto del Pacto del Rescate de Atahualpa fue ¿la liberación del Inca prisionero a cambio de la entrega de 01 (uno) cuarto de oro y 02 (dos cuartos) de plata en el ambiente donde el Inca se encontraba prisionero y hasta la altura donde llegara el dedo medio de su mano derecha parado frente a la pared?
De acuerdo () Indeciso () En desacuerdo ()
5. ¿Cumplió el Inca prisionero con entregar ese fabuloso tesoro de oro y plata a Pizarro?
De acuerdo () Indeciso () En desacuerdo ()

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



OBJETIVO: Obtener información sobre Cumplimiento del Pacto por rescate del Inca Atahualpa.

INSTRUCCIONES: La presente Encuesta tiene por finalidad: recoger información sobre opinión de encuestados sobre la posibilidad del cumplimiento del pago por Rescate del Inca Atahualpa. Comprende 05 preguntas que deberá responder marcando la alternativa que considere pertinente. Contesta marcando con una (X) en una de las opciones. ES ANÓNIMA. MUCHAS GRACIAS

DATOS: ABOGADOS: () ECONOMISTAS ()

CUESTIONARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DEL PACTO POR RESCATE DEL INCA ATAHUALPA

1. Por su parte Pizarro ¿cumplió con otorgarle su libertad al Inca Prisionero?
De acuerdo () Indeciso () En desacuerdo ()

2. Estando acreditado que Pizarro, representante del reino español no cumplió con lo pactado ¿considera que Ud. que España tiene una deuda histórica de orden económico y está obligada a saldarla actualmente a pesar del tiempo transcurrido?
De acuerdo () Indeciso () En desacuerdo ()

3. En consideración al pacto incumplido en forma maliciosa y dolosa, ¿considera Ud. que el reino de España debe devolver al Perú la fortuna recibida en moneda actualizada a dólares americanos?
De acuerdo () Indeciso () En desacuerdo ()

4. La expoliación y el saqueo de sus riquezas, así como la masacre y el sometimiento de nuestros ancestros a trabajos forzados ¿no implican que España mantiene una inmensa deuda social con el Perú y demás pueblos de América Latina?
De acuerdo () Indeciso () En desacuerdo ()

5. ¿No cree Ud. que esa deuda social también debe ser saldada por España no sólo con el sincero reconocimiento de los hechos tal cual ocurrieron sino también con la construcción de una relación amistosa de equidad y resarcimiento de daños a través de una colaboración tecnológica adecuada?
De acuerdo () Indeciso () En desacuerdo ()

ANEXO 2

EL TRATADO DE TORDESILLAS:

El día 7 de junio de 1494, en la villa de Tordesillas, Castilla y Portugal firman un tratado que dividía el océano Atlántico por medio de una raya trazada de polo a polo, 370 leguas al oeste de las islas de Cabo Verde, quedando el hemisferio oriental para la Corona de Portugal y el hemisferio occidental para la Corona de Castilla. De esta forma los Reyes Católicos y el rey Juan II de Portugal se ponen de acuerdo sobre qué conquistas podrán realizar ambos estados en relación con el mundo recién descubierto.

Este tratado de partición oceánica presenta la gran novedad de que por primera vez se establece una frontera que divide tanto el mar como la tierra, suponiendo además una nueva concepción de división territorial que va a determinar la actual configuración de América del Sur.

Este mismo día, y también en Tordesillas, ambas potencias firman otro tratado que resuelve todos los litigios que, desde tiempo atrás vienen manteniendo ambos reinos acerca de los espacios e intereses africanos y que justifican y complementa al tratado oceánico.

En el tratado africano, portugueses y castellanos dividen el reino de Fez para futuras conquistas y regulan los derechos de pesca y navegación por la costa atlántica africana, asegurándose los castellanos los territorios de Melilla y Cazaza y la pesca hasta el cabo de Bojador, así como las operaciones de asalto a esos territorios, desde Bojador hasta el Río de Oro. El pacto africano tendrá para Castilla un valor extraordinario ya que hacía apenas dos años que los Reyes Católicos habían concluido la Reconquista, con la anexión de Granada y ese acuerdo con Portugal, delimitaba la zona de futura conquista y expansión del cristianismo hispano frente al Islam en el norte de África, objetivo prioritario de la monarquía española.

El acto final de las negociaciones se llevó a cabo sin la presencia de los reyes, los cuales habían delegado sus poderes en unos procuradores plenipotenciarios. Tres por cada nación. Por parte de Portugal: Ruy de Sousa, su hijo Juan de Sousa y el licenciado Aires Dalmada y Esteban Vaéz asiste como notario. Por Castilla: Don

Enrique Enríquez, Don Gutierre de Cárdenas y el Doctor Rodrigo Maldonado. Actúa de notario Fernando Álvarez de Toledo.

Aunque los acuerdos firmados el día 7 de junio eran firmes porque los procuradores tenían plenos poderes, ambas partes decidieron darse un plazo prudencial para que fuesen ratificados por sus respectivos monarcas: 50 días para el Tratado Africano y 100 días para el Tratado Oceánico, ya que se hacía necesaria una espera para saber lo que hubieran descubierto hasta el 20 de junio los navíos castellanos que navegan por el Atlántico. Los Reyes Católicos ratifican el tratado en Arévalo y Juan II en Setúbal²²

²² <http://www.tordesillas.net/descubre-tordesillas/historia/el-tratado-de-tordesillas>

ANEXO 3

LA CAPITULACIÓN DE TOLEDO:

1529, 26 de julio. Toledo. Real Cédula aprobando la capitulación concedida por Carlos V a Francisco Pizarro para la conquista y población del Perú

Preámbulo:

La Reina. Por quanto vos el capitán Francisco Piçarro, vezino de Castilla del Oro, por vos y en nombre del venerable padre don Hernando de Luque, maestrescuela e provisor de la Iglesia del Darién sede vacante, que es en la dicha Castilla del Oro, e del capitán Diego de Almagro, vezino de la cibdad de Panamá, nos hizistes relación, que vos e los dichos vuestros compañeros, con desseo de nos servir e del bien e acrescentamiento de nuestra Corona real, puede aver cinco años, poco mas o menos, que con licencia e paresçer de Pedrarias Dávila, nuestro governador e capitán general que fué de la dicha Tierra Firme, tomastes cargo de ir a conquistar, descubrir e paçificar e poblar por la costa de la mar del Sur de la dicha Tierra, a la parte de levante, a vuestra costa e de los dichos vuestros compañeros, todo lo que mas por aquella parte pudiéredes, e fizistes para ello dos navíos e un vergantín en la dicha costa; e que ansi en esto (por se aver de pasar la jarçia e aparejos nesçesarios al dicho viaje e armada desde el Nombre de Dios, que es la costa del norte, a la otra costa del sur) como con la gente e otras cosas nescesarias al dicho viaje, e en tornar a rehazer la dicha armada, gastasteis mucha suma de pesos de oro; e fuístes a hazer, e hizistes, el dicho descubrimiento, donde pasastes muchos peligros e trabajos, a cabsa de lo qual vos dexó toda la gente que con vos iva en una isla despoblada, con sólo treze enbres que no vos quisieron dexar, e que con ellos y con el socorro que de navíos e gente vos hizo el dicho capitán Diego de Almagro partistes de la dicha isla y descubristes las tierras e provinçias del Perú e cibdad de Túmbez; en que aveis gastado, vos e los dichos vuestros compañeros, mas de treinta mill pesos de oro. E que con el deseo que teneis de nos servir. querríades continuar la dicha conquista e población a vuestra costa e misión, sin que en ningund tiempo seamos obligados a vos pagar ni satisfazer los gastos que en ello fiziéredes, más de lo que en esta capitulación vos fuere otorgado. E me suplicastes e pedistes por merced vos mandase encomendar la conquista de las dichas tierras, e vos concediese e otorgase las

mercedes, y con las condiciones que de suso serán contenidas. Sobre lo qual Yo mandé tomar con vos el asiento e capitulación siguiente:

1. Primeramente, doy licencia e facultad a vos, el dicho capitán Francisco Piçarro, para que por Nos, en nuestro nombre e de la Corona real de Castilla, podais continuar el dicho descubrimiento, conquista e población de la dicha provincia del Perú, fasta dozientas leguas de tierra por la misma costa. Las quales dichas dozientas leguas comiençan desde el pueblo que en lengua de indios se dize Teninpulla y después le llamastes Santiago, fasta llegar al pueblo de Chincha, que puede aver las dichas dozientas leguas de costa poco más o menos.
2. Iten, entendiendo ser complidero al serviçio de Dios e nuestro, e por onrrar vuestra persona e por vos favorecer, prometemos de vos fazer nuestro govennador e capitán general de toda la dicha provincia del Perú e tierras e pueblos que al presente ay e adelante oviere en todas las dichas dozientas leguas, por todos los días de vuestra vida, con salario de setecientas y veinte y cinco mili maravedís cada un año, contados desde el día que vos hiziéredes a la vela destos nuestros Reinos para continuar la dicha población y conquista, los quales vos han de ser pagados de las rentas e derechos a Nos pertenesçientes en la dicha tierra que ansí aveis de poblar. Del qual salario aveis de pagar, en cada un año, un alcalde mayor e diez escuderos e treinta peones e un médico e un boticario. El qual salario vos ha de ser pagado pon los oficiales de la dicha tierna.
3. Otrosí, vos fazemos merced de título de nuestro adelantado de la dicha provinçia del Perú, e asimismo del oficio de alguazil mayor de ella, todo ello por los días de vuestra vida.
4. Otrosí, vos doy licencia para que, con paresçer e acuerdo de los dichos nuestros oficiales, podais fazer en las dichas tierras e provincias del Perú hasta quatro fortalezas, en las partes e lugares que mas convenga, pareciendo a vos e a los dichos nuestros ofiçiales son nesçesarias para guarda y pacificación de la dicha tierra. E vos faré merced de la tenencia dellas, para vos e para dos herederos e subçesores vuestros, uno en pos de otro, con salario de setenta y cinco mill maravedís en cada un año, por cada una de las dichas fortalezas que así estovieren fechas. Las quales aveis de fazer a vuestra costa, sin que Nos ni los reyes que después de Nos vinieren seamos obligados a vos lo pagar al tiempo que así lo

gastásedes. salvo dende en cinco años después de acabada la fortaleza, pagándoos en cada uno de los dichos cinco años la quinta parte de lo que se montare el dicho gasto, de los frutos de la dicha tierra.

5. Otrosí, vos fazemos merced para ayuda a vuestra costa, de mill ducados en cada un año, por todos los días de vuestra vida, de las rentas de la dicha tierra.
6. Otrosí, es nuestra merced, acatando la buena vida y doctrina de la persona del dicho don Hernando de Luque, de le presentar a nuestro muy Santo Padre por obispo de la cibdad de Túmbez, que es en la dicha provincia e governación del Perú, con los límites e diócesis que por Nos, con abtoridad apostólica, le serán señalados. Y entre tanto que vienen las Bullas del dicho obispado, le fazemos protector universal de todos los indios de la dicha provincia, con salario de mill ducados en cada un año, pagados de nuestras rentas de la dicha tierra, entre tanto que ay diézmos eclesiásticos de que se pueda pagar.
7. Otrosí, por quanto vos nos aviades suplicado, por vos y en el dicho nombre, vos fiziese merced de algunos vasallos en las dichas tierras, y al presente lo dexarnos de fazer por no tener entera relación dellas, es nuestra merced que, entretanto que informados proveamos en ello lo que a nuestro servicio y a enmienda y satisfacción de vuestros trabajos e servicios conviene, tengais la veintena parte de todos los pechos que Nos toviéremos en cada un año en la dicha tierra, con tanto que no exceda de mill e quinientos ducados: los mill para vos el dicho capitán Piçarro, e los quinientos para el dicho Diego de Almagro.
8. Otrosí, fazemos merced al dicho capitán Diego de Almagro de la tenencia de la fortaleza que ay <u> oviere en la dicha cibdad de Túmbez, que es en la dicha provincia del Perú, con salario de cien mill maravedís cada un año, con mas dozientas mill maravedís en cada un año de ayuda de costa todo pagado de las dichas rentas de la dicha tierra, de las cuales ha de gozar desde el día que vos el dicho Françisco Piçarro llegáredes a la dicha tierra, aunque el dicho capitán Almagro se quede en Panamá o en otra parte que le convenga. E le fazemos ome hijodalgo, para que goze de las honrras e preheminencias que los omes hijosdalgo pueden e deven gozar en todas las Indias, Islas e Tierra Firme del mar Océano.
9. Otrosí, mandamos que las haziendas e tierras e solares que teneis en Tierra Firme, llamada Castilla del Oro, e vos están dadas como a vezinos dellas, las tengais e

gozeis e hagais dello lo que quisiéredes y por bien toviéredes, conforme a lo que tenemos concedido e otorgado a los vezinos de la dicha Tierra Firme. E en lo que toca a los indios e naborias que teneis e vos están encomendados, es nuestra merced e voluntad e mandamos que los tengais e gozeis e sirvais dellos, e que no vos sean quitados ni removidos por el tiempo que nuestra voluntad fuere.

- 10.** Otrosí, concedemos a los que fueren a poblar a la dicha tierra, que en los seis años primeros siguientes desde el día de la datta de esta en adelante, que del oro que se cogiere en las minas nos paguen el diezmo; e complidos los dichos seis años paguen el noveno, e así, descendiendo en cada un año, hasta llegar al quinto. Pero del oro y otras cosas que se ovieren de rescate o cabalgadas o en otra qualquier manera, desde luego nos han de pagar el quinto de todo ello.
- 11.** Otrosí, franquearnos a los vezinos de la dicha tierra por los dichos seis años, y más, que esto fuere nuestra voluntad, de almozarifadgo de todo lo que llevaren para proveimiento e provisión de sus casas, con tanto que no sea para lo vender. E de lo que vendieren ellos, e otras qualesquier personas mercaderes e tratantes, asimismo los franqueamos por dos años tan solamente.
- 12.** Iten, prometemos que por término de diez años, y más adelante, fasta que otra cosa mandemos en contrario, no inpornemos a los vezinos de las dichas tierras alcavalas ni otro tributo alguno.
- 13.** Iten, concedemos a los dichos vezinos e pobladores, que les sean dados por vos los solares e tierras convenientes a sus personas, conforme a lo que se ha fecho y fase en la isla Española. E asimismo vos daremos poder para que, en nuestro nombre, durante el tiempo de vuestra gobernación, fagais la encomienda de los indios de la dicha tierra, guardando en ella las Instruciones e Hordenanças que vos serán dadas.
- 14.** Iten, a suplicación vuestra fazemos nuestro piloto mayor del mar del sur a Bartolomé Ruiz...
- 15.** Otrosí, somos contentos y nos plaze que vos, el dicho capitán Piçarro, quanto nuestra merced e voluntad fuere, tengais la governación e administración de los indios de la nuestra isla de Flores, que es cerca de Panamá, e gozeis, para vos e para quien vos quisiéredes, de todos los aprovechamientos que oviere en la dicha Isla, ansí de tierras como de solares y montes e árboles e mineros e pesquerías de

perlas, con tanto que seais obligado por razón dello a dar a Nos y a los nuestros oficiales de Castilla del Oro, en cada un año de los que así fuere nuestra voluntad que vos la tengais, dozientos mil maravedís, e más el quinto de todo el oro e perlas que en qualquier manera y por qualesquier personas se sacare en la dicha isla de Flores, sin desqüento alguno, con tanto que los dichos indios de la dicha isla de Flores no los podais ocupar en la pesquería de las perlas ni en las minas del oro ni en otros metales, sino en las otras grangerías e aprovechamientos de la dicha tierra, para provisión y mantenimiento de la dicha vuestra armada, e de las que adelante oviéredes de hazer para la dicha tierra. E permitimos que si vos, el dicho Francisco Piçarro, llegado a Castilla del Oro, dentro de dos meses siguientes, declarédes ante el dicho nuestro gobernador e juez de residencia que allí estoviere, que no vos quereis encargar de la dicha isla de Flores, que en tal caso no seais tenuto e obligado a nos pagar por razón dello las dichas dozientas mill maravedís, y que se quede para Nos la dicha isla, como agora la tenemos.

- 16.** Iten, acatando lo mucho que en servido en el dicho viaje e descubrimiento Bartolomé Ruiz e Cristóval de Peralta e Pedro de Candía e Domingo de Safaluce e Niculás de Rivera e Francisco de Qüellar e Alonso de Molina e Pedro Halcón e García de Gerez e Antón de Carrión e Alonso Brizeño e Martín de Paz e Juan de la Torre, e porque vos me lo suplicaste e pediste por merced, es nuestra merced e voluntad de les fazer merced, como por la presente se la fazemos a los que dellos no son hidalgos, que sean hidalgos notorios de solar conocido en aquellas partes, y que en ellas y en todas las nuestras Indias, islas e tierra firme del Mar Océano, gozen de las prehemинencias e libertades e otras cosas de que gozan e deben ser guardadas a los fijosdalgo notorios de solar conocido destes nuestros Reinos; e a los que de los susodichos son hidalgos, que sean cavalleros d'espuelas doradas, dando primero la información que en tal caso se requiere.
- 17.** Iten, vos hacemos merced de veinte e cinco yeguas y otros tantos cavallos, de las que Nos tenemos en la isla de Xamaica. E no las haviendo quando las pidiéredes, no seamos tenuto al prescio dellas, ni otra cosa por razón dellas.
- 18.** Otrosi, vos fazemos merce[d] de trezientos maravedís, pagados en Castilla del Oro, para el artillería e munición que aveis de llevar a la dicha provincia del Perú, llevando fée de los nuestros oficiales de la Casa de Sevilla de las cosas que así comprastes y de lo que vos costó, contado el interés y cambio dello; Y más, vos faré

merced de otros dozientos ducados, pagados en Castilla del Oro, para ayuda al acarreto de la dicha artillería y munición e otras cosas vuestras, desde el Nombre de Dios a la dicha mar del Sur.

- 19.** Otrosí, vos daremos licencia, como por la presente vos la damos, para que destos nuestros Reinos o del Reino de Portugal e islas de Cabo Verde, o de donde vos o quien vuestro poder oviere quisiéredes e por bien tovíéredes, podais pasar e paseis a la dicha tierra de vuestra gobernación cinquenta esclavos negros, en que aya a lo menos el tercio hembras, libres de todos derechos a Nos pertenescientes, con tanto que si los dexáredes, todos o partes dellos, en las islas Española, San Juan y Cuba e Santiago, o en Castilla del Oro, o en otra parte alguna los que dellos así dexáredes sean perdidos o aplicados, e por la presente los aplicamos, a nuestra Cámara e Fisco.
- 20.** Otrosí, que haremos merced y limosna al ospital que se hiziere en la dicha tierra, para ayuda al remedio de los pobres que a ella fueren, de cient mill maravedís, librados en las penas de la Cámara de la dicha tierra.
- 21.** Ansímesmo, de vuestro pedimento e consentimiento de los primeros pobladores de la dicha tierra, dezimos que fazemos merced, como por la presente la fazemos, a los espitales de la dicha tierra, de los derechos de la escobilla e relaves que oviere en las fundiciones que en ella se hizieren, e dello mandaremos dar nuestra Provisión en forma.
- 22.** Otrosí, dezimos que mandaremos, y por la presente mandamos que ayan y residan en la cibdad de Panamá, o donde por vos fuere mandado, un carpintero e un calafate, e cada uno de ellos tenga de salario treinta mill maravedís en cada un año, dende que començaren a residir en la dicha cibdad o donde, como dicho es, vos le mandáredes. Los quales le mandaremos pagar por los nuestros oficiales de la dicha tierra de vuestra gobernación, quanto nuestra merced e voluntad fuere.
- 23.** Iten, que vos mandaremos dar nuestra Provisión en forma para que en la dicha costa de la mar del Sur podáis tomar qualesquier navíos que oviéredes menester, de consentimiento de sus dueños, para los viajes que ovieredes de fazer a la dicha tierra, pagando a los dueños de los tales navíos el flete que justo sea, no embargante que otras personas los tengan fletados para otras partes.

- 24.** Asímesmo, que mandaremos, y por la presente mandamos y defendemos, que destos nuestros Reinos no vayan ni pasen a las dichas tierras ningunas personas de los proybidos que no pueden pasar a aquellas partes, so las penas contenidas en las Leyes e Hordenanças e Cartas nuestras que cerca desto por Nos y por los Reyes Católicos están dadas, ni letrados ni procuradores para usar de sus oficios.
- 25.** Lo qual todo que dicho es, e cada cosa y parte dello, vos concedemos, con tanto que vos, el dicho capitán Piçarro, seais tenido e obligado de salir destos nuestros Reinos, con los navíos e aparejos y mantenimientos e otras cosas que fueren menester para el dicho viaje a población, con dozientos e cinquenta hombres: los ciento e cinquenta destos Reinos, e los cientos restantes podais llevar de las Islas e Tierra Firme del mar Océano; con tanto que de la dicha Tierra Firme llamada Castilla del Oro no saqueis mas de veinte onbres, si no fueren de los que en el primero o segundo viaje que vos fizistes a la dicha tierra del Perú se hallaron con vos, porque a estos damos licencia que puedan ir con vos libremente. Lo qual hayais de complir desde el día de la datta desta, fasta seis meses primeros siguientes. Y llegando a la dicha Castilla del Oro y pasado a Panamá, seais tenuto de proseguir el dicho viaje e fazer el dicho descubrimiento e población dentro de otros seis meses luego siguientes.
- 26.** Iten, con condición que quando saliéredes destos nuestros Reinos e llegáredes a la dicha provincia del Perú ayais de llevar e tener con vos a los oficiales de nuestra hazienda que por Nos están y fueren nombrados, y asimismo las personas religiosas o eclesiásticas que por Nos serán señaladas para instrucción de los indios e naturales de aquella provincia a nuestra santa Fée católica, con cuyo parecer, y vos y ellos, aveis de fazer la conquista, descubrimiento y población de la dicha tierra. A los quales religiosos aveis de dar y pagar el flete y matalotaje y los otros mantenimientos nescarios, conforme a sus personas, y todo a vuestra costa, sin por ello les llevar cosa alguna durante toda la dicha navegación; lo qual mucho vos encargamos que así hagais y cumplais, como cosa de servicio de Dios y nuestro, porque de lo contrario nos temeremos por desservido.
- 27.** Otrosí, con condición que en la dicha pacificación, conquista e población e tratamiento de los dichos indios en su personas e bienes, seais tenudos e obligados de guardar, en todo y por todo, lo contenido en las Hordenanças e Instruciones que

para esto tenemos fechas, e se hizieren, e vos serán dadas en la nuestra Carta y Provisión que vos mandaremos dar para la encomienda de los dichos indios.

28. Y cumpliendo vos, el dicho capitán Francisco Piçarro, lo contenido en este asiento en todo lo que a vos toca e incumbe de guardar e cunplir, prometemos e vos aseguramos por nuestra palabra Real, que agora e de aquí adelante vos mandaremos guardar, y vos será guardado, todo lo que así vos concedemos e fazemos merced a vos e a los pobladores y tratantes en la dicha tierra. E para execución y cumplimiento dello vos mandaremos dar nuestras Cartas y Provisiones particulares que convengan e menester sean, obligandoos vos, el dicho capitán Piçarro, primeramente, ante escribano público, de guardar y cunplir lo contenido en este asiento que a vos toca, como dicho es. Fecha en Toledo a veinte e seis de jullio de mil e quinientos e veinte nueve años. Yo la Reyna. Refrendada de Juan Vázquez. Señalada del Conde y del doctor Beltrán.

CARTA DE OBLIGACIÓN DEL CONQUISTADOR (17 AGOSTO 1529):

Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo, el capitán Francisco Piçarro, digo: Que por quanto su Magestad mandó tomar, y se tomó conmigo, cierto asiento y capitulación sobre la conquista e población de las tierras y provincias del Perú y cibdad de Túmbez, que son en la mar del Sur, su tenor del qual dicho asiento y capitulación es este que se sigue:... [se reproduce el texto anterior]...

Por ende, por esta presente carta yo, el dicho capitán Francisco Piçarro, otorgo e conozco e me obligo, por mi persona e bienes muebles e raíces abidos e por aver, de guardar e conplir, e que guardaré e cunpliré, la dicha capitulación e asiento que desuso va incorporado, todo lo que a mi toca e incunbe, en todo e por todo, según e como en él se contiene, e que no iré ni verné contra ello, ni contra parte dello, agora ni en ningún tienpo ni por alguna manera, so obligación que hago de la dicha mi persona e bienes, e demás, de pagar quatro mill ducados de oro e justo precio para la Cámara e Fisco de Su Magestad. Para lo qual ansí thener e guardar e cunplir, obligo la dicha mi persona e bienes muebles e raíces a las justicias, para que ansi me lo hagan thener, mantener e conplir, bien ansi e a tan conplidamente como si por sentencia difinitiva lo obiese llevado de mi pedimento e consentimiento,

e renuncio todas e cualesquier leyes que en mi favor sean, especial la ley e derecho en que dize, que general renonciación de leyes que sean e haga, non vala.

Que fué fecha e otorgada en la cibdad de Toledo a diez e siete días del mes de agosto de mill e quinientos e veinte e nueve años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: el Licenciado Corral e Rodrigo de Maçuelas e Diego de Castresán, estantes en la corte. E señalolo [Pizarro] de una señal suya acostumbrada, porque no sabe firmar [hay dos señales].

[PORRAS BARRENECHEA, *Cedulario del Perú*. I. pp. XIX-XX y 18-24.]

[GARCÍA-GALLO, A. (ed.). *Antología de fuentes del antiguo Derecho*. Madrid: 1975. pp.745-750.]

ANEXO 4

ACTA DEL REPARTO: TESTIMONIO DEL ACTA DE REPARTO POR EL ESCRIBANO PEDRO SANCHO

“En los pueblos de Caxamalca de estos reinos de la Nueva Castilla a diecisiete día del mes de Junio año del nacimiento del Nuestro Señor Jesucristo de 1533, el muy magnifico Señor el Comendador don Francisco Pizarro, adelantando, lugar teniente, capitán general y gobernador por S.M. en estos dichos reinos, por presencia de mí, Pedro Sancho, teniente de escribano general en ella por el Señor Juan de Sámano dijo: que por cuantiosa la prisión y desbarato que del cacique Atahualpa, y de su gente se hizo en este dicho pueblo, se robo algún oro, y después que el dicho cacique prometió y mandó a los cristianos españoles que se hallaron en su prisión cierta cantidad de oro, la cual cantidad se halló y dijo sería un buhío lleno y diez mil tejuelos y mucha plata que él tenía y poseía y sus capitanes en su nombre que habían tomado en la guerra y entrada del Cuzco y en la conquista de la tierra por muchas causas que declaró, como mas largo se contiene en el Auto que de ellos se hizo que pasó ante escribano y de ello el dicho cacique ha dado y traído y mandado a dar y tener parte de ello, de los cual conviene hacer rápidamente y repartimiento, así del oro y la plata, como de las perlas y piedras y esmeraldas que ha dado y de su valor entre las personas que se hallaron en la prisión del dicho cacique que ganaron y tomaron el dicho oro o plata a quien el dicho cacique lo mandó y prometió y ha dado y entregado, porque cada persona una halla y tenga y posea lo que de ello le perteneciera, para que en la brevedad su señoría con los españoles se despacha y parta de este pueblo para ir a poblar y pacificar la tierra adelante, y por muchas causas que aquí no van expresadas, por ende el dicho Señor Gobernador dijo: que S.M. por sus provisiones e ilustraciones reales que le dio para la Gobernación de estos reinos y administración que le fue dada, la manda que todos los provechos y frutos y otras cosas que en la tierra se hallaren y ganaren, lo dé y repartan entre las personas conquistadores que lo ganaren según y como le pareciera, y que cada uno mereciese por su persona y trabajo; y que mirando lo susodicho y otras cosa que es razón y se debe mirar para hacer el repartimiento, y cada uno haga lo que le de dicha plata el dicho cacique ha dado y habitado, y ha de haber y se les ha de dar como S.M. lo manda, él que quería

señalar y nombrar por ante mi el dicho escribano la plata que cada una persona ha de haber y llevar según Dios Nuestro Señor le diera a atender teniendo conciencia; y para lo mejor hacer, pedía el ayuda de Dios Nuestro Señor, e invoco el divino.

E luego el dicho Señor Gobernador, atento a lo que es dicho y va declarando en la Auto antes de este, poniendo a Dios ante de sus ojos, señaló a cada persona los marcos de plata que le parece que merece ha de haber de lo que dicho Cacique ha dado, y en esta manera lo señaló.

I luego el 18 de Junio del mismo año 1533, proveyó otro Auto el dicho Gobernador para que el oro se fundiese y repartiase, el cual se fundió y repartió de esta manera, como parece por los autos originales de donde lo he sacado y pongo con distinción el oro y la plata que cada uno recibió en las dos columnas siguientes, por no haber más de una vez la lista de la gente, aunque allí está en:

BENEFICIARIO	MARCOS DE PLATA	PESOS DE ORO
CABALLERÍA		
A la iglesia	90	2,220
Al señor gobernador por su persona y a las yeguas y caballos	2,350.5	57,220
A Hernando Pizarro	1,267	31,080
A Hernando de Soto	724	17,740
Al padre Juan de Sosa, Vicario del Ejército	310.6	7,770
A Juan Pizarro	407.2	11,100
A Pedro de Candia	407.2	9,909
A Gonzalo Pizarro	407.2	9,909
A Juan Cortez	362	9,430
A Sebastián de Benalcázar	407.2	9,900
A Cristóbal Mena o Medina	366	8,380
A Luis Hernández Bueno	384.5	9,435
A Juan de Salazar	362	9,435
A Miguel Estete	362	8,980
A Francisco de Jerez	362	8,880

Jerez y Pedro Sancho por la escritura de compañía	942	2,220
A Gonzalo de Pineda	384	9,909
A Alonso de Briceño	362	8,380
A Alonso de Medina	362	8,480
A Juan Pizarro de Orellana	362	8,980
A Luis Marca	362	8,880
A Gerónimo de Aliaga	339.4	8,880
A Gonzalo Pérez	362	8,880
A Pedro Barrientos	362	8,880
A Rodrigo Núñez	362	8,880
A Pedro Anades	362	8,880
A Francisco Maraver	362	7,770
A Diego Maldonado	362	7,770
A Ramiro o Francisco de Chastes	362	8,880
A Diego Ojuelos	362	8,880
A Ginés de Carranca	362	8,880
A Juan de Quincoces	362	8,880
A Alonso de Morales	362	8,880
A López Vélez	362	8,880
A Juan de Barbarán	362	8,880
A Pedro de Aguirre	362	8,880
A Pedro de León	362	8,880
A Diego de Mejía	362	8,880
A Martín Alonso	362	8,880
A Juan de Rosas	362	8,880
A Pedro de Cataño	362	8,880
A Pedro Ortiz	362	8,880
A Juan Morgrobejo	362	8,880
A Hernando de Toro	316	8,880
A Diego de Agüero	362	8,880
A Alonso Pérez	362	8,880
A Hernando Beltrán	362	8,880
A Pedro de Barrera	362	8,880
A Francisco de Baena	362	8,880
A Francisco López	371.4	6,660

A Sebastián de Torres	362	8,880
A Juan Ruiz	339	8,880
A Francisco de Fuentes	362	8,880
A Gonzalo de Castilla	362	8,880
A Nicolás de Aspitia	339.3	8,880
A Diego de Molina	316.6	7,770
A Alonso Peto	316.6	7,770
A Miguel Ruiz	362	8,880
A Juan Salina (herrador)	362	8,880
A Juan Oz o Loz	248.7	6,110
A Cristóbal de Gallego, no esta en repartición del oro	316.6	
A Rodrigo de Cantillana (no esta en repartición del oro)	371.4	
A Hernán Sánchez	262	
A Pedro Sa Páramo		271.4 6,115
Total	27,798.6	610,131

NFANTERÍA

A Juan Porras	181	4,540
A Gregorio Sotelo	181	4,540
A Pedro Sancho	181	4,440
A García Paredes	181	4,440
A Juan de Valdivieso	181	4,440
A Gonzalo Maldonado	181	4,440
A Pedro Navarro	181	4,440
A Juan Ronquillo	181	4,440
A Antonio Vergara	181	4,440
A Alonso de la Carrera	181	4,440
A Alonso Romero	181	4,440
A Melchor Berdugo	135.6	3,330
A Martín Bueno	135.6	4,440
A Juan Pérez de Tudela	181	4,440
A Iñigo Taburco	181	4,440
A Ñuño Gonzalo, no esta en la repartición de oro	181	
A Juan Herrera	158	3,385

A Francisco Dávalos	181	4,440
A Hernando de Aldana	181	4,440
A Martín de Marquina	135.6	3,330
A Antonio de Herrera	136.6	3,330
A Sandoval (no tiene nombre Propio)	135.6	3,330
A Miguel de Estete de Santiago	135.6	3,330
A Juan Bonallo	181	4,440
A Pedro de Moguer	181	4,440
A Francisco Pérez	158.3	3,880
A Melchor Palomino	135.6	3,330
A Pedro Alconchel	181	4,440
A Juan de Segovia	136.6	3,330
A Crisóstomo de Ontiveros	135.6	3,330
A Hernán Muñoz	135.6	3,330
A Alonso de Mesa	135.6	3,330
A Juan Pérez de Oma	135.6	3,885
A Diego de Trujillo	158.3	3,330
A Palomino (tonelero)	181	4,440
A Alonso Jiménez	181	4,440
A Pedro de Torres	135.6	3,330
A Alonso de Toro	135.6	3,330
A Diego López	135.6	3,330
A Francisco Gallegos	135.6	3,330
A Bonilla	181	4,440
A Francisco de Almendras	181	4,440
A Escalante	181	4,440
A Andrés Jiménez	181	4,440
A García Martín	181	4,440
A Juan Jiménez	181	3,330
A Alonso Ruiz	135.6	3,330
A Lucas Martines	135.6	3,330
A Gómez Gonzáles	135.6	3,330
A Alonso de Alburqueque	94	220
A Francisco de Vargas	181	4,440
A Diego Gavilán	181	3,884
A Contreras (difunto)	181	3,884
A Rodrigo Herrera (escopetero)	135.3	3,330

A Martín Florencio	135.6	3,330
Antón de Oviedo	135.6	3,330
A Jorge Griego	181	4,440
A Pedro de San Millán	135.6	3,330
A Pedro Catalán	93	3,330
A Pedro Román	93	2,220
A Francisco de la Torre	131.1	2,775
A Francisco de Garducho	135.6	3,330
A Juan Pérez de Gómara	181	4,440
A Diego de Narváez	131.1	2,775
A Gabriel de Olivares	135.6	3,330
A Pedro de Mendoza	135.6	3,330
A Juan Garcúa (escopetero)	135.6	3,330
A Juan Pérez	135.6	3,330
A Francisco Martín	135.6	3,330
A Bartolomé Sánchez (marinero)	135.6	3,330
A Martín Pizarro	135.6	3,330
A Hernando de Montalvo	181	3,330
A Pedro Pinedo	135.6	2,330
A Lázaro Sánchez	94	2,330
A Miguel Cornejo	135.6	3,336
A Francisco Gonzàles	94	2,220
A Francisco Martínez, está en la lista de oro por Francis Cazalla	135.6	2,220
A Cárate (no dice nombre propio en ninguna lista)	182	4,440
A Hernando de Loja	135.6	3,330
A Juan de Niza	195.6	3,330
A Francisco del Solar	94	3,330
A Hernando de Jemendo	67.7	2,220
A Juan Sánchez	94	1,665
A Sancho de Villegas	135.6	3,330
A Juan Chico	135.6	3,330
Documentos Actas del reparto A:		
Pedro de Velva (no esta en la lista de oro)	94	
A Rodas (sastre)	94	2,220
A Pedro Salinas de la Hoz	125.5	3,330

A Antón Esteban García	186	2,000
A Juan Delgado Mezón	139	3,330
A Pedro de Valencia	94	2,220
A Alonso Sánchez de Talavera	94	2,220
A Miguel Sánchez	135.6	3,330
A Juan García (pregonero)	103	2,775
A Lozano	94	2,220
A García López	135.6	3,330
A Juan Muñoz	135.6	3,330
A Juan Berlanga	180	4,440
A Esteban García	94	4,440
A Juan de Salvatierra	135.6	3,330
A Pedro Caldero (no esta en la repartición de oro)	135	
A Gaspar de Marquine (no esta en la lista de plata)	135	
A Cristóbal de Soto	135.6	3,330
RESUMEN	15,061.7	360,994
Caballería	27,798.6	610,131
Infantería	15,061.7	360,994
Totales	40,860.3	971,125

Así mismo el Señor Gobernador dijo que señalaba y nombraba para que se diese a la gente que vino con el capitán Diego de Almagro para ayudar a pagar sus deudas y fletes y suplir algunas necesidades que traían, veinte mil pesos.

Así mismo dijo que a treinta persona que quedaron en la ciudad de san Miguel de Piura, dolientes y a otros que no vinieron ni se hallaron en la prisión de Atahualpa y toma de oro porque algunos son pobres y otros tienen necesidades señalaba quince mil pesos de oro para repartir su señoría a las dichas personas.

Así mismo dijo, que los ocho mil pesos que la compañía dio a Hernando Pizarro par que fuese a explorar las cosas de la tierra y otras cosas así de barbero y cirujano y cosas que se han dado a caciques, se saquen de dicho cuerpo ocho mil pesos. Todo lo cual el dicho Señor Gobernador, dijo que parecía que era bien y estaba bien señalado, y que cada una persona lleva declarado que ha de haber en Dios y su conciencia, teniendo respecto a lo que Su Majestad le manda, y mandó que le diese

y repartiase por peso y que a mi el escribano a cada uno de lo que llevaba declarado: fírmalo por mandato de su Señoría . “Pedro Sancho”.

Nota 1.- Esta acta ha sido tomada de Diccionario Histórico Biográfico del Perú, de Mendiburu, el cual a su vez lo transcribió de la obra Libro Primero de los Cabildos de Lima, de Torres Sedamano.

Nota 2.- El acta fechada en Cajamarca, se elaboró sin duda unos días más tarde que el 17 de junio, por cuanto se señala en el acta hechos posteriores.

Nota 3.- El botín se repartió entre 170 expedicionarios presentes en Cajamarca, y como 30 quedaron en san Miguel; el total de la fuerza expedicionaria sumaba 200 hombres

Nota 4.- En el acta figura el nombre de san Miguel de Piura, refiriéndose a Tangarará. Eso modifica la versión tan difundida que esta denominación se adoptó a partir, de haberse establecido el gobierno en el valle del medio de Piura, en Pirhú. Todo hace suponer que con el nombre de Piura se conocía a toda la región.

ANEXO 5

CARTA DE FRANCISCO DE CHAVES:

Francisco Pizarro consiguió la victoria envenenando cobardemente a Atahualpa

Es un documento que está firmado por Francisco de Chaves y sumerge en la infamia a Francisco Pizarro. La presente carta fue presentada al mundo en el año 1998, pero muchos aún desconocen el contenido.

Laura Laurencich-Minelli, doctora en antropología y prehistoria por la Universidad de Bologna, profesora principal de civilizaciones precolombinas y directora del Corpus Precolombioanum Itálico, presentó la carta que forma parte del conjunto de documentos americanos en los archivos de Italia.

La carta, está firmada por el conquistador Francisco de Chaves, cuya existencia ha sido comprobada a pesar de todos los esfuerzos que los “hispanistas ortodoxos” han hecho para hacerla improbable, debido a que el contenido cambia por completo, la visión que se tiene del enfrentamiento bélico en Cajamarca y de la rendición de Atahualpa y de sus huestes. Este texto describe la espantosa trampa que Pizarro utilizó para facilitar su éxito: “el envenenamiento” con vino emponzoñado del Estado Mayor del Inca.

Este mensaje dirigido al rey Carlos V el 5 de agosto de 1533 formó parte, durante muchos años, de una herencia documental en manos de la señorita Clara Miccinelli (de allí el nombre de Los Documentos Miccinelli) y procedían, originalmente, de un italiano que fue rey de España de 1870 a 1873: Amedeo I de Saboya. La difusión de este texto encendió la pradera académica que hasta hoy hay quienes, como el historiador

Teodoro Hampe, que lo consideran una invención. Lo cierto es que la misiva fue sometida a las pruebas científicas exigidas convencionalmente y el resultado es que correspondía a la época de su datación.

El texto de la carta que obra en el libro **“BLAS VALERA Y LA HISTORIA DE LA INFAMIA”** de José Santillán Salazar, es el siguiente:

“Su Majestad. Yo Francisco de Chaves, leal súbdito de su Majestad, natural de Trujillo, descendiente de la estirpe de los Chaves, siempre al servicio de la Corona, como uno de los conquistadores de este reino del Perú, humilde servidor, escribo a su Majestad, dándole cuenta de todo lo sucedido en esta tierra. Fui compañero de armas de mi coterráneo, el gobernador Francisco Pizarro. Partimos de Panamá en la misma nave, el 27 de diciembre de 1530, con el objetivo de conquistar este reino del Perú. Hay muchas versiones sobre la captura del rey de esta tierra (Atahualpa), pero yo la escribo tal como fueron los hechos en Cajamarca, en honor a la verdad, respeto y lealtad que se merece la honorable autoridad de la Corona de España. Nosotros venimos en el navío Santa Catalina, piloteado por Bartolomé Ruiz. Entre los tripulantes estaban los religiosos: Vicente Valverde de la orden de Santo Domingo, los frailes Juan de Yepes y Reginaldo de Pedraza. Durante el viaje, don Francisco Pizarro y los tres religiosos platicaban mucho. Don Francisco les contaba que a los indios les deleita el vino por ser de uva y de diferente sabor que el licor que bebían, y que gracias al vino se ganaba muchos amigos entre los indios y que también le utilizaba con astucia para vencer a una muchedumbre de enemigos feroces y bien armados. Como entenderá su Majestad, así se fue tramando la estrategia para la animosa empresa. De la malévola decisión tomaron parte los padres alejados de

la ley de Dios. Yo vi, en uno de los ángulos de la nave, cuatro odres de vino en cuyo sobre decía “Vino del capitán”.

Francisco Pizarro y los religiosos hicieron un pacto secreto: juraron repartirse la gloria y la riqueza y no traicionarse jamás. No obstante, después, el fraile Reginaldo Pedraza decidió separarse, regresó a Panamá con una bolsa de piedras verdes. Nosotros, caminando por la Sierra de este reino, tuvimos que sobreponernos a las fatigas y penurias: cruzamos pueblos, ríos y montañas. Inesperadamente tuvimos la noticia de que estábamos próximos a la corte del Inca que viajaba orgulloso de su triunfo. En Cajamarca, por orden de Francisco Pizarro, el intérprete Felipillo sirvió dos copas del vino bueno a Atahualpa. Debo acotar que el tal Felipillo era del pueblo de los Chimores y hacía cinco años que estaba al servicio de Pizarro. Cuando estaba frente al Inca manifestaba cierto temor y reverencia.

Con humildes palabras le traducía lo que le decían nuestros dirigentes. Cuando Pizarro creyó que había llegado el momento oportuno ordenó a Felipillo traer el vino envenenado de los frailes. Pizarro cifraba toda su esperanza que el artero ardid funcionara, porque estábamos al frente de un numeroso ejército. PIZARRO ORDENÓ A FELIPILLO TRAER EL VINO ENVENENADO DE LOS FRAILES. CIFRABA TODA SU ESPERANZA EN EL ARTERO ARDID. Con palabras persuasivas de paz y amistad sirvió el Felipillo el vino envenenado a los capitanes y consejeros del ejército inca. Pronto la bebida letal surtió efecto y el ejército, al ver morir a sus jefes, se vio sorprendido y desconcertado. Fue el momento propicio para el ataque con la caballería y las armas de fuego. Esta es la verdad y no lo que dijo después Pizarro que la gloriosa victoria se debió al auxilio del apóstol Santiago o a la Providencia.

Es un delirio que un oficial lleve este engaño a su Majestad, Pizarro prefirió el fraude desde el principio antes de optar por luchar con honor y bravura. Mis padres valerosos y orgullosos decían: “Más vale perder el hombre que el buen nombre”. El mortífero veneno dio el triunfo al Gobernador. Fue una ingloriosa victoria que nunca hasta entonces ha tenido un conquistador en el mundo.’ La codicia por todo el oro del mundo no puede jamás perder el juicio de un caudillo para hacer lo que se ha hecho, tremenda injuria al rey vencido. Aunque pagano, pero rey por nacimiento y por derecho. Sepa usted que al rey Atahualpa lo metieron en una celda cerrada y lo vigilaban cuatro hombres y no le dieron libertad, a pesar de que manifestó que tenía la voluntad de visitar y rendir homenaje a su Majestad.

Quizá Pizarro temió que la verdad saliera a luz. Este riquísimo reino debe formar parte de sus dominios, Majestad, y no de don Francisco Pizarro y su tesorero Alonso de Riquelme. No obstante que el prisionero cumplió con su palabra para recuperar su libertad, le procesaron por traidor y rebelde. Sin que haya hecho daño alguno, Atahualpa murió agarrotado el 26 de julio del presente año. El hecho causó escándalo y alboroto porque muchos no estaban de acuerdo con la ejecución, incluso los hermanos y amigos de don Francisco Pizarro. Sin embargo, es lamentable la complicidad de los padres dominicos. Su majestad juzgará la gravedad de los hechos. Sé que Francisco Pizarro por medio de su secretario ha relatado falsamente todo lo que ha ocurrido en esta tierra. Para fundamentar la toma de decisión de eliminar al Inca, seguro que dijeron que el prisionero tramaba contra nosotros el ataque de un gran ejército venido desde el Cuzco. La verdad que no liemos visto ni grandes ejércitos ni pequeñas guarniciones.

El prisionero estuvo bien resguardado noche y día y no había ningún peligro que nos acechara... Me parece que no hay forma de honrar a España haciendo fechorías. Mis abuelos me enseñaron que con hechos fuera de la regla y perfidia no se logra gloriosas victorias. Fui un compañero obediente y leal del Capitán. Luché a su lado en toda la campaña de la conquista de estas tierras: desde Tumbes hasta Tangarará, San Miguel, Motupe hasta Saña. La ardua brega duró siete meses. Llegamos a la provincia de Cajamarca. Nuestro ejército estuvo conformado por 177 hombres con lanzas, picas y espadas. De los cuales había 67 soldados a caballo, y entre los 110 soldados de a pie, había tres arcabuceros, siete escopeteros y veinte ballesteros. Fue un sábado 15 de noviembre de 1532. El Inca reposaba en las aguas termales que se encuentra a dos leguas de Cajamarca. El Capitán al ver a la multitud de indios, puso en alerta a su artillería con dos culebrinas de ocho a diez pies de largo. Muy tensos esperamos al enemigo.

Yo estaba al lado de Pizarro. El ejército de Atahualpa sumaba algo más de diez mil indios. Todos armados con hondas, mazas, hachas, bolas, lanzas, macanas, rodela y otros. A pesar de que Atahualpa tuvo mucha más gente, la batalla no la iniciaron ellos. El ardid del envenenamiento funcionó. Algunos oficiales incas caían muertos, otros se debatían entre sufrimientos y dolores. Los consejeros principales del Inca caían de golpe. El Estado Mayor del Inca fue eliminado. Pensó Atahualpa que era un castigo invisible de un dios que golpeaba a traición a sus generales. Al no tener órdenes los guerreros indios no se lanzaron al ataque. El momento esperado por el Capitán había llegado. Ordenó que le pusieran en el pecho del Inca puñales y espadas. El Capitán y el fray Valverde le obligaron para que ordenara a los indios que se retiraran de la plaza. Muchos indios huyeron, cayéndose unos sobre otros.

El Inca, temiendo la muerte, mandaba a gritos que huyeran. Los indios asustados creían que estaba ocurriendo un suceso sobrenatural. En poco tiempo herimos y matamos una gran cantidad de indios. Todo esto estaba muy bien planificado. Sepa su Majestad que los indios no comprendían lo que les sucedía a sus generales en Cajamarca y aún no lo saben. Aún creen que fue un castigo de algún dios y levantan los ojos al cielo. Suponen que fue una venganza de uno de los dioses para castigar al Inca y a su pueblo (...) Los naturales no conocían otro veneno que aquel que utilizaban para frotar sus flechas. Por la arremetida con arcabuces, lanzas, espadas y sobre todo por tomarlos de sorpresa, damos muerte a tres mil hombres.

El engaño es un deshonor, ME PARECE QUE NO HAY FORMA DE HONRAR A ESPAÑA HACIENDO FECHORÍAS. Así se ganó la batalla en Cajamarca. El fraile Vicente Valverde hizo la siguiente oración: “Dios sea alabado por todos los favores que nos hizo, gracias a la Providencia y aún más al oropimente”. Le confieso a su Majestad que he matado a muchos indios. No se defendieron con heroísmo los soldados del Inca porque estaban en huida. Gané honor, oro y mujeres. Hasta ahora callé la verdad y sin escrúpulo yo también glorifiqué la falsa hazaña. Pero después me di cuenta de que el Capitán y los frailes eran soberbios, malos y duros de sentimientos.

La mala intención fue escribir con sangre y pánico la historia del reino del Perú al haber ajusticiado sin causa alguna al desventurado rey Atahualpa. No se contentaron con tantos robos, daños, el saqueo de tanto oro y plata y objetos preciosos de gran valor, ni con haber matado a millares de hombres en nombre de su Majestad y de Nuestro Señor. Hicieron tantas tiranías que por ser ofensivas a su Majestad no os digo. (...) Como

servidor de su Majestad, sin apasionamiento alguno, con deseo de justicia, le envió esta carta para que sepa la verdad.

Estoy seguro de que, según el interés del Gobernador, escribirán mentiras, todas alejadas de la verdad. Muy confiados de que no habrá investigación, el Gobernador, sus centinelas y fieles seguidores, sin ninguna licencia, hacen lo que quieren. Los hombres allegados a Pizarro son: su tesorero Alonso de Riquelme, el fray Vicente Valverde, los capitanes Hernando de Soto y Sebastián de Benalcazar, sus medios hermanos de parte de su padre: Juan Gonzalo y Hernando y su medio hermano de parte de su madre, Francisco Martín de Alcántara. Acá, todos los demás somos vigilados e investigados, sobre todo estamos prohibidos de salir con cosas y noticias ajenas a los intereses del capitán.

Como testigo presencial tengo muchas más novedades que informar a su Majestad, porque deben ser de vuestro interés. Así, por ejemplo, de la mayor cantidad de riqueza que descubrimos y cada día se descubre, don Francisco Pizarro lo reserva para él y en secreto se reparten con sus hermanos y allegados. Nos enteramos también que tuvo mucho oro escondido y de ello no dio cuenta casi a nadie. Usted debe conocer, Majestad, Rey de estas nuevas provincias, altísimo y señor de todos nosotros, que conquistamos con corazón limpio estas tierras bajo la bandera de León y Castilla, que no es la cantidad de oro y plata que le corresponde según el quinto real. Si yo le diría falsedades, considéreme hombre de poca estima y ordene que me corten la cabeza.

Yo haré lo posible para que esta carta llegue a sus manos a pesar de que el Capitán nos amenazó castigarnos ejemplarmente si informáramos acerca del veneno y de los otros medios ilícitos que comete. Ruego a Dios, nuestro Señor, que todo salga bien. Pues, por tener una posición contraria y no estar de acuerdo con las cosas que veo y he visto, soy

odiado por Francisco Pizarro y temo que me maten. El Capitán habiendo sido mi amigo, ahora me increpa de amotinador. Sospecha de todos. Mató al fraile Juan de Yepes por quebrantar el juramento y romper el secreto. No le concedió perdón ante sus súplicas y le “premió” dándole la vida perdurable. Es todo cuanto le puedo informar hasta ahora, Majestad. Créame no abrigo ni envidia ni malicia y confío que usted hará justicia a sus súbditos y castigará ejemplarmente a los que cometen atrocidades y delitos. Nuestro Señor, la Sagrada Iglesia (...) Cuide con esmero sus reinos como su Majestad lo desea. Cajamarca, 5 de agosto de 1533. Su humilde siervo don Francisco de Chaves.”²³

²³ <https://tiempo26.com/francisco-pizarro-consiguio-la-victoria-envenenando-cobardemente-a-atahualpa/>

ANEXO 6

RECLAMO FORMULADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERÚ POR LA DEUDA HISTÓRICA QUE EL REINO DE ESPAÑA MANTIENE CON EL PERÚ.

COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERU

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

Lima, 6 de Diciembre de 1991

Nabor García García,

Embajador de España en el Perú.

Lima, Perú.

Señor García:

Como es de conocimiento público, desde hace algún tiempo el gobierno español que usted representa está empeñado en preparar la "celebración" del quinto centenario del "descubrimiento" de América a la que en un primer momento se le denominó "encuentro de dos culturas" para luego cambiarle por el "encuentro de dos mundos" cuando fue obvio que el rótulo anterior era del todo desvergonzado. De todos modos, el año fue el inicio de un prolongado desencuentro de nuestros mundos y culturas.

El hecho es que en clamoroso despropósito, su gobierno se propuso efectuar una irrespetuosa y dolida "celebración" de la invasión y agresión sin antecedentes en la historia de la humanidad, que España emprendió contra nuestro pueblo desde el momento que Cristóbal Colón pisó tierras Americanas en 1492. En su absurdo empeño, el gobierno de su país ha anunciado que durante 1992 efectuará una serie de festividades, ferias, corridas de toros, peleas de gallos y reuniones fastuosas, en "homenaje" a los trágicos acontecimientos que desde el punto de vista humano, no hay nada de que podríamos regocijarnos pues en su curso se llevaron a cabo acciones que no pueden menos que reforzar nuestro propósito de actuar de modo que nunca más se repitan los terribles crímenes por los que la desenfrenada codicia, la intolerancia sin límites y el afán de dominio, dieron lugar al aniquilamiento de millones

de personas, y a que logros formidables de las más altas civilizaciones humanas, fueran pisoteadas por obra de la barbarie, la ignorancia brutal y primitiva de los invasores españoles.

Pero no solo debe renovarse nuestra determinación dirigida a que no vuelvan a producirse hechos similares sino que en una recta actitud orientada a curar viejas heridas ocasionadas por el colonialismo, el actual Comité Ejecutivo del Colegio de Economistas del Perú, considera del todo imperativo emprender sustantivas reclamaciones referidas a algunas reivindicaciones históricas que no podemos pasar por alto sin agraviar nuestra honrosa condición de peruanos.

Es precisamente por eso que hemos acordado constituir un Comité Permanente de Reclamaciones Históricas del Período Colonial constituido por las siguientes personas:

-Dr. Virgilio Roel Pineda (Presidente Decano del CEP)

-Dr. Carlos Lazo García (Director de la Escuela de Historia de la U.N.M. de San Marcos)

-Dr. Hernán Amat Olazábal (Ex Rector de la U.N. Santiago Antúnez de Mayolo de Ancash)

-Dr. Alberto Bueno Mendoza (Director de la Escuela de Arqueología de San Marcos)

-Dra. Nadeira Barahona (Ex Decana de la Facultad de Educación de la U.N.M. de San Marcos)

La Comisión constituida del modo que hemos anotado deberá emprender acciones reivindicativas de carácter histórico en torno a los puntos que determine como resultado de sus propias investigaciones, sin que para ello precise de mandatos del CEN o del CEP porque a partir del presente, su desenvolvimiento no será dependiente de sus propósitos y de la decisión de sus propios integrantes. No obstante, el Comité Permanente de Reclamaciones Históricas del Período Colonial tiene el encargo de plantearle al gobierno y reino de España cuatro reclamaciones de carácter histórico que son las siguientes:

PRIMERA RECLAMACIÓN: EL RESCATE DEL INCA ATAHUALPA

El origen de esta reclamación está en el hecho siguiente: Luego que fuera secuestrado en una emboscada traidora, el Inca Atahualpa convino con el español Francisco Pizarro que sería puesto en libertad a cambio de un cuantioso rescate, pues mientras el Inca ejercía como gobernante del Tawantinsuyo, Pizarro poseía un documento otorgado por la corona española que le daba plena representación del Estado español. El compromiso asumido por ambos tenía en consecuencia todas las características de un Tratado Internacional que comprometía a dos Estados. Atahualpa procedió a cumplir la parte que le correspondía del compromiso puesto que entregó a sus captores mucho más oro y plata que lo pactado y de cuya quinta parte se benefició el propio rey de España. En cambio, Pizarro no solo incumplió su compromiso sino que en un acto de villanía sin límites, asesino públicamente a Atahualpa en la plaza de Cajamarca. El crimen cometido contra el Inca debió haber dado lugar a la devolución de la totalidad del rescate pero no sucedió así, de manera que en los hechos el valor del rescate se transformó en una deuda que tiene la corona española con el Perú actual heredero junto con Bolivia y Ecuador del Tawantinsuyo.

Para establecer el valor del rescate pagado por Atahualpa el CEN de la Orden Profesional de los economistas solicitó al Dr. Carlos Lazo García, Director de la Escuela Académico-Profesional de Historia de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que nos diera razón sobre el punto a partir de su formación altamente especializada. Respondiendo a nuestro requerimiento el Dr. Lazo García nos informó literalmente lo siguiente: "El monto que este rescate ascendió en cifras oficiales fue de 1.326.530 de buen oro de cuenta pesos de 22 y 1/2 quilates y 450 maravedí de valor. Pesos de 937.5 milésimos. En plata el rescate alcanzó los 51119 marcos de plata blanca o de ley marcos de 11 dineros 4 gramos y 2210 maravedí de valor. Marcos de 930.5 milésimos." Los valores que el Dr. Lazo García alcanzó son los que oficialmente le fueron alcanzados al rey de España y que sirvieron para que pudiera fijarse la quinta parte que le correspondió del rescate al soberano peninsular. Es sabido que los de Pizarro falsearon las cifras rebajándolas para beneficiarse más todavía con partes mayores del tesoro Atahuallpista por la vía del fraude, como lo dejaron sentado por escrito personas que estuvieron presentes tanto en el recuento como en la fundición de las piezas entregadas por las autoridades tawantinsuyanas.

El Dr. Lazo ha preferido pasar por alto esas valuaciones para no dejar margen a debates que podrían distraer la atención que debe centrarse en el pago del adeudo español, y esa es la causa por la que ha optado por la valuación oficial. De nuestra parte, hemos tenido que resistirnos a nuestros deseos de valorizar los objetos entregados como obras de arte, o como medios de observación científica o como objetos ceremoniales, debido a que eso habría dado lugar a que el gobierno peninsular optara por distraer la atención pública por el camino de ponerse a discutir la validez de nuestras estimaciones, así es que hemos asumido los cálculos del maestro aunque por ello el valor del rescate resulte siendo enormemente menor que el registrado oficialmente por los contadores reales de España. Una vez que asumimos las cifras del Dr. Lazo García procedimos a pedirles a los economistas Aurelio Valdez Caro (Con registro No. 2825 del Colegio de Economistas de Lima) y Gustavo Chávez Villacorta (con registro No. 3034 del CEL) para que calcularan en dólares norteamericanos el valor del rescate del Inca lo que efectivamente hicieron mediante el procedimiento que sigue:

- 1º. Transformaron los pesos de oro y plata en onzas trío.
- 2º. Valuaron en dólares actuales las onzas troy de oro y plata obtenidos.
- 3º. Al valor obtenido le aplicaron el más bajo tipo de interés oficial vigente en la colonia (el 4 por ciento de interés simple) hasta 1824 fecha de la independencia.
- 4º. De 1824 al presente le aplicaron el tipo de interés preferencial más bajo que emplea el Fondo Monetario Internacional (4 por ciento de interés compuesto).
- 5º. Se tuvo el valor tanto del principal como de los intereses de adeudo español.

Siguiendo los pasos que se indican, los miembros de nuestra orden a quienes solicitamos su colaboración fijaron la deuda que por concepto del rescate de Atahualpa tiene el gobierno español con el Perú, **al 24 de octubre de 1991, en \$599.407'539.429.95 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE 95/100 DÓLARES.**

SEGUNDA RECLAMACIÓN: REBAJA SECRETA DE LA FINEZA MONETARIA DE LAS ACUÑACIONES EFECTUADAS EN LA CASA DE LA MONEDA DE LIMA EN TIEMPOS DE CARLOS III

Los antecedentes de esta reclamación se basan en el hecho de que en 1771 el rey Carlos III de España mandó a rebajar el contenido metálico tanto de los reales como de los escudos acuñados en la ceca limeña, orden real que volvió a repetirse en 1786 con la expresa indicación de que toda esa inmensa falsificación fuera realizada con el pueblo peruano, que debió adquirir una moneda intrínsecamente subvaluada pero que era manejada en su valor nominal. Como la operación fue dolosa no puede inscribirse entre las obligaciones tributarias de nuestra población y por tanto, es una deuda pendiente de pago por la corona española en beneficio del Perú. El importe de la falsificación dispuesta por el rey español ha sido calculado también por el Dr. Lazo García quien lo consigna en su informe literalmente de la siguiente forma: "En plata el monto de esa exacción secreta llegó a 361.166 marcos de dinero 20 gramos (902.7 milésimos). En el caso de los escudos de oro la primera rebaja produjo una cuota extraordinaria de 1104 marcos de 22 quilates de 2 y 1/2 gramos, mientras que la segunda rebaja dio origen a una cuota de 6163 marcos de 21 quilates. Los marcos de plata indicados equivalen a 75.007.25 kilogramos de plata pura..." Para establecer el valor actual de esas operaciones que deben en ser entendidas como un adeudo de la corona española al Perú, los economistas Valdez Caro y Chávez Villacorta efectuaron las mismas operaciones que en el caso del rescate de Atahualpa conversión a onzas troy de la sustracción en oro y plata, su valuación en dólares y cálculo de los intereses durante la colonia y la república a los tipos de interés más bajos. Al final obtuvieron la cifra total de este adeudo (principales más intereses) al 24 de octubre de 1991, montante a U.S. \$ **38.568'783.428.26 (TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 26/100 DÓLARES.**

Como en el caso anterior, le pedimos formalmente que la cifra anterior la haga del conocimiento de su gobierno para que disponga lo que corresponda y se pague al Perú la mencionada cantidad, en cancelación de esta deuda pendiente con la misma presteza con que el Fondo Monetario Internacional (FMI) exige a los países explotados que paguen a las regiones industrializadas del planeta.

TERCERA RECLAMACIÓN: DEUDA CONTRAÍDA POR LA CORONA ESPAÑOLA CON LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.

Esta reclamación se vincula al proceso de la reestructuración de las comunidades indígenas en la época colonial a partir de los Ayllus prehispánicos que fueron objeto del criminal proceso de su reducción en poblados semi rurales. En los tiempos tawantinsuyanos esos excelentes núcleos humanos vivieron en las condiciones de una economía de la abundancia expresada en los grandes depósitos o kolkas siempre repletos; a estos grandes depósitos le sucedieron en la colonia las cajas de comunidad en que se depositaban los excedentes que tenían luego de pagar todas sus obligaciones. El eficiente funcionamiento de las comunidades se expreso tempranamente en que las cajas de su propiedad llegaron a contar con recursos crecientes, con el efecto de que se despertó la codicia real cuyos déficit financieros eran obviamente crónicos. A partir de esas dificultades es que el rey concibió la idea de tomar en la forma de créditos forzados los depósitos acumulados en las cajas comunales para cubrir sus insuficiencias fiscales, lo que hizo por obra de dos cédulas reales (dadas el 20 de Setiembre de 1586 y el 12 de febrero de 1588) por las que se ordenó la intervención de las cajas de comunidad por la Tesorería Real de Lima que reconoció formalmente un adeudo por cada una de esas apropiaciones forzosas. Según informaciones que nos ha proporcionado el Dr. Lazo García, en 1774 el fiscal de la Audiencia de Lima Juan Ortiz de Foronda, estableció que la corona madrileña debía a las cajas de comunidad una considerable cantidad, lo que puntualiza textualmente el Dr. Lazo del modo que sigue: "Un millón de pesos de 8 reales (de ley 11 dineros y 1/68 de talla) equivalen a 24.808.936 kilogramos de plata pura..." Teniendo estas cifras primordiales, los economistas Valdez Caro y Chávez Villacorta procedieron a calcular el valor de esta deuda y de su interés sumados de la misma manera que en los dos casos anteriores, lo que les permitió establecer el adeudo actual en dólares de la corona española a las comunidades indígenas peruanas, al 24 de octubre de 1991, que llega al monto de **USA \$ 9, 098'276,909.73 (NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA 73/100 DÓLARES.**

Para este caso, también solicitamos formalmente que haga saber a su gobierno la cifra anterior para que proceda a pagar a las comunidades indígenas por concepto de

los fondos que les fueron tomados a sus antiguas cajas comunales, a título de préstamos oficiales los cuales nunca les fueron ni siquiera amortizados. La relación de las comunidades a las que deberá efectuárseles el correspondiente pago va como un anexo que acompaña esta comunicación. Vale puntualizar que la presteza que le exigimos a su gobierno en el cumplimiento de sus obligaciones de pago de esta deuda, no es menor que la dureza que el FMI emplea para exigirnos a nosotros que cumplamos estrictamente con sus imposiciones en relación con nuestros adeudos.

CUARTA RECLAMACIÓN: EL PERDÓN HUMILDE Y AUTENTICO QUE LA CORONA REAL ESPAÑOLA DEBE PEDIR AL PUEBLO PERUANO POR LOS CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD Y POR EL INMENSO GENOCIDIO QUE COMETIERON LOS HISPANOS EN SU AGRESIÓN INVASORA DEL SIGLO XVI

Es del todo meridiano que las nuevas rutas marítimas ampliaron las perspectivas de las culturas que se habían ido desarrollando en ámbitos únicamente continentales, y que a partir del siglo XVI pudieron desenvolverse en un escenario universal. Este paso, que debió constituir un puente de aproximación entre todos los pueblos de la tierra se convirtió no obstante en una agresión brutal que degeneró en unos maestros universitarios en ejercicio: El Dr. Hernán Amat Olazábal arqueólogo de una ejecutoria relevante que ejerció con gran lucimiento el rectorado de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo de Huaráz, y que hoy dirige el ordenamiento del material bibliográfico de las especialidades sociológicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y el Dr. Alberto Bueno Mendoza, arqueólogo también muy destacado que hoy dirige la Escuela A.P. de Arqueología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

El Dr. Hernán Amat ha tenido la gentileza de alcanzarnos un informe especial sobre este punto al que ha titulado "El exterminio de Incas e invasión española" que acompañamos a esta comunicación. En dicho trabajo, el Dr. Amat Subraya con documentación suficiente que "los españoles siempre fueron recibidos amistosamente por los Incas y en muchos casos adorados como dioses" agregando que "Betanzos, profundo conocedor de las costumbres, la lengua y el espíritu de los Incas, afirma que el mismo recibimiento se le tributó a Pizarro y a su bando de forajidos." En respuesta a esta cordialidad inigualable el Dr. Amat nos dice que el invasor hispano se mostró constantemente agresivo, mendaz y depredador añadiendo que "la rapacidad y

crueledad de la que hizo gala el invasor español supera en mucho a sus análogos. No cabe la menor duda que desde los lejanos tiempos toda la historia de los pueblos de la península ibérica se distingue por un marcado rasgo de crimen y crueldad. La herencia manifiesta de brutalidades y ferocidades que vienen desde las guerras intestinas del siglo XV en Castilla y Aragón como espantosos actos que fueron llevados a América. Las crueldades y ferocidades cometidas por los españoles contra los nativos fueron y serán algo indescriptible. Por ejemplo, los perpetrados por españoles después de la marcha de Cortés hacia Honduras fueron patéticos y sin embargo, quedaron empequeñecidas por los acontecimientos registrados en el transcurso de las guerras civiles en el Perú." La crueldad magnificada de los españoles se tradujo en un inmenso genocidio llevado a cabo desde las primeras incursiones de Cristóbal Colón. Eso es lo que nos dice y enseña el maestro Amat, quien, entre otras cosas, nos relata a manera de ejemplo la incursión hispana a Méjico de un modo que nos parece pertinente transcribir en forma íntegra lo que el Dr. Amat afirma: "La incursión de los españoles en Méjico evidencia una vez más la crueldad y ferocidad de los soldados, su rapacidad, su falta de disciplina y su carencia de moral. Consignaremos sólo dos casos relevantes: La matanza de Choluela y la del Templo Mayor en Tenochtitlán. Hernán Cortés en su carta al rey de España se jacta al decir que en Choluela "démosle tal mano que en cuatro horas murieron más de tres mil hombres" y Bernal Díaz del Castillo insensiblemente dice: "se les dió una mano que les acordará para siempre porque matamos muchos de ellos." Choluela era un centro religioso muy importante y una ciudad muy rica. Estaba dedicada al culto de Qutzalcoatl y tenía la pirámide Azteca más alta con 120 gradas. Hernán Cortés señala haber contado "cuatrocientos treinta y tantas torres en dicha ciudad." Bartolomé de Las Casas expresa un juicio más severo sobre este genocidio afirmando que "los españoles acordaron hacer allí una matanza para sembrar su terror en todos los rincones de aquélla tierra." Los cinco o seis mil "indios" solicitados por Hernán Cortés para que llevaran cargas llegaron desnudos, "en cueros solamente cubiertas sus vergüenzas y con unas redecillas en el hombro con su pobre comida y allí los españoles los mataron a espada y lanza sin que ninguno pudiera escapar. A todos los señores que eran más de ciento y tenían atados, mando al capitán quemar y sacar vivos en los palos hincados en la tierra." Así en forma rigurosa, el Dr. Amat nos muestra la conducta constante del criminal invasor español consistente en la

búsqueda del dominio sobre el poblador nativo de América. Así se comportaron los invasores y criminales hispanos según nos dice el Dr. Amat, Director de la E.A. Profesional de Arqueología de la Universidad Mayor de San Marcos. También, el Dr. Alberto Bueno Mendoza quien a nuestro requerimiento nos ha alcanzado el informe "Exterminio de la población Inca en el Perú durante la invasión española" en el que luego de revisar los estudios que existen sobre la cuestión del aniquilamiento de nuestra población por invasores extranjeros nos dice resumidamente lo que sigue:

Es realidad evidente durante el siglo XVI que la población autóctona del Tawantinsuyo disminuyó de manera significativa igual que en los otros territorios del Continente Americano. Hacia 1570 la población andina quedó reducida a 1.300.000 habitantes y quizás a unos 2.000.000 en ámbito Sudamericano hacia 1580-1600 es decir a menos del 15% de la cantidad que había sido sólo medio siglo antes. La despoblación de la costa alcanzó ribetes dramáticos y para 1560 no llegó ni al 5% de la que habría sido anteriormente para estos años, lo que la costa central albergara solo al 4.5% de la población que había tenido en 1520 y la costa sur incluso quedó reducida a un porcentaje menor. El mismo Dr. Alberto Bueno concluye su informe haciendo la afirmación terminante que transcribimos referida a lo que acertadamente denomina desencuentro: "Este desencuentro no fue derrota para los nativos sino que constituyó un genocidio de hombres, mujeres y niños entendido como resistencia frente al invasor criminal. Así mismo la destrucción de sociedades oriundas, el arrasamiento de técnicas y artes, el vilipendio de conocimientos autóctonos, la esclavización y persecución de ideas originarias, exilio de sus pueblos en su propia tierra y otras barbaridades cometidas, son signos redivivos de la resistencia auténtica practicada por hombres, mujeres y niños nativos frente al criminal e invasor español."

Le hemos hecho la anterior exposición Señor Embajador, para puntualizar un hecho que en nuestro concepto es incontestable y es el siguiente: los invasores hispanos vinieron a estas tierras en donde fueron acogidos excepcionalmente y en respuesta a esta desmesurada cordialidad, los nativos fueron agredidos a traición y nuestro pueblo fue sometido a un feroz genocidio motivado por la codicia más primitiva y ruin como por un desmesurado afán de dominio. Durante la colonia española, los crímenes contra nuestra población continuaron hasta el punto de que sus efectos continúan a pesar de que los administradores peninsulares ya no vienen a nuestras tierras con las

mismas encomiendas de esa época, sino con otras de acuerdo a los tiempos actuales. Los males son del pasado pero no han muerto del todo. Es preciso una reparación de parte de su gobierno la que debe consistir en que la corona española pida un humilde y auténtico perdón por los crímenes y sufrimientos que hizo padecer a nuestro pueblo; perdón sobre todo por los millones de muertos que ya no están con nosotros pero que son nuestros venerables antepasados. La historia es una inagotable fuente de enseñanza que señala los orígenes de muchos logros que debemos preservar, pero también de grandes males, muchos de los cuales han abierto profundas heridas que debemos cerrar en nombre de una dignidad propia de los pueblos. Cerrar muchas heridas aun abiertas en los costados del Perú es una obligación de la corona española porque fueron inferidas para beneficiar al rey español.

Un buen momento para que eso ocurra es obviamente el quinto centenario de la venida de las primeras unidades navales ibéricas a tierras americanas, que será rememorada el próximo año de 1992. Este pedido de perdón del rey de España no es nada nuevo para él que ya pidió perdón al gobierno de Holanda, por las tropelías cometidas el siglo XVI por los tercios españoles en los Países Bajos y volvió a hacerlo ante los representantes de los pueblos árabes cuando se realizó en el país ibérico, la reunión de delegados de árabes y españoles en conmemoración de la expulsión de los musulmanes que vivían desde siglos atrás en tierras hispánicas y que fueron echados por la intolerancia de los reyes castellanos en el Siglo XVI. El pueblo peruano y otros de América merece un pedido de perdón no menor al que su monarca les pidió a los pueblos árabes y holandés no solo porque el Perú es un país digno como todos los demás, sino también porque las tropelías acá, devinieron en genocidios los que a su turno sobrepasan inconmensurablemente a las padecidas por los holandeses en el pasado y obviamente a la expulsión de los árabes de las tierras ibéricas.

RESUMEN DE LAS RECLAMACIONES

Para terminar, Señor Embajador de España en el Perú, vamos a concretar resumidamente las reclamaciones que le formulamos:

A. Reclamaciones Pecuniarias

En estas no se hallan incluidas ni los saqueos, depredaciones y latrocinios cometidos por los invasores ni tampoco lo están los enormes tributos y exacciones que por

centenarios se aplicaron a nuestros mayores y por ahora, tampoco los gastos y las reparaciones de las guerras por la independencia (que es una cuenta que no debemos olvidar) sino solamente tres reclamaciones puntuales que son:

- **El rescate del Inca Atahualpa: \$ 599.407.539.429.95**

- Rebaja secreta de la fineza monetaria de las acuñaciones efectuadas en la Casa de Moneda de Lima en tiempos de Carlos III: **\$ 38.568.783.428.26**

- Deuda contraída por la corona española con las comunidades indígenas: **\$ 9.098.276.990.73**

TOTAL DE LO ADEUDADO POR ESPAÑA: \$ 647.074.599.848.94 o en letras: SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO 94/100 DÓLARES.

B. Reclamación Moral:

Esta se contrae a una exigencia de perdón humilde y auténtico del rey español a todo el pueblo peruano por los genocidios, las tropelías, maltratos, vejaciones y abusos sin fin cometidos por los invasores hispanos contra nuestro gran pueblo Inca. Reclamamos que medite sobre el contenido de esta comunicación y sobre la justeza moderada de nuestras exigencias, para luego cursársela formalmente a su gobierno en Madrid de forma que tome todas las disposiciones del caso para que se atiendan nuestros reclamos obviamente apropiados y adecuados.

POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERÚ

Dr. Virgilio Roel Pineda, Dr. Félix Pacheco Linares,

Decano Nacional del Colegio Secretario General del CEN de Economistas del Perú.
del CEP.

la-verdad-es-libertad.blogspot.com/2008/06/historia-de-america.html

Publicaciones La Verdad (2004)